

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos continúa con su práctica de incluir en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos un capítulo sobre la situación de los derechos humanos en países miembros de la Organización, con fundamento en la competencia que le asignan la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión. Esta práctica ha tenido el objeto de proporcionar a la OEA información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en los países que habían sido objeto de especial atención de la Comisión; y en algunos casos, informar sobre algún acontecimiento que hubiera surgido o estuviera en desarrollo al cierre del ciclo de su informe.

2. En el Informe Anual de la CIDH de 1997 se expusieron cinco criterios preestablecidos por la Comisión para identificar los Estados miembros de la OEA cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecían atención especial, y en consecuencia debían ser incluidos en el capítulo IV del mismo.

1. El primer criterio corresponde a aquellos casos de Estados regidos por gobiernos que no han llegado al poder mediante elecciones populares, por el voto secreto, genuino, periódico y libre, según normas y principios internacionalmente aceptados. La Comisión insiste en el carácter esencial de la democracia representativa y de sus mecanismos como medio para lograr el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos. En cuanto a los Estados en los que no se observan los derechos políticos consagrados en la Declaración Americana y la Convención Americana, la Comisión cumple con su deber de informar a los demás Estados miembros de la OEA de la situación de los derechos humanos de sus habitantes.

2. El segundo criterio se relaciona con los Estados donde el libre ejercicio de los derechos consignados en la Convención Americana o la Declaración Americana ha sido en efecto suspendido, en su totalidad o en parte, en virtud de la imposición de medidas excepcionales, tales como el estado de emergencia, el estado de sitio, suspensión de garantías, o medidas excepcionales de seguridad, entre otras.

3. El tercer criterio, que podría justificar la inclusión en este capítulo de un Estado en particular, tiene aplicación cuando existen pruebas fehacientes de que un Estado comete violaciones masivas y graves de los derechos humanos garantizados en la Convención Americana, la Declaración Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. La Comisión destaca en tal sentido los derechos fundamentales que no pueden suspenderse, por lo que considera con especial preocupación las violaciones tales como ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la desaparición forzada. Por lo tanto, cuando la CIDH recibe comunicaciones dignas de crédito que denuncian tales violaciones por un Estado en particular, violaciones de las que dan testimonio o corroboran los informes o conclusiones de otros organismos intergubernamentales y/u organizaciones nacionales e internacionales de seria reputación en materia de derechos humanos, considera que tiene el deber de llevar tales situaciones al conocimiento de la OEA y de sus Estados miembros.

4. El cuarto criterio se refiere a los Estados que se encuentran en un proceso de transición de cualquiera de las tres situaciones arriba mencionadas.

5. El quinto criterio se refiere a situaciones coyunturales o estructurales, que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenten situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana. Este criterio incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

3. En base a los criterios reseñados precedente, la Comisión ha decidido incluir a cuatro Estados miembros: Colombia, Cuba, Haití y Venezuela

COLOMBIA

4. Como en años anteriores la situación registrada en la República de Colombia durante el año 2006 se enmarca en los criterios establecidos en la introducción del Capítulo IV del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Dichos criterios resultan relevantes en su conjunto y en particular en lo que respecta a la persistencia de situaciones coyunturales o estructurales en Estados miembros que por diversas razones afectan seria y gravemente el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, la Comisión ha adoptado las siguientes consideraciones sobre el particular, conforme al procedimiento establecido en el artículo 57.1.h de su Reglamento¹, a fin de que sean incluidas en su Informe Anual. El 26 de enero de 2007 el proyecto preliminar del presente informe fue remitido al Estado para sus observaciones. Dichas observaciones fueron recibidas por la CIDH el 27 de febrero de 2007 y han sido incorporadas, en lo pertinente, a la versión final de este informe.²

5. La CIDH es particularmente conciente de la compleja situación que enfrenta Colombia, de las consecuencias de la violencia ejercida por los actores del conflicto sobre la población civil y de los esfuerzos del Estado por lograr la pacificación. En este contexto, corresponde valorar los esfuerzos del Gobierno colombiano en el impulso de medidas destinadas a asegurar la vigencia de los derechos humanos. En particular, la CIDH desea resaltar el "Programa de

¹ El artículo 57 del Reglamento de la CIDH establece "1. El Informe Anual a la Asamblea General de la OEA deberá incluir lo siguiente: [...]h. los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y, en su caso, informes de seguimiento, destacándose los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos; [...]2. En la preparación y adopción de los informes previstos en el párrafo 1(h) del presente artículo, la Comisión recabará información de todas las fuentes que estime necesarias para la protección de los derechos humanos. Previo a su publicación en el Informe Anual, la Comisión transmitirá una copia de dicho informe al Estado respectivo. Éste podrá enviar a la Comisión las opiniones que considere convenientes, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la transmisión del informe correspondiente. El contenido de dicho informe y la decisión de publicarlo serán de la competencia exclusiva de la Comisión." *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002 y en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003).

² Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007.

protección de defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y líderes sociales”³ el cual, según la CIDH ha indicado en oportunidades anteriores, protege a numerosos beneficiarios de medidas cautelares y provisionales otorgadas por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente. Asimismo, la CIDH reitera la necesidad de continuar con el fortalecimiento de los mecanismos de protección de establecidos mediante estos programas.⁴

6. La Comisión también ha tomado conocimiento del impulso reciente de medidas gubernamentales destinadas a la promover los derechos humanos, tal como la instalación de una comisión para la elaboración de un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y el Derechos Internacional Humanitario. Dicho plan tendría como fin enfatizar “el rol de los derechos humanos en el desarrollo nacional [...] con miras a fortalecer el Estado de Derecho a fin de que mantenga un carácter estatal que trascienda los períodos gubernamentales.”⁵

7. La Comisión observa, sin embargo, que junto a las iniciativas de promoción de los derechos humanos –como la arriba citada– y la disminución en las cifras de ciertas violaciones a los derechos humanos, conviven aun los efectos del conflicto armado, los cuales continúan golpeando a los sectores más vulnerables de la población civil. Las manifestaciones de violencia perviven junto a los esfuerzos desplegados a fin de desmovilizar a los grupos armados al margen de la ley, y los intentos por administrar justicia, los cuales aun no han mostrado resultados en términos de efectividad, reparación integral y remoción de los factores de violencia.

8. Consecuentemente, con base en las observaciones conducidas *in loco* en distintas regiones de Colombia durante 2006 y en informaciones recibidas tanto del Estado como de la sociedad civil en el marco de audiencias y por medios escritos, la CIDH ha elaborado una serie de consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia durante el año 2006. Particularmente, se abordan los avances y obstáculos en el proceso de desmovilización de actores armados y el desarrollo y aplicación de su marco legal, la persistencia de patrones de violación de los derechos a la vida y la integridad personal, la situación de grupos vulnerables, y la situación de defensores de derechos humanos y líderes sociales.

³ El Programa de protección fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para proteger a ciertos grupos de población, especialmente vulnerables por el accionar de organizaciones armadas al margen de la ley, en sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal. Los objetivos del Programa son los de (1) Fortalecer a las entidades estatales competentes del orden nacional, regional y local para que emprendan acciones conjuntas, articuladas, integrales y permanentes que propendan por la prevención y protección de los derechos humanos de los habitantes de las comunidades en riesgo focalizadas. (2) Fortalecer las formas organizativas tradicionales, autoridades tradicionales, y a las organizaciones sociales de las comunidades en riesgo focalizadas, para que desarrollen iniciativas, presenten propuestas, concierten con las autoridades públicas y se involucren en la implementación, seguimiento y control de las medidas de prevención y protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. (3) Reestablecer o mejorar las relaciones entre el Estado y la comunidad para la concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de medidas preventivas y protectivas planteadas en los planes de acción.

⁴ Las observaciones del Estado indican que en 2006 el Programa de Protección recibió un total de \$72.223.425 (US 30.551.364), de los cuales \$71.289.065.000 (US 30.156.119) por cuenta de Presupuesto nacional y \$934.360.000 (US 395.246) de cooperación internacional – USAID. Señala que durante el año 2006 se beneficiaron con medidas de protección 6.424 personas, de las cuales 741 fueron líderes sociales y 583 miembros de ONG’s, lo que equivale a un aumento de la cantidad de personas beneficiadas con respecto al 2005, del 34% y 5% respectivamente. Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, páginas 44 y 46.

⁵ La comisión fue instalada el 26 de septiembre de 2006 por el Vicepresidente Francisco Santos. Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/modules.php?name=informacion&file=article&sid=649>.

I. EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN Y EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SU MARCO LEGAL

9. Durante los últimos quince años, los actores en el conflicto armado interno –en particular las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las FARC-EP– han empleado la comisión de masacres, asesinatos selectivos y desapariciones forzadas como estrategia contra la población civil. Los grupos armados disidentes –principalmente las FARC-EP– también han empleado como estrategia la comisión de atentados con explosivos en forma indiscriminada y de secuestros, en violación de los principios más básicos del derecho internacional humanitario. La CIDH ha expresado en forma reiterada su preocupación por la falta de esclarecimiento judicial de la abrumadora mayoría de estos hechos.⁶

10. Como es de público conocimiento, entre noviembre de 2003 y mayo de 2006⁷ se habrían desmovilizado más de 30 mil integrantes de 35 bloques que conformaban la estructura armada de las AUC a la luz de un compromiso alcanzado con el Gobierno del Presidente Uribe.⁸ En agosto de 2006 finalizó el proceso de desmovilización de grupos paramilitares que no habían participado del acuerdo alcanzado por el Gobierno con el llamado Comando Mayor Negociador de las AUC.⁹

11. Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) han seguido de cerca el proceso a través del trabajo de verificación en el terreno adelantado por la Misión MAPP/OEA, bajo la supervisión del Secretario General. Al respecto, a pesar de haberse completado el ciclo de desmovilizaciones acordadas con las AUC, los informes emitidos por la Secretaría General durante el año 2006 dan cuenta de la existencia de grupos vinculados a los bloques de las AUC que no se han plegado a la desmovilización, el reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales, e incluso de la aparición de nuevos actores armados y/o el fortalecimiento de algunos ya existentes, en zonas despejadas por grupos desmovilizados.¹⁰

12. Por su parte, la CIDH ha dado seguimiento a los aspectos del proceso que se relacionan con la vigencia y cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en el marco de dicho proceso. Como parte de ese seguimiento, durante el año 2006 la Comisión recibió con preocupación información sobre la continuidad de crímenes perpetrados contra la población civil en zonas del país por parte de actores que se habrían reagrupado o continuarían operando tras la desmovilización, en violación a los compromisos asumidos. Muchos de estos hechos son de público conocimiento.¹¹ También ha recibido denuncias sobre la comisión de actos de intimidación, hostigamiento y amenazas contra líderes sociales y defensores de derechos

⁶ La CIDH ha expresado sus puntos de vista sobre la situación general de los derechos humanos en Colombia en forma periódica en el capítulo IV de sus informes anuales para los años 1995, 1996, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005; en el *Tercer Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1*, 26 de febrero de 1999; y en su *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60*, del 13 de diciembre de 2004.

⁷ El Alto Comisionado para la Paz indicó a la CIDH en su visita in loco de mayo de 2006 que entre enero y mayo de ese año se desmovilizaron aproximadamente 16.000 mil integrantes de 11 bloques que hacían parte de la estructura armada de las AUC. Ver <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/>.

⁸ El 15 de julio de 2003, mediante el llamado “Acuerdo de Santa Fe de Ralito” las AUC se comprometieron a desmovilizar sus estructuras armadas y reincorporarlas a la vida civil.

⁹ Concretamente, el Bloque de Élmer Cárdenas desmovilizó a 1538 en abril y agosto del 2006.

¹⁰ Séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA), OEA/Ser.G, CP/doc.4148/06, 30 agosto 2006, pág. 4.

¹¹ Ver, por ejemplo, “Pese a la desmovilización, “paras” siguen asediando la Guajira y los Wayúus denuncian asesinatos”, en diario El Tiempo, 1 de junio de 2006.

humanos, por parte de estos actores. En sus observaciones, el Estado hace referencia a órdenes impartidas para “persecución (sic) de las bandas criminales que se han identificado en algunas partes del país, en las que anteriormente operaban los grupos de autodefensa, las cuales deben ser perseguidas con toda la decisión por parte de la Justicia y de la Fuerza Pública. Enfatizando que si dentro de estas bandas hay personas que fueron miembros de los grupos de autodefensa que se desmovilizaron para someterse a la Ley de Justicia y Paz, los mismos perderán todos los beneficios.” Indica que la Policía Nacional ha puesto en marcha un plan operativo para combatir a dichas bandas y se le ha ordenado “cumplir con la tarea de monitoreo y seguimiento de los reinsertados, a fin de tener la certeza de que sus conductas se ajusten a la ley.”¹²

13. En cuanto a la compatibilidad del proceso con las obligaciones del Estado en materia de administración de justicia, la CIDH observa que durante más de un año y medio este proceso se adelantó a la luz del régimen de desmovilización individual y colectiva vigente para todos los miembros de grupos armados al margen de la ley que desearan reincorporarse a la vida civil. En ese momento la CIDH,¹³ al igual que otros órganos internacionales,¹⁴ recomendó la adopción de un marco legal que estableciera condiciones claras para la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado en materia de verdad, justicia y reparación para las víctimas del conflicto.

14. El 22 de junio de 2005 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 975 de 2005, la cual entró en vigor tras la sanción presidencial el 22 de julio de 2005. La llamada “Ley de Justicia y Paz” establece una serie de beneficios consistentes en imposición de penas alternativas de prisión, de entre cinco y ocho años de duración a cambio del cumplimiento con una serie de requisitos de elegibilidad. La CIDH se pronunció en forma inmediata sobre sus preocupaciones respecto de las perspectivas de implementación de esta norma.¹⁵ A la Ley de Justicia y Paz se sumó la adopción del Decreto No. 4760 del 30 de diciembre de 2005¹⁶. En mayo de 2006, los alcances de la Ley de Justicia y Paz fueron materia de interpretación por parte de la Corte Constitucional¹⁷, en respuesta a una serie de demandas de inconstitucionalidad presentadas por organizaciones de la sociedad civil.¹⁸

15. En su decisión, la Corte consideró que la norma era constitucional en forma global pero a la vez declaró como inconstitucionales varias de sus disposiciones y estableció condiciones para su aplicación. Entre los parámetros de interpretación establecidos por la Corte Constitucional

¹² Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 2.

¹³ Ver CIDH *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, 13 de diciembre de 2004, disponible en el portal de Internet [http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/ indice.htm](http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm)

¹⁴ Ver Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia del 28 de febrero de 2005, *E/CN.4/2005/10* y Amnistía Internacional, Comunicado de Prensa del 26 de abril de 2005.

¹⁵ CIDH Comunicado de Prensa 26/05 "La CIDH se Pronuncia sobre la Adopción de la Ley de Justicia y Paz en Colombia", 15 de julio de 2005. Disponible en el portal de Internet <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2005/26.05.htm>

¹⁶ República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto No. 4760 de 30 de diciembre de 2005. Mayormente el Decreto reglamentó algunos aspectos de la Ley 975, y en particular dispuso aspectos relativos a los plazos disponibles para investigar a quienes busquen acceder a los beneficios de la ley, previo a su acusación formal, y a la introducción del principio de oportunidad a favor de terceros relacionados con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas.

¹⁷ El texto completo del fallo se hizo público el 13 de julio de 2006.

¹⁸ El Procurador General de la Nación intervino ante la Corte Constitucional mediante concepto No. 4030 de febrero 15 de 2005 en relación con la demanda presentada por las organizaciones de derechos humanos.

se destacan aquellos destinados a proteger la participación de las víctimas en el proceso¹⁹ y su acceso a una reparación integral²⁰. La sentencia también clarificó la obligación de imponer en forma efectiva la pena reducida de prisión allí prevista e introdujo consecuencias legales, tales como la pérdida de beneficios, en caso de que los desmovilizados que buscan beneficiarse de la aplicación de la Ley oculten información a las autoridades judiciales²¹. Asimismo, la sentencia aclaró la calificación del paramilitarismo como un delito común y declaró inconstitucional la disposición que permitía la computación como tiempo de ejecución de la pena alternativa el tiempo que los desmovilizados permanecieron en las zonas de concentración.

16. El 1º de agosto de 2006 –tras haberse hecho público el texto integral de esta decisión– la CIDH se pronunció sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz, resaltó las implicancias del fallo de la Corte Constitucional, e hizo un llamado al Estado a cumplir con los estándares establecidos en dicha sentencia. En su pronunciamiento, la CIDH destacó los aspectos de la decisión de la Corte Constitucional que deben ser materia de estricto cumplimiento por parte de las instituciones del Estado involucradas en la implementación de la Ley 975. Concretamente, indicó que las versiones libres recabadas de los desmovilizados que quieran acogerse a los generosos beneficios de esta norma debe ser completa y veraz y debe incorporar el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los crímenes fueron cometidos, a fin de asegurar el derecho a la verdad; que el Estado debe asegurar el derecho de las víctimas a participar en todas las diligencias procesales establecidas en la Ley 975; que quienes se acojan a los beneficios de la Ley 975 deben revelar el paradero de los desaparecidos; que deben reparar a las víctimas con su propio patrimonio, incluyendo el patrimonio legal en caso que el ilegal no sea suficiente e incluso en forma solidaria con otros miembros del grupo desmovilizado, cuando así lo decidan los tribunales; que el volver a delinquir o el incumplir las obligaciones impuestas durante el tiempo que dure la sentencia debe tener como consecuencia la pérdida del beneficio; y que los Fiscales Delegados de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz deberán contar con un programa metodológico para realizar y completar la investigación de los hechos, en forma seria.

17. En cuanto a las acciones destinadas a asegurar la reparación de las víctimas, la CIDH recomendó el establecimiento de directrices tendientes a unificar y uniformar los criterios que utilizarán los fiscales delegados de la Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz; el establecimiento de plazos y mecanismos para implementar el proceso de reparación de las víctimas y asegurar la interacción entre las instituciones involucradas, así como del debido establecimiento de mecanismos destinados prestar protección a las víctimas que participen de los juicios; y el fortalecimiento de los sistemas de notariado, registro y catastro, a fin de que las instituciones involucradas aseguren la debida restitución de bienes inmuebles a las víctimas del conflicto.

18. Hacia fines de agosto de 2006 se tomó conocimiento de la detención de un número de líderes paramilitares involucrados en el proceso de desmovilización a fin de que permanezcan a disposición de las autoridades en cumplimiento de su compromiso de someterse a los procesos legales aplicables y eventualmente servir las penas privativas de libertad que les correspondieren por la comisión de crímenes durante el conflicto armado.²² La CIDH valoró este hecho como un paso

¹⁹ Corte Constitucional Sentencia C-370/06 (Expediente D-6032), párr. 6.2.3.2.2.1 – 6.2.3.2.2.10.

²⁰ *Ibidem*, párr. 6.2.4.1 – 6.2.4.1.24.

²¹ *Ibidem*, párr. 6.2.2.1.1 – 6.2.2.1.7.30.

²² En sus observaciones, el Estado hace referencia a los avances registrados en las recepciones de las versiones libre e indica que “la primera confesión se ha realizado para los siguientes postulados [a la Ley de Justicia y Paz]: Mancuso Gomez, Salvatore; Salazar Sánchez, Jhon; Montoya Pamplona, Carlos; Salazar Carrascal, Wilson” y detalla cuatro fosas comunes cuya ubicación fue identificada gracias al testimonio de uno de ellos. Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de

inicial en el proceso de administrar justicia y espera que se continúe avanzando en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

19. Seguidamente, el 29 de septiembre de 2006 el Gobierno adoptó el Decreto No. 3391 de 2006 mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.²³ Dicho Decreto rescató algunas consideraciones formuladas por la Corte Constitucional sobre la reparación a las víctimas y la obligación de los desmovilizados de confesar plena y verazmente todos los delitos cometidos durante su pertenencia al grupo. Asimismo, el Decreto dispuso que el tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil hubiesen permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa en el evento que los supuestos de hecho previstos hubiesen surtido efecto con anterioridad a la Sentencia de la Corte Constitucional.

20. En cuanto a la aplicación concreta del marco legal durante los últimos meses del 2006 *vis-a-vis* las obligaciones del Estado en materia de participación y reparación de las víctimas, preocupan a la CIDH las denuncias sobre las deficiencias en la forma en que se han llevado a cabo los edictos emplazatorios de las víctimas llamadas a participar de los procesos de la Ley 975. La Comisión ha tomado conocimiento de que los emplazamientos se habrían realizado en las zonas de acción de los grupos armados al margen de la ley, sin señalar los alias mediante los cuales los desmovilizados que buscan beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz eran identificados al momento de la comisión de crímenes. Cabe resaltar, que un elevado número de víctimas sobrevivientes se han desplazado forzosamente a otras zonas del país en busca de refugio, lo cual exige que los emplazamientos se efectúen a nivel nacional. La participación de las víctimas en los procesos judiciales resulta crucial para el cumplimiento con las obligaciones de establecer la verdad y la reparación debidas. Al respecto, el Estado ha detallado en sus observaciones al presente informe que “en la actualidad se están publicando los edictos durante 20 días en la Secretaría de la Fiscalía y un día en un periódico de alta circulación nacional- que incluyen el nombre completo, la foto, el alias, el nombre del bloque al que pertenecía y el lugar a donde pueden acudir las víctimas. Adicional a esto, se ha dispuesto información completa que permita a la víctima ubicarse en un contexto real y determinado.”²⁴ El Estado informa también que se asignó a cada uno de los

...continuación

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 13.

²³ El Estado hace referencia a seis decretos reglamentarios “que entendidos estos como unidad normativa significan un progreso en la implementación de la Ley de Justicia y Paz y las garantías de las víctimas: Decreto 4760 expedido el 20 de diciembre de 2005 (Reglamenta las versiones libres y la orientación y asistencia legal para las víctimas); Decreto 2898 de 2006 expedido el 29 de agosto de 2006 (Reglamenta la ratificación de los desmovilizados para beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz); Decreto 3391 expedido el 29 de septiembre de 2006 (Reglamenta la confesión, los mecanismos para las reparaciones de las víctimas y la aplicación de los recursos que integran el fondo para la reparación de las víctimas); Decreto 4417 expedido el 7 de diciembre de 2006 (Reglamenta las versiones libres y las etapas previas a dicha diligencia); Decreto 4436 expedido el 11 de diciembre de 2006 (Reglamenta los eventos en que no se pueden obtener los beneficios de la Ley 975 de 2005); Decreto 315 expedido el 7 de febrero de 2007 (Reglamenta el acceso a las víctimas, sus representantes, la participación de la ONG’S y de los medios de comunicación en las diferentes etapas del proceso). Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 4.

²⁴ El Estado indica que se ha decidido: transmitir por televisión (directo y diferido) las audiencias que se realicen en el marco de la Ley 975 de 2005, a través del Canal Institucional de Televisión, previa aprobación de la Comisión Nacional de Televisión - Decreto 315 de 2007; publicación de edictos emplazatorios a víctimas indeterminadas en diarios de amplia circulación nacional y regional, donde se publica la foto del desmovilizado, así como la radiodifusión de los mismos en las localidades del área de influencia de la persona postulada; Desplazamiento de Fiscales e investigadores de justicia y paz a los epicentros de las áreas de influencia de los grupos organizados al margen de la ley, para la atención a las víctimas; Diseño del formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. Hasta el momento se han diligenciado más de 22.000; registro y publicación de información de interés para las víctimas y el público en general en la página web de la Fiscalía General de la Nación; implementación de la línea gratuita 01 8000; conformación de un álbum fotográfico con

Continúa...

despachos de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, la documentación de información respecto de génesis, estructura, área de influencia, integrantes, fuentes de financiación, bienes, hechos atribuibles y víctimas, respecto de los siguientes grupos” desmovilizados.²⁵

21. Por último, sólo resta indicar que durante el 2006 el Estado colombiano adelantó esfuerzos para acordar la desmovilización de otros grupos armados al margen de la ley, demostrando su intención de alcanzar la pacificación.

II. LA CONTINUIDAD DE LA VIOLENCIA DERIVADA DEL CONFLICTO ARMADO: DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA LIBERTAD

22. Pese a la desmovilización de las AUC persiste la violencia derivada del conflicto armado. La CIDH continua recibiendo denuncias que indican que grupos armados al margen de la ley – paramilitares y guerrilla—y miembros de la Fuerza Pública continúan involucrados en la comisión de crímenes e infracciones al derecho internacional humanitario contra la población civil que se traducen en violaciones del derecho a la vida, la integridad personal y la libertad y redundan en la continuidad del fenómeno del desplazamiento interno.

23. Conforme a las estadísticas elaboradas por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), en el primer semestre del año 2006 se habrían cometido un total de 969 violaciones a los derechos humanos por persecución política, abuso de autoridad e intolerancia social²⁶ y 739 infracciones graves del derecho internacional humanitario (DIH).²⁷ En el último caso 388 de estas infracciones habrían sido cometidas por el Ejército, 241 por paramilitares y 251 por la Policía.²⁸ Por su parte, las cifras gubernamentales registran 4.020 homicidios y 52 víctimas de masacres, para el primer trimestre de 2006.²⁹ El reporte estatal indica que los homicidios se

...continuación

datos personales y alias de cada desmovilizado, con el fin de que las víctimas o testigos puedan ubicarlos y relacionarlos con los hechos en los cuales presuntamente participó. Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 5 y 20.

²⁵ Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 16.

²⁶ Cifras de la violencia. Banco de datos de derechos humanos y violencia política. Disponible en el portal de Internet: <http://www.nocheyniebla.org/>. Estas violaciones fueron registradas durante el período de enero a junio de 2006, calificadas bajo amenazas, atentados, desapariciones, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, heridos, torturas, y violencia sexual.

²⁷ *Ibidem*. Estas graves infracciones fueron registradas durante el mismo período de enero a junio de 2006 y fueron distinguidas entre amenaza, civil herido en acciones bélicas, civil muerto en acciones bélicas, escudo, herido intencional persona protegida, herido por métodos y medios ilícitos, homicidio intencional persona protegida, muerto por métodos y medios ilícitos, tortura y violencia sexual. Cabe señalar que los departamentos de Antioquia y Nariño representaban los departamentos con el mayor número de infracciones graves.

²⁸ Banco de datos de derechos humanos y violencia política. Disponible en el portal de Internet: <http://www.nocheyniebla.org/>. Las graves infracciones al derecho internacional humanitario incluyen amenaza, civil herido en acciones bélicas, civil muerto en acciones bélicas, escudo, herido internacional persona protegida, herido por métodos y medios ilícitos, homicidio intencional persona protegida, muerto por métodos y medios ilícitos, tortura, y violencia sexual.

²⁹ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Cifras situación de derechos humanos y resultados operacionales de la fuerza pública. Comparativo Enero-Marzo 2005 y 2006. Las observaciones del Estado objetan el contraste de cifras del CINEP con cifras oficiales “sin que se explique cuáles fueron los parámetros de recopilación de la información.” Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 22.

concentran en las zonas de Valle del Cauca (20%), Antioquia (13%), Distrito Capital (8%), y Risaralda, Meta y Nariño con un (5%).³⁰

24. Durante el 2006 la CIDH tomó conocimiento de un estudio sobre el aumento del número de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros de la Fuerza Pública en 27 de los 32 departamentos del territorio nacional, en el período que cubre los últimos cuatro años.³¹ Así la documentación de estos casos por parte de las organizaciones de derechos humanos en Colombia arrojaría una cifra aproximada de 6.912 ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes estatales entre el período de 2002 a 2006.³² El Estado, en sus observaciones, alega que “al parecer, se están incluyendo como ejecuciones extrajudiciales cifras correspondientes a bajas en combate [...] [que] son legítimas siempre que se ajusten al Derecho Internacional Humanitario, la ley y los procedimientos operacionales. Si bien es cierto que se han presentado algunas acusaciones contra miembros de la Fuerza Pública por muertes fuera de combate, también lo es que las mismas constituyen excepciones y están siendo investigadas penal y disciplinariamente.”³³

25. El estudio³⁴ argumenta que, frecuentemente, ejecuciones extrajudiciales son registradas como muertes en combate en contextos en los que su ejecución responde a una serie de patrones definidos: tienen lugar en zonas en las que se desarrollan operaciones militares³⁵; son precedidas por la detención arbitraria de la víctima o víctimas e incluso su desaparición por varios días; el cuerpo es encontrado en una localidad distinta a aquélla en la que se produjo la retención; la ejecución se sigue de la manipulación y ocultamiento de la prueba; y finalmente son reportadas como muertes en combate. Se alega que la determinación de responsabilidad por la comisión de estas ejecuciones se vería impedida por otro conjunto de patrones que asegura la impunidad de los autores: las investigaciones se inician en forma inmediata en la jurisdicción penal militar; la Fiscalía propone colisión negativa de competencia a fin de remitir causas a la justicia penal militar; la jurisdicción militar tiende a archivar las diligencias declarando las muertes como ocurridas en combate. El móvil de las ejecuciones extrajudiciales documentadas estaría asociadas con la actividad política, social, y comunitaria de las víctimas.

26. Frente a estas denuncias, la Comisión debe señalar que la protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en

³⁰ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Cifras situación de derechos humanos y resultados operacionales de la fuerza pública. Comparativo Enero-Marzo 2005 y 2006

³¹ Se habla de un aumento del 92% en el número de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por la Fuerza Pública en el período 2002-2006. Ver Observatorio de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia- Europa- EEUU “Falsos Positivos: ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a la Fuerza Pública en Colombia, julio 2002 a junio de 2006.” Información entregada a la CIDH por organizaciones de derechos humanos en el marco de la audiencia celebrada el 23 de octubre de 2006 durante el 126 período ordinario de sesiones de la CIDH.

³² *Ibidem*.

³³ Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 22.

³⁴ El estudio se basa en el análisis de 98 casos. En 73 casos se verificó detención arbitraria previa a la ejecución extrajudicial, sin que en éstos se dieran los pasos para que se desarrollara la detención preventiva administrativa, figura que permite detenciones sin orden judicial. En 14 de estos casos se habrían llevado a cabo allanamientos y registros ilegales de las viviendas. En 14 amenazas a los familiares o vecinos. En 8 casos hubo hurto de enseres, animales y dinero. En 3 casos se presentaron tratos crueles e inhumanos. Asimismo, en 24 de los 98 casos, la ejecución extrajudicial estuvo precedida por desaparición forzada; siendo que en 9 de ellos los militares negaron haber tenido en su poder o conocido el paradero de las personas a quienes ejecutaron extrajudicialmente, sin que pudieron ocultar los cadáveres. En 15 casos los militares negaron la detención de las víctimas y mintieron sobre su suerte, además inhumaron los cadáveres como N.N.

³⁵ *Ibidem*. La información recibida por la CIDH indicaría que en algunas de las operaciones desarrolladas se habría reportado muerte de un número determinado de guerrilleros, y luego las organizaciones de derechos humanos habrían documentado que un porcentaje de los guerrilleros corresponderían a campesinos detenidos ejecutados extrajudicialmente.

el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para juzgar y castigar la privación arbitraria de la vida, la integridad personal y la libertad. Especialmente exige prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de las fuerzas de seguridad del propio Estado.³⁶

27. Asimismo, el empleo de la justicia penal militar para investigar a miembros del Ejército presuntamente implicados en ejecuciones extrajudiciales vulnera las garantías previstas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que en un Estado democrático la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por ello, sólo debe ser empleada para juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar³⁷. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que “cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso”, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia³⁸. Como una garantía del debido proceso el juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial³⁹. En sus observaciones, el Estado indica que “en relación con la competencia restrictiva de la Justicia Penal Militar para conocer de violaciones a los derechos humanos, se presentará al Congreso el proyecto de reforma del Código Penal Militar dentro de la cual se destacan puntos como el de revisar la ubicación de esta jurisdicción especial dentro de la estructura del Estado para propender por una mayor independencia, transparencia y eficacia, y fortalecer los derechos y garantías de las víctimas.”⁴⁰

³⁶ Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 153. *Caso Bulacio*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100., párr. 111. *Caso Juan Humberto Sánchez. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102, párr. 110.

³⁷ Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras*. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, párr. 51. *Caso Cantoral Benavides*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 113 y *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 117.

³⁸ Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras*. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, párr. 52. *Caso Cantoral Benavides*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 112; y *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 128.

³⁹ Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras*. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, párr. 53. Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 174. En el caso de la legislación colombiana, el artículo 221 de la Constitución Política de 1991 dispone que los tribunales militares conocerán “de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”. Esta normativa indica claramente que los jueces militares tienen una competencia de carácter excepcional y restringida al conocimiento de las conductas de los miembros de la fuerza pública que tengan una relación directa con una tarea militar o policial legítima. En este sentido, al resolver una demanda de inconstitucionalidad mediante sentencia de 5 de agosto de 1997, la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia se pronunció sobre la jurisdicción penal militar e indicó, *inter alia*, que [...] para que un delito sea de competencia de la justicia penal militar [...] el hecho punible debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado. [...] Si desde el inicio el agente tiene propósitos criminales, y utiliza entonces su investidura para realizar el hecho punible, el caso corresponde a la justicia ordinaria, incluso en aquellos eventos en que pudiera existir una cierta relación abstracta entre los fines de la Fuerza Pública y el hecho punible del actor. [...] El vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública.

⁴⁰ Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 23.

28. Por último, en cuanto al desplazamiento interno, fuentes gubernamentales hacen referencia a 20.004 víctimas de desplazamiento forzado para el primer trimestre del 2006⁴¹ y de 69.298 personas desplazadas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2006⁴². Dichas fuentes estatales estiman que existiría una disminución del 52% en el número de personas desplazadas en los primeros meses del 2006 con relación al número de desplazados en el mismo período del 2005.⁴³ Conforme a información hecha pública por la Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento (CODHES), sin embargo, en el primer semestre de 2006, 112 mil personas se habrían desplazado forzosamente de 463 municipios en 32 departamentos del país.⁴⁴ En sus observaciones el Estado hace notar la diferencia de metodologías empleadas por Acción Social (como fuente oficial) y CODHES y afirma que la comparación de cifras “no necesariamente implica que haya habido un aumento en el número de desplazados sino que se mejoraron los sistemas de registro de personas desplazadas.”⁴⁵

29. En cuanto a la situación de las víctimas del desplazamiento, corresponde destacar que el 29 de noviembre de 2006 la Corte Constitucional se pronunció sobre la apertura de incidentes de desacato contra varios funcionarios públicos por incumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, mediante la cual dicho tribunal estableció obligaciones y objetivos a cumplir por el Gobierno a fin de atender a la población desplazada. La Corte Constitucional ha enfatizado también la necesidad de “acelerar el proceso de adopción de indicadores de resultado, necesarios para determinar si las entidades públicas han avanzado, retrocedido o estancado en la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado”⁴⁶.

III. LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

30. Durante el año 2006, la CIDH continuó recibiendo información sobre la situación de violencia que aqueja a grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas y los consejos comunitarios y comunidades afro descendientes, en ciertas regiones del país cuyos miembros son blanco de la violencia en forma individual y colectiva, lo cual hace peligrar su autonomía y sus derechos territoriales y culturales.

31. En Colombia habitan 90 pueblos indígenas distribuidos en 32 departamentos del territorio nacional, con 64 idiomas y particular cosmovisión, historia y espiritualidad. La riqueza cultural de estos pueblos, se refleja en sus formas diversas de vida, generalmente ligadas al territorio, a sus modos de organización social y a las diferentes formas de resolución de conflicto, lo

⁴¹ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Cifras situación de derechos humanos y resultados operacionales de la fuerza pública. Comparativo Enero-Marzo 2005 y 2006.

⁴² Nota no. 1445 de la Misión de la República de Colombia ante la OEA de fecha 18 de septiembre de 2006.

⁴³ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Indicadores sobre derechos humanos y DIH Colombia, desplazamiento forzado. Enero-marzo de 2006.

⁴⁴ Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, No. 69, Bogotá, Colombia. Más o menos desplazados.

⁴⁵ Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, página 24.

⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión, Comunicado de prensa, 29 de Noviembre de 2006. Decisiones adoptadas por la Corte Constitucional para Asegurar el Cumplimiento de las Ordenes Impartidas en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de desarrollo.

cual les ha permitido mantener su identidad cultural.⁴⁷ Esta riqueza cultural se ve perpetuamente amenazada por la continuidad de la violencia en muchas de las zonas donde habitan estos pueblos.

32. Los territorios indígenas son utilizados por los distintos actores armados en Colombia como zonas de estrategia militar y económica, como corredores para tránsito y de refugio de sus tropas, para el tráfico de armas y para el cultivo, procesamiento y tráfico de drogas. La Comisión observa que durante los últimos años se ha intensificado la presión que ejercen los grupos armados al margen de la ley sobre los territorios indígenas, en virtud del aumento del interés económico por la riqueza de los territorios indígenas propicios para la explotación de recursos naturales y la construcción de grandes obras de infraestructura vial, minera e hidroenergética.

33. Según cifras del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, entre enero y septiembre de 2006, 41 personas indígenas fueron asesinadas. Cabe señalar que durante el mismo período del año 2005 se registraron 40 asesinatos.⁴⁸ Por su parte, las cifras compiladas por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) indican que entre enero y junio de 2006 se habrían producido 143.263 crímenes e infracciones del DIH contra los pueblos indígenas.⁴⁹

34. Conforme a las denuncias recibidas, las zonas del norte del Cauca y de la Sierra Nevada de Santa Marta Zonas se encuentran entre las más afectadas. Concretamente, la CIDH ha tomado conocimiento sobre actos de intimidación y violencia perpetrados por parte de grupos armados al margen de la ley denominado "Águilas Negras" en Valledupar y sus alrededores, donde habitan los indígenas Arhuacos, Koguis, Wiwas y Kankuamos.⁵⁰ El 5 marzo de 2006 un gobernador del pueblo indígena Makaguaje fue asesinado por no cumplir una orden de paro en el departamento de Arauca y al día siguiente su esposa, una profesora del resguardo Caño Claro, fue asesinada por las FARC al recoger el cadáver. Durante el 2006 también fueron asesinados dos profesores del pueblo indígena Wounaan, en el departamento del Chocó. El propio Estado ha reconocido el carácter emblemático de estos asesinatos ya que revelan el propósito deliberado de destruir la identidad del pueblo al que pertenecían y atentar contra su proyecto cultural, a través del asesinato

⁴⁷ Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible "Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio", Bogotá 2004, página 33. Según el DNP, los pueblos más numerosos tienen entre 149.827 miembros y 32.899. Otros grupos tienen entre 14.000 y 26.000 miembros. Existen 39 pueblos indígenas con menos de 1000 habitantes y cuatro pueblos con menos de 100, ellos son: Dujos con 98, Pisamira con 61, Makaguaje con 50 y Taiwano con 22 miembros. Según la Organización Nacional indígena de Colombia, ONIC 28 pueblos indígenas poseen menos de 500 habitantes, 15 menos de doscientos y seis menos de cien. Para el 2001 el Departamento Nacional de Planeación en Colombia estimaba una población indígena de 785.356 personas, cifra que representa el 1,83% de la población total del país. El Estado colombiano, ha constituido 648 resguardos indígenas, que corresponden al 27.02% del territorio nacional, la mayoría de ellos, con vocación de conservación especial. Ver Información actualizada a febrero de 2006, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER.

⁴⁸ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Indicadores de situación y resultados operacionales de la fuerza pública (comparativos 2005 -2006)

⁴⁹ Se indica que 10.818 habrían sido amenazas de muerte, 33.219 ataques a bienes civiles, 15.504 combates, 63.00 personas confinadas o bloqueadas, 28 desapariciones forzadas e involuntarias, 279 casos de detenciones arbitrarias, 5731 personas afectadas por desplazamiento interno forzado, 75 heridos, 32 asesinatos, dos muertes por minas antipersonales, dos casos reportados de reclutamiento forzado, doce secuestros, 12532 comuneros y comuneras sufrieron señalamientos por las partes en contienda, tres personas fueron sindicadas de rebelión por la justicia colombiana. También se reportaron siete casos de torturas y trece casos de violación y otros abusos sexuales contra mujeres indígenas. Ver Cuadro Comparativo Grado de cumplimiento de de las recomendaciones del Relator especial de la Naciones Unidas para los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Bogotá D.C., septiembre de 2006 Información disponible en el portal de Internet: <http://www.onic.org.co/nuevo/index.shtml>

⁵⁰ Informe de Misión Internacional de Verificación que visitó el Cauca, la Sierra Nevada, Córdoba y Guaviare entre el 19 y el 29 de septiembre de 2006. Información disponible en el portal de Internet: <http://www.onic.org.co/nuevo/mision/index.shtml>

de líderes, gobernadores y profesores⁵¹ Así mismo el 9 de agosto de 2006 –día internacional de los pueblos indígenas– cinco indígenas, entre los que se contaban un ex gobernador y una profesora, fueron asesinados en una masacre en la comunidad Awa del departamento de Nariño.⁵²

35. Preocupa especialmente el efecto que el desplazamiento forzado de los territorios ancestrales tiene sobre los pueblos indígenas en Colombia. Según las cifras compiladas por CODHES, durante el primer semestre de 2006, los pueblos indígenas se vieron afectados de manera grave y desproporcionada por este fenómeno, en particular los Nukak Maku, los Wounaan, los Wayuu, los Paeces, los Koguis y Wiwas y los Awa.⁵³ CODHES ha precisado que alrededor de 5.773 personas pertenecientes a diversos pueblos indígenas, fueron desplazadas en forma individual y colectiva. Asimismo, señala que el 16% de las personas afectadas pertenece a pueblos indígenas que se desplazaron por causa de combates y acciones armadas de la Fuerza Pública, las guerrillas y los grupos paramilitares.⁵⁴ Fuentes gubernamentales, por su parte, indican que una comunidad perteneciente al pueblo Makaguan se desplazó a raíz del asesinato de dos de sus líderes por las FARC.⁵⁵

36. Asimismo, en abril de 2006, 50 familias Wayúu (260 personas) que habitaban el caserío de Poropo en el corregimiento de Bahía Honda, municipio de Uribia, abandonaron sus tierras luego de que paramilitares de las AUC que aún no se han desmovilizado y que pertenecen al Bloque Norte de la Guajira, agredieran a varias mujeres, entre ellas a una anciana de 80 años de edad y asesinaran a un integrante de su familia. Inicialmente estas familias llegaron a la cabecera municipal de Uribia en donde las autoridades condicionaron la atención humanitaria a un retorno inmediato que, según Acción Social, se cumplió con 47 personas. Sin embargo, CODHES constató en terreno que más de 150 personas no retornaron y permanecen en Uribia, otras 56 se asentaron en Maracaibo – Estado de Zulia de Venezuela y algunas familias se trasladaron a la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena.⁵⁶

37. El desplazamiento forzado causado por el conflicto armado ha afectado también a los pueblos indígenas ubicados en zonas fronterizas, según CODHES, en el primer semestre de 2006,

⁵¹ Observatorio del programa Presidencial de derechos humanos y DIH, indicadores sobre derechos humanos y DIH, en Colombia. Enero – Marzo de 2006. Ver también, Naciones Unidas, Alto Comisionados para los derechos humanos, oficina en Colombia, Bogotá 9 de marzo de 2006.

⁵² Naciones Unidas, Alto Comisionado para los derechos humanos, oficina en Colombia Condena por masacre de cinco indígenas Awa, 9 de agosto de 2006. Información disponible en el portal de Internet: www.hchr.org.co/publico/comunicados/2006/comunicados2006.php3?cod=32&cat=64.

⁵³ Según Doris Puchana, gobernadora de uno de los resguardos Awá, señaló que 50 indígenas del pueblo Awá han muerto en los últimos años por el conflicto armado y 1650 personas de este pueblo se desplazaron debido a los fuertes combates entre la fuerza pública y la guerrilla de las FARC en la zona. La líder indígena habló en una rueda de prensa convocada por Naciones Unidas en Bogotá con varias organizaciones y comunidades indígenas del país para conmemorar el día internacional de los pueblos indígenas. Ver: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4778000/4778361.stm

⁵⁴ Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, No. 69, Bogotá, Colombia, 12 de septiembre de 2006. Ver: codhes@codhes.org

⁵⁵ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Indicadores sobre derechos humanos y DIH Colombia, enero- marzo de 2006.

⁵⁶ Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, No. 69, Bogotá, Colombia, 12 de septiembre de 2006. Información disponible en el portal de Internet: codhes@codhes.org

48 personas de la etnia Wounaan⁵⁷ y 15 de la Etnia Embera se refugiaron en Panamá, mientras que 56 indígenas del pueblo Wayuu se refugiaron en Venezuela.⁵⁸

38. La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su preocupación por la situación de hombres, mujeres, niños y niñas que integran los pueblos indígenas colombianos frente a la violación de sus derechos humanos fundamentales, por la ausencia de señales de disminución de la violencia y por el hecho que el desplazamiento genera la ruptura del tejido social y el menoscabo de sus tradiciones indígenas.⁵⁹

39. La ONIC ha denunciado la gravedad de la situación, en la medida en que todos los pueblos indígenas de Colombia ven afectados sus proyectos de vida, su autonomía y su seguridad.⁶⁰ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por su parte, ha alertado sobre la emergencia humanitaria que aflige a comunidades y podría llevarlas a la extinción.⁶¹ En este sentido la Comisión observa con especial preocupación la situación de los pueblos indígenas Nukak maku y Makaguaje que por su reducido número de habitantes y las consecuencias del conflicto armado se encuentran en riesgo de extinción. Según información recibida por la CIDH, 77 indígenas del pueblo Nukak maku⁶² se desplazaron en marzo de 2006 hacia San José del Guaviare. Así, en abril de 2006 los desplazados ascendían a 150 personas⁶³. A raíz de los hechos anteriores, el Estado colombiano ubicó a 170 miembros de este pueblo en 20.000 hectáreas de selva⁶⁴. La Comisión, durante los últimos meses, ha tomado conocimiento de la muerte de su líder Mow'be⁶⁵ y de que el nuevo lugar de habitación de los Nuka maku carece de elementos para su subsistencia y la protección de su salud.⁶⁶

40. La Comisión reitera al Estado Colombiano su preocupación por la situación de vulnerabilidad en que viven los pueblos indígenas en Colombia que se ve reflejada en los asesinatos,

⁵⁷ Ver también: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=6926>. "Cuarenta y siete indígenas colombianos pidieron asilo político en Panamá tras huir de sus territorios ancestrales a raíz de amenazas por parte de grupos armados irregulares".

⁵⁸ Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, No. 69, Bogotá, Colombia, 12 de septiembre de 2006. Ver: codhes@codhes.org

⁵⁹ Presentación de Directora (E) de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá 9 de agosto de 2006.

⁶⁰ Comunicado de la Organización Nacional Indígena de Colombia, agosto 8 de 2006. Información disponible en el portal de Internet: http://www.acompaz.org/article.php3?id_article=489 Ver también el informe de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos que señala que 22 de los 54 pueblos indígenas de la Amazonía colombiana se encuentran en alto riesgo por el conflicto armado Véase en "La agonía del jaguar: Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana", ALDHU, noviembre de 2003.

⁶¹ "Hemos advertido repetidamente que los grupos indígenas en Colombia están en peligro de violencia e incluso de extinción en medio de este conflicto. Es una tragedia no sólo para ellos, sino para toda la humanidad. La cultura indígena está íntimamente ligada a sus tierras ancestrales y los desplazamientos forzados conducen a la pérdida de tradiciones, cultura e idioma. Para evitar este destino, muchas comunidades se aferran desesperadamente a sus tierras, a pesar de las amenazas y la violencia" Información disponible en el portal de internet de Naciones Unidas, Centro de Noticias ONU: www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=662

⁶² En 1988 los Nukak Makuk contaban con una población de 1200 miembros, hoy apenas sobreviven 500. Ver "La guerra de drogas obliga a huir a nómadas de la selva". Información disponible en el portal de Internet: <http://www.survival.es/news.php?id=1522> .

⁶³ La guerra de drogas obliga a huir a nómadas de la selva, 3 de abril de 2006. Ver: <http://www.survival.es/news.php?id=1522>

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Disponible en el portal de internet: <http://www.onic.org.co/nuevo/actualidad.shtml?x=1994>

⁶⁶ Disponible en el portal de Internet: <http://www.survival.es/news.php?id=1992>

desapariciones forzadas, masacres y desplazamientos forzados de los que han sido objeto sus miembros. Los constantes actos de violencia perpetrados en contra de los pueblos indígenas que reclaman el respeto y la protección de sus derechos fundamentales amenazan no sólo la vida e integridad personal de sus miembros sino también su existencia como pueblos y la práctica constante de ataques dirigidos en contra de sus líderes busca romper la cohesión de los pueblos indígenas en torno a la defensa de sus derechos, en especial el derecho a la vida, a la autonomía y al territorio. En su repuesta el Estado hizo referencia a la asistencia humanitaria entregada y otras medidas adoptadas a favor de los pueblos kogui-wiwa, wayúu, paez, awa, wounnan y nukak maku.⁶⁷

41. En cuanto a la situación de las comunidades y consejos comunitarios afro descendientes, éstos cuentan con acceso limitado a servicios educativos, al trabajo, a ingresos, y a la participación en la toma de decisiones a nivel nacional y local. Por ejemplo en el departamento del Chocó la población afro descendiente, que asciende al 85%, vive en extrema pobreza⁶⁸ y es el departamento con menor cobertura de agua potable en el país, 81% de los hogares no tienen servicio alcantarillado, hay un 19% de analfabetismo y altos índices de mortalidad materna.⁶⁹ El Gobierno ha estimado que el 72% de la población afrocolombiana está ubicada en los dos estratos socioeconómicos más bajos del país.⁷⁰ Todos estos factores han limitado las posibilidades de que esta población pueda gozar de su particular cosmovisión, tradiciones y cultura y ha promovido que sean, por la mayor parte, invisibles en las políticas públicas del país.

42. En este contexto, durante el 2006 la CIDH continuó recibiendo información sobre actos de violencia e intimidación destinados a generar el desplazamiento forzado de estas personas, que constituyen el 26,83% de la población total en Colombia,⁷¹ así como el 30 % de la población desplazada⁷², según cifras de CODHES. La CIDH, a través de su Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, planea conducir una visita *in loco* a Colombia durante el año 2007 a fin de observar la situación de la población afrocolombiana.

43. La CIDH destaca la necesidad de que el Gobierno colombiano haga efectiva la implementación de políticas e iniciativas como las creadas en el 2002 por el Consejo Nacional de

⁶⁷ Nota DDH/OEA 8821/0420 de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 26 de febrero de 2007, recibida el 27 de febrero de 2007, páginas 28 a 40.

⁶⁸ Estadísticas del Departamento Administrativo de Salud del Chocó incluidas en el Informe: *Chocó: Territorio de Riquezas y Sobrevivencia: Vivimos Para Resistir, Resistimos para Vivir*.

⁶⁹ Informe: *Chocó: Territorio de Riquezas y Sobrevivencia: Vivimos Para Resistir, Resistimos para Vivir*.

⁷⁰ Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, Documento CONPES 3310, *Política de Acción Afirmativa para la Población Negra o Afrocolombiana*, Bogotá, D.C., 20 septiembre 2004.

⁷¹ El porcentaje equivale a 11.745.403 personas. Información entregada por la Comisión Colombiana de Juristas durante el 126 período ordinario de sesiones de la CIDH, llevado a cabo entre el 16 y 27 de octubre de 2006. Ver además, Naciones Unidas, Informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, E/CN.4/2004/18/Add.3, 23 de febrero de 2004, párr. 6. Además, "El desplazamiento forzado de las comunidades afrodescendientes: reflexión sobre el desarraigo, el territorio y la identidad cultural". Comisión Colombiana de Juristas. Cátedra de investigación científica, Universidad Externado de Colombia – Centro de Investigación en Política Criminal (CIPC).

⁷² Revista Futuros No. 14, 2006 Vol. IV. Información disponible en el portal de internet: <http://www.revistafuturos.info>. "Afrocolombianos, en búsqueda de leyes contra el racismo y la desigualdad", Geiler Romaña, fragmento de la presentación ante la Organización de Estados Americanos, durante la sesión especial de reflexión y análisis sobre la naturaleza de una futura convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia. 28 de noviembre de 2005. Washington, DC.

Política Económica y Social (CONPES),⁷³ así como del Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada que durante el 2005 estableció como objetivo “identificar mecanismos comunitarios, institucionales y jurídicos para la protección de los derechos colectivos sobre los territorios étnicos de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas”⁷⁴. Además, la CIDH observa la necesidad de fortalecer el desarrollo de estadísticas que den cuenta de la situación actual de los afro descendientes en materia de derechos humanos, así como de las circunstancias socio-económicas en que se encuentran.

IV. LA SITUACIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES

44. Los patrones de amenazas, actos de hostigamiento y homicidios continuaron entorpeciendo la labor de las defensoras y defensores en Colombia durante el año 2006. Las personas que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos en Colombia continúan sufriendo un alto riesgo de ver vulnerados sus derechos por causa de su trabajo. La CIDH ha recibido denuncias sobre la distribución electrónica de amenazas proferidas contra un número de organizaciones de derechos humanos que operan en distintas regiones del país. También continuaron las denuncias sobre “montajes” judiciales en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, algunos de los cuales presentan denuncias ante el sistema interamericano.

45. El Estado ha puesto en conocimiento de la CIDH el comunicado del Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, donde expresa su rechazo a las amenazas recibidas por algunas organizaciones de derechos humanos, así como a varios de sus integrantes y señala su compromiso y apoyo a las organizaciones sociales que trabajan en el área de derechos humanos, reconociendo su aporte al desarrollo democrático del país.⁷⁵ La Comisión espera que el Estado adopte de manera urgente medidas efectivas para la protección de la vida y la integridad personal de las defensoras y defensores de derechos humanos, así como para la remoción de los factores de riesgo para su labor.

46. La CIDH reitera la necesidad de que los esfuerzos se dupliquen a fin de que se puedan esclarecer los múltiples casos que existen ante la justicia colombiana sobre graves violaciones de derechos humanos, en particular aquellas cometidas por parte de los actores armados en contra de comunidades indígenas, afro descendientes, mujeres, niños, niñas, defensores y defensoras de derechos humanos, y líderes sociales.

V. CONCLUSIONES

47. La CIDH ha resaltado en numerosas oportunidades la necesidad de emplear mecanismos efectivos de negociación a fin de terminar con la violencia que afecta a los habitantes de la República de Colombia desde hace cuatro décadas. Asimismo la Comisión ha señalado que la perdurabilidad de la paz está ligada a la no repetición de crímenes de derecho internacional, de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario y,

⁷³ CONPES 3169 Política para la población afrocolombiana y CONPES 3310 Política de Acción Afirmativa para la Población negra o afrocolombiana. La finalidad de estas políticas eran las de mejorar la calidad de vida de la población afrocolombiana, promover su acceso a los programas sociales del Estado garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno colombiano en la Tercera Conferencia Mundial contra el racismo, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia.

⁷⁴ El desplazamiento forzado de las comunidades afrodescendientes: reflexión sobre el desarraigo, el territorio y la identidad cultural. Comisión Colombiana de Juristas. Cátedra de investigación científica, Universidad Externado de Colombia – Centro de Investigación en Política Criminal (CIPC). Asimismo ver Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto Número 250 del 7 de febrero de 2005, “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones”, numeral 5.1.1 f) 9).

⁷⁵ Comunicación de la República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, No. DDH. OEA. 57304/2649, Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2006.

por lo tanto, al esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia a través de mecanismos aptos para establecer la verdad de lo sucedido, administrar justicia y reparar a las víctimas del conflicto.

48. El año 2006 marca la culminación de la fase de desmovilización de las AUC y Colombia enfrenta el desafío de mostrar resultados concretos del desmonte de las estructuras armadas del paramilitarismo e implementar el marco legal adoptado con el fin de juzgar los crímenes perpetrados por las AUC.

49. Frente a estos desafíos, la Comisión mantiene su preocupación respecto del impacto de la violencia sobre la población civil y, en particular, de los grupos más vulnerables como las comunidades indígenas, afro descendientes, y los desplazados y las crecientes denuncias sobre la participación de agentes del propio Estado. Asimismo, la CIDH mantiene su preocupación respecto de los ataques registrados en contra de defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales por parte de desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley. La Comisión insiste en el deber de que estos crímenes sean esclarecidos por los magistrados de justicia y paz al momento de verificar el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley 975.

50. El respeto de los derechos a la verdad, justicia y la reparación integral para las víctimas del conflicto armado son cruciales para alcanzar una paz duradera y fortalecer la administración de justicia en Colombia y garantizar la no repetición de las graves violaciones de derechos humanos cometidas.

51. La CIDH continuará ejerciendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos en Colombia en el marco del proceso de desmovilización y la interpretación y aplicación de su marco jurídico, tanto a través de la elaboración de informes generales y especiales como del estudio y decisión de casos individuales.

CUBA

52. La competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para observar la situación de los derechos humanos en Cuba se deriva de los términos de la Carta de la OEA, su Estatuto y su Reglamento. De conformidad con la Carta, todos los Estados miembros se comprometen a respetar los derechos fundamentales de los individuos que, en el caso de los Estados que no son parte de la Convención, son los establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, la cual constituye una fuente de obligaciones internacionales⁷⁶. El Estatuto encomienda a la Comisión prestar especial atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos reconocidos en los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), II (derecho de igualdad ante la ley), III (derecho de libertad religiosa y de culto), IV (derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión), XVIII (derecho a la justicia), XXV (derecho a proceso regular) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración al ejercer su jurisdicción con respecto a los países que no son partes⁷⁷.

⁷⁶ Corte I.D.H., *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, párr. 43-46.

⁷⁷ Estatuto de la CIDH, artículo 20(a).

53. El 26 de enero de 2007 la Comisión transmitió al Estado de Cuba⁷⁸ copia del presente informe y le solicitó que, dentro del plazo improrrogable de un mes, remitiera las observaciones y comentarios que estimara pertinentes. El Estado de Cuba no envió a la CIDH sus observaciones o comentarios.

54. Cuba es un Estado parte en la Organización de los Estados Americanos desde el 16 de julio de 1952, fecha en que depositó el instrumento de ratificación de la Carta de la OEA. La Comisión ha sostenido que el Estado cubano “es responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” puesto que “es parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta⁷⁹ “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”⁸⁰. Al respecto, la CIDH expuso que:

[...] siempre ha considerado que el propósito de la Organización de los Estados Americanos al excluir a Cuba del sistema interamericano no fue dejar sin protección al pueblo cubano. La exclusión de este Gobierno del sistema regional no implica de modo alguno que pueda dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁸¹

55. La CIDH ha observado y evaluado la situación de los derechos humanos en Cuba durante el año 2006, período dentro del cual ha recibido, en especial, información sobre violaciones a la libertad de expresión; las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en razón de ser disidentes al gobierno; la práctica sistemática de actos de repudio contra opositores políticos; y la vulneración de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores.

56. En el ejercicio de su competencia la CIDH decidió incluir en el presente capítulo de su informe anual consideraciones sobre la situación de derechos humanos en Cuba, en especial sobre los temas señalados en el párrafo anterior, además de hacer expresa referencia a la necesidad de que las sanciones económicas y comerciales impuestas contra el Gobierno de Cuba sean eliminadas, porque tienden a profundizar las restricciones al disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo cubano.

57. Las restricciones a los derechos políticos, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento han conformado durante décadas una situación permanente y sistemática de vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos cubanos, situación que se ve particularmente agravada por la falta de independencia del poder judicial.

⁷⁸ La nota de la CIDH de fecha 26 de enero de 2007 fue notificada al Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba y al Jefe de la Sección de Intereses de Cuba en Washington, Distrito de Columbia.

⁷⁹ El texto completo de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 17-19.

⁸⁰ CIDH., *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 3-7. Ver también Comisión I.D.H., *Informe Anual 2001*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 3-7. Comisión I.D.H., *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, 1983, párrafos 16-46.

⁸¹ CIDH., *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 7.a

58. La Comisión considera necesario reiterar que la falta de elecciones libres, justas, basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo⁸², vulnera el derecho a la participación política consagrado en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el cual dispone que “[t]oda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”. Por su parte, el artículo 3 de la Carta Democrática suscrita en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, define así los elementos que conforman un sistema democrático de gobierno:

[S]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

59. No obstante lo anterior, y antes de entrar a considerar los hechos relevantes del año 2006 en materia de derechos humanos, la Comisión quiere resaltar aspectos positivos registrados por diversos organismos internacionales, tales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- cuyo Informe sobre Desarrollo Humano de 2006 revela que Cuba cuenta con un alto índice de desarrollo humano⁸³. De igual forma, de los 8 objetivos de desarrollo del Milenio propuestos en el 2000 durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, para el 2005 se pudo establecer que Cuba ha cumplido con reducir la mortalidad infantil, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y lograr la educación primaria universal, entre otros.⁸⁴ La Comisión Interamericana valora estos logros.

I. SITUACIÓN DE LOS DISIDENTES POLÍTICOS EN CUBA

60. La Comisión ha venido observando con atención la evolución de la situación de los disidentes políticos en Cuba. En el presente capítulo, la CIDH se referirá a las limitaciones al derecho a la libertad de expresión, a las condiciones de los disidentes políticos privados de libertad y a los actos de repudio y hostigamiento que han sufrido opositores al gobierno cubano en el transcurso del año 2006.

A. Libertad de expresión

61. El 1º de Noviembre de 2006 la Comisión notificó al Estado de Cuba y a los peticionarios el informe 67/06⁸⁵ relativo a 78 disidentes políticos que fueron detenidos y juzgados durante el 2003 con base en la aplicación del artículo 91 del Código Penal, así como de la Ley 88, por hechos relacionados con el ejercicio de libertades fundamentales como la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión, así como el derecho a la reunión pacífica y libre asociación.

⁸² El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece como uno de los elementos esenciales de la democracia representativa, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; y el régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

⁸³ PNUD, Resumen Informe Sobre Desarrollo Humano 2006, pág. 48. Disponible en <http://hdr.undp.org>

⁸⁴ Objetivos de Desarrollo del Milenio – Cuba. Segundo Informe, julio 2005.

⁸⁵ Informe mediante el cual se reiteran las conclusiones y recomendaciones del informe 51/06 referente al fondo del caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y otros). La Comisión concluyó que el Estado de Cuba era responsable de la violación de los artículos I, II, IV, VI, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI de la Declaración Americana en perjuicio de las víctimas del caso.

62. Tanto la Declaración Americana en su artículo IV como el Principio 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, señalan el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión como un derecho inherente a todo ser humano.

63. Si bien el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto porque, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana, puede ser objeto de restricciones, éstas deben estar previstas por la ley y orientadas a proteger intereses legítimos. Asimismo la Corte ha indicado que la dimensión social del derecho a la libertad de expresión constituye “un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros”⁸⁶.

64. La Comisión considera necesario insistir en que la manifestación pacífica de opiniones diversas a las del gobierno cubano no puede ser criminalizada.

B. Condiciones de detención

65. De conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todo individuo tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad⁸⁷. Al respecto, la Corte Interamericana ha sido reiterativa en el sentido de que “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”⁸⁸. También ha manifestado que “[c]omo responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”⁸⁹. La Comisión se ha referido en varios de sus informes al tema de condiciones de detención en Cuba⁹⁰.

66. En particular, la Comisión continúa recibiendo información respecto a las precarias condiciones de detención en que se encontrarían los miembros del grupo de 78 líderes del movimiento disidente de Cuba, condenados a prisión en abril de 2003⁹¹, así como la situación de otros presos políticos.

67. La Comisión ha sido informada que varias personas detenidas han sido maltratadas físicamente por las autoridades penitenciarias e incluso, han sido sometidos a períodos de aislamiento por largo tiempo, produciéndoles un grave deterioro a su salud física y mental. Este es el caso del Sr. José Gabriel Ramón Castillo⁹², quien habría permanecido aislado durante 15 meses en

⁸⁶ Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr.71.

⁸⁷ Declaración Americana, artículo XXV.

⁸⁸ Corte I.D.H., *Caso “Instituto de Reeducación del Menor”*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 151; Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 195; Corte I.D.H., *Caso Neira Alegría y otros*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60.

⁸⁹ Corte I.D.H., *Caso Tibi*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 150; Corte I.D.H., *Caso Bulacio*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 126.

⁹⁰ CIDH, *Informe Anual 1995*, Capítulo V, párr. 71; CIDH, *Informe Anual 1994*, Capítulo IV, pág. 168; CIDH, *Informe Anual 2004*, Capítulo IV, párr. 59-66; CIDH, *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, párr. 76-81.

⁹¹ Véase, CIDH, Informe de Fondo 67/06, 21 de octubre de 2006.

⁹² José Gabriel Ramón Castillo forma parte del grupo de los 78 disidentes políticos sobre quienes la CIDH se pronunció en su informe de Fondo 67-06. Ver también, *Cfr.* Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, artículos 31 y 32.1.

una celda de castigo dentro de la Prisión de Jóvenes de Villa Clara y como resultado estaría sufriendo alteraciones en su sistema nervioso central, además de otras patologías.

68. La Corte Interamericana, en armonía con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, ha establecido que “[l]as celdas de aislamiento o castigo sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para la protección de las personas por el tiempo estrictamente necesario y en estricta aplicación de los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad. Estos lugares deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, y solo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas”⁹³.

69. De igual manera, la Comisión ha continuado recibiendo información sobre malos tratos que estarían sufriendo los disidentes políticos en las cárceles de Cuba por parte de guardias penitenciarios y de otras personas en prisión con la anuencia o tolerancia de las autoridades⁹⁴. Se ha recibido en particular información acerca de la situación del Sr. Jorge Luís García Pérez-Antúnez, quien se encuentra privado de libertad desde 1990 y está próximo a cumplir su condena. El Sr. García Pérez-Antúnez estaría siendo amenazado por las autoridades con no salir vivo de la Prisión de Kilo 7 en Camaguey y habría sido objeto de frecuentes golpizas por parte de otros presos.

70. En relación con las condiciones de salud, la Comisión ha expresado con anterioridad su preocupación respecto a la gran cantidad de condenados, varios de ellos mayores de 60 años de edad, que estarían sufriendo enfermedades crónicas de tipo visual, renal, cardíaco y pulmonar, sin que se les brinde la atención médica apropiada. Por el contrario, es de conocimiento de la CIDH que las autoridades penitenciarias han impedido a los familiares de los disidentes políticos privados de libertad entregarles a éstos los medicamentos que requieren para tratar sus enfermedades y que no son proporcionados por el Estado.

C. Actos de repudio

71. Otra situación que preocupa altamente a la Comisión se refiere a los “actos de repudio” que se están llevando a cabo en contra de disidentes políticos que se encuentran en libertad. Estos actos consisten en hostigamientos e intimidaciones llevados a cabo por miembros de grupos partidarios del gobierno, entre ellos los Comités de Defensa de la Revolución y los Destacamentos Populares de Respuesta Rápida, en contra de quienes consideran “contrarrevolucionarios”.⁹⁵

72. Entre las personas que han sufrido actos de repudio durante el 2006, se han reportado los casos de Martha Beatriz Roque, Miguel Valdés Tamayo, Juan Carlos González Leyva, Pedro Arturo Hernández Cabrera y Juan Francisco Sigler Amaya.

73. En enero de 2006, al presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos Juan Carlos González Leiva y a quienes lo visitaban, se les habría impedido salir de la casa durante varios días y se le habría cortado el suministro de agua, luz y teléfono mientras afuera un grupo de personas les ponía música de apoyo a la revolución a alto volumen⁹⁶. De forma similar habría sido tratado Miguel Valdés Tamayo, presidente del grupo “Hermanos Fraternalistas por la Dignidad” y

⁹³ Corte I. D. H, *Caso Montero Aranguren*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr.94.

⁹⁴ Acción Democrática Cubana. Nota de Prensa, 18 de mayo de 2006. *Disponible en:* <http://www.adcuba.org>

⁹⁵ Los Comités de Defensa de la Revolución y los Destacamentos Populares de Respuesta Rápida están compuestos por un largo número de personas para vigilar colectivamente las actividades contrarrevolucionarias, así como enfrentar toda señal de oposición al gobierno.

⁹⁶ Amnistía Internacional, *Cuba: continúan los ataques contra las libertades fundamentales*, 17 de marzo de 2006. índice AI: AMR 25/001/2006.

miembro de la Asamblea para Promover la Sociedad Civil en Cuba. El 27 de octubre de 2006, el Señor Valdés Tamayo tuvo que permanecer en su casa en la Havana porque afuera de su residencia había un numeroso grupo de personas insultándolo, quienes lo habrían agredido físicamente cuando éste intentó salir de ella⁹⁷.

74. Por su parte la ex prisionera política Martha Beatriz Roque, quien formaba parte de los disidentes políticos detenidos durante el 2003 y fue puesta en libertad bajo licencia extra penal, ha reportado diversos actos de hostigamiento y agresiones en su contra durante el transcurso del 2006.

75. Asimismo, según información recibida por la Comisión el 3 de febrero de 2006 habría sido atacado el presidente de la Comisión de Atención a la Salud, Pedro Arturo Hernández Cabrera, por una multitud que ingresó a su casa y luego de insultarlo y llevarse cartas y otros objetos personales, lo habrían llevado a la Unidad de Policía Nacional Revolucionaria. Según reportes de Amnistía Internacional, al regresar de la comisaría de policía, la residencia del Sr. Hernández Cabrera habría estado rodeada por unas 300 personas que durante 40 minutos estuvieron gritando insultos.

76. Frente a esta situación, es preciso señalar que este tipo de actos de repudio, en los que participan personas relacionadas con el gobierno de Cuba y que se producen en contra de disidentes políticos, van en contra de la Declaración Americana pues desconocen la dignidad humana y libertad de las que toda persona es titular, independientemente de sus ideas políticas.

II. PENA DE MUERTE

77. La Comisión ha sostenido en reiteradas ocasiones que los tribunales deben aplicar el escrutinio más riguroso al tratarse de casos en los que exista la posibilidad de aplicar la pena capital. Siendo la vida el derecho supremo de todo ser humano y la condición indispensable para el goce de cualquier otro derecho, la privación de la vida, de aplicarse, debe ser limitada a los casos más extremos y en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos aplicables, entre los cuales se encuentra la Declaración Americana.

78. Si bien la Comisión considera que los procesos judiciales no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo y en cambio, deben llevarse a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, ello tampoco debe significar que los plazos se reduzcan a tal extremo que garantías judiciales como el derecho de defensa se vean afectadas, especialmente cuando está de por medio la vida de una persona.

79. El 1º de noviembre de 2006 la CIDH notificó al Estado de Cuba y a los peticionarios, el informe de fondo 68/06 sobre el caso 12.477 (Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros). En este informe la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Cuba era responsable de la violación de los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana por haber juzgado y aplicado la pena de muerte a tres personas sin las debidas garantías procesales, puesto que los señores Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luís Martínez Isaac fueron fusilados luego de un procedimiento sumarísimo sin el cumplimiento del derecho de defensa, imparcialidad e independencia judicial, entre otros requisitos.

⁹⁷ Amnistía Internacional, *Fear for safety/fear of torture/Intimidation/Harassment*, 8 de noviembre de 2006. Indice AI: AMR 25/002/2006.

80. La Comisión observa que el principio de *última ratio* no está siendo aplicado por el Estado de Cuba ya que la sanción de muerte está prevista como pena en una gran cantidad de delitos contenidos en el Código Penal. No se ha constatado ningún cambio en la legislación que restrinja la pena capital en la práctica a los delitos más extremos, ni que en los casos en que se decida implementar, se garantice plenamente el debido proceso de los condenados.

III. DERECHOS LABORALES Y LIBERTAD SINDICAL

81. Según la Declaración Americana toda persona tiene derecho al trabajo,⁹⁸ a reunirse pacíficamente⁹⁹ y a asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos.¹⁰⁰ La Corte ha determinado el alcance del derecho de libre asociación en materia sindical se traduce en¹⁰¹,

[l]a facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad.¹⁰²

82. Durante el año 2006, la CIDH continuó recibiendo información sobre la situación de los derechos humanos de los trabajadores y dirigentes sindicales en Cuba. Al respecto la información refiere principalmente a restricciones al derecho de libertad sindical¹⁰³.

83. En relación con la libertad de asociación, la Comisión reitera su preocupación por la existencia de una sola central sindical reconocida oficialmente y mencionada en la legislación cubana, lo cual ha sido motivo de atención permanente de la Organización Internacional del Trabajo. La Comisión desea destacar que uno de los principios rectores de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de la cual Cuba es signataria, incluye el "reconocimiento del principio de libertad sindical" como requisito indispensable para "la paz y armonía universales". En este sentido, la Comisión considera que los actos de hostigamiento contra sindicalistas que intentan defender el derecho a la libertad sindical son contrarios a los derechos humanos.

IV. SANCIONES ECONÓMICAS

84. La necesidad de ponerle fin al embargo económico, comercial y financiero que pesa sobre Cuba desde hace más de 40 años ha sido reconocida por la comunidad internacional en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas.¹⁰⁴

⁹⁸ Declaración Americana, artículo XIV.

⁹⁹ *Id.*, artículo XXI.

¹⁰⁰ *Id.*, artículo XXII.

¹⁰¹ Corte I. D. H., *Caso Baena Ricardo y otros*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr.156.

¹⁰² Cuba ratificó el Convenio 87 sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 25 de junio de 1952 y ratificó el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de la OIT el 29 de abril de 1952.

¹⁰³ Parte de la Información está basada en el estudio comparativo *La Realidad Laboral en Cuba y la Responsabilidad Social de los Inversores extranjeros*, Jesús R. Mercader Uguina, Ed. Tirant Lo Blanch (Valencia, 2006).

¹⁰⁴ El 8 de noviembre de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución 61/11 mediante la cual se reitera por décimo quinta vez el llamado a los Estados Unidos de América para que cese el embargo sobre Cuba. Dicha Resolución fue adoptada con 183 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención.

85. La CIDH a su vez ha venido señalando el grave impacto que generan tales sanciones económicas sobre los derechos económicos y sociales de la población cubana, por lo cual insiste en que el embargo debe terminar. Si bien el embargo impuesto a Cuba no excusa al Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales, la Comisión reitera la responsabilidad que tiene la comunidad interamericana de crear las condiciones externas necesarias para que la sociedad cubana pueda superar la situación que actualmente la afecta y se logre un respeto integral de los derechos humanos, pues considera que "[l]os efectos adversos derivados de las sanciones económicas y otras medidas unilaterales dirigidas al aislamiento del régimen cubano constituyen un obstáculo para crear esas condiciones tan necesarias para lograr una pacífica y gradual transición hacia un sistema democrático de gobierno"¹⁰⁵.

HAITÍ

I. INTRODUCCIÓN

86. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o "la Comisión") decidió incluir en el presente capítulo consideraciones relativas a la República de Haití, Estado miembro de la OEA cuyas prácticas sobre derechos humanos merecen especial atención, porque puede decirse que el país se encuentra en una situación comprendida por el quinto de los criterios previstos en el Informe Anual de la CIDH de 1997 y arriba mencionados, que alude a

[situaciones coyunturales o estructurales que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenten situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana. Este criterio incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

87. La Comisión ha preparado esta sección del Capítulo IV de su Informe Anual conforme a lo dispuesto por el artículo 57.1.h de su Reglamento y ha basado su análisis en información obtenida durante la visita que más abajo se describe y en otras fuentes confiables de acceso público. El 26 de enero de 2007 la CIDH transmitió al Estado una copia de un borrador de la presente sección del Capítulo IV de su Informe Anual de 2006 conforme a lo dispuesto en el artículo arriba mencionado, y solicitó al Gobierno de la República de Haití que presentara sus observaciones sobre la sección dentro de un plazo de treinta días. El Estado no presentó observaciones dentro de ese plazo.

88. El año 2006 fue el año en que Haití realizó una transición oficial de un gobierno provisional de transición de dos años de duración encabezado por el ex Presidente Boniface Alexandre a un gobierno democráticamente electo encabezado por el ahora Presidente René Préval, quien asumió sus funciones en marzo de 2006, tras elecciones presidenciales y legislativas en gran medida pacíficas que tuvieron lugar el 7 de febrero de 2006. Este período fue precedido por los hechos turbulentos que tuvieron lugar al final de febrero de 2004 y llevaron a la salida del ex Presidente Jean-Bertrand Aristide, la instalación de un gobierno de transición en marzo de 2004 y la llegada de la Misión de las Naciones Unidas --Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)-- en junio de 2004. Además el período de transición se caracterizó asimismo por una mayor inseguridad y violencia provocada por bandas armadas, falta de efectivo control de

¹⁰⁵ CIDH, *Informe Anual 1999, Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Capítulo IV, párr. 64, OEA/Ser.L/II.106, Doc.3 rev, 13 de abril de 2000; CIDH, *Informe Anual 2000, Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Capítulo IV, párr. 92, OEA/Ser.L/II.111, Doc.20 rev, 16 de abril de 2001.

determinados sectores de la capital por parte de la Policía haitiana y fuerzas internacionales, la falta de adecuados recursos y capacidad institucionales para operar en forma adecuada, en especial fallas endémicas en la administración de justicia. Aunque se hizo hincapié en la exitosa organización de elecciones presidenciales, que en efecto tuvieron lugar el 7 de febrero de 2006 en Haití y que se declararon creíbles, no se abordaron adecuadamente los temas de la inseguridad y muchas de las restantes fallas institucionales. En consecuencia, los temas de la protección de los derechos humanos fundamentales, el fortalecimiento del Estado de derecho y la necesidad de desarrollo económico y social identificados en anteriores informes anuales de la Comisión Interamericana siguieron siendo desafíos clave que el Estado aún no ha enfrentado seriamente.¹⁰⁶ En las actividades realizadas por la Comisión en Haití en 2006 influyeron necesariamente esos hechos; dichas actividades incluyeron el estrecho seguimiento de la situación de los derechos humanos durante la emergencia experimentada por Haití a partir de su período de transición, haciéndose especial hincapié en la capacidad del Estado de garantizar la vida de la población, el proceso de desarme y los esfuerzos encaminados a diseñar y aplicar reformas institucionales que mucho se necesitan en todos los sectores, en especial en la esfera de la administración de justicia. Esa labor comprendió la publicación de un informe temático sobre la administración de justicia, titulado *Haití: ¿Justicia frustrada o Estado de derecho? Desafíos Para Haití Y La Comunidad Internacional*, en marzo de 2006, así como visitas realizadas por la Comisión a Haití en mayo y diciembre de 2006, para seguir evaluando la situación actual de los derechos humanos y llevar a cabo una evaluación de seguimiento de la administración de justicia en Haití. Además la Comisión celebró varias audiencias sobre Haití en su 124º y 126º períodos ordinarios de sesiones, en que abogados y representantes del Estado intercambiaron información sobre las condiciones y la evaluación actuales del país.

89. Basándose en las actividades referentes a Haití realizadas durante el año, la Comisión sigue experimentando graves preocupaciones con respecto a numerosos ámbitos en que los derechos básicos del pueblo haitiano carecen de protección y garantías. Sigue preocupando gravemente a la Comisión el persistente nivel de violencia imperante en Puerto Príncipe, que ha cobrado cientos de vidas y víctimas de secuestros, debido al pronunciado deterioro de la situación de seguridad existente en Haití. Alarma a la Comisión la persistencia de esas condiciones sin que se aplique una estrategia y medidas eficaces de control y prevención de esos actos de violencia, y el hecho de que la situación de inestabilidad provocada por confrontaciones de bandas armadas e intimidación de civiles sin una respuesta inmediata y eficaz por parte del Estado, puede arraigarse en Haití y paralizar al país, impidiendo a éste la adopción de medidas esenciales de desarrollo social y económico. La Comisión toma nota de que si bien el nivel de violencia disminuyó durante el período electoral y se creó una nueva Comisión Nacional de Desarme, desde mediados de 2006 Haití ha venido experimentando un proceso de reintensificación de la violencia, provocada por conflictos entre grupos armados rivales o sin que se haga cumplir la ley, así como el incremento del crimen organizado, que provoca un agudo aumento de los casos de homicidios y secuestros, a lo que se agrega la incapacidad del Estado de procesar y castigar a los delincuentes.¹⁰⁷ La Comisión reconoce las serias dificultades que implica para el Estado recuperar el control de la situación de seguridad y reforzar el imperio de la ley, por lo cual insta al Gobierno, a que, con asistencia de la comunidad internacional, adopte las medidas urgentes, compatibles con los principios y normas internacionales sobre derechos humanos, que sean necesarias para hacer efectivo el control de la seguridad en Haití y asegurar justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos. A través de la implementación de esas medidas Haití puede comenzar a ejecutar las reformas institucionales y los planes de desarrollo social y económico a largo plazo que mucho se necesitan.

¹⁰⁶ Véase, por ejemplo, CIDH, *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4c.htm>; Informe Anual de la CIDH 2004, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.4.htm>.

¹⁰⁷ Por ejemplo, MINUSTAH, Sección sobre Derechos Humanos, informes mensuales para 2006, que pueden consultarse asimismo en http://www.minustah.org/droits_mens.html.

Resumen de los principales acontecimientos registrados en Haití en 2006

90. Como contexto de su análisis de la situación de los derechos humanos en Haití en 2006, la Comisión proporcionará una breve reseña de los principales acontecimientos ocurridos durante el año.

91. El año 2006 se destacó por el hecho de que el 7 de febrero de 2006 el país celebró con éxito una elección presidencial y legislativa. Pese a numerosas demoras y dificultades técnicas ocurridas durante el período electoral, la elección del 7 de febrero fue considerada creíble, justa y pacífica por parte de observadores electorales haitianos e internacionales. El Gobierno del Presidente Sr. René Préval sigue al gobierno provisional haitiano orientado por el ex Presidente Sr. Boniface Alexandre, y representa un nuevo comienzo para Haití. El Gobierno de Préval asumió sus funciones como sucesor de un gobierno provisional que actuó durante dos años, finalizado el cual persistieron dificultades significativas para el logro de la seguridad y la protección de los derechos básicos de los haitianos. Aunque en el presente año se organizaron con éxito elecciones presidenciales, gran parte de las condiciones observadas en Haití y señaladas en los informes anuales anteriores de la Comisión¹⁰⁸ aún subsisten, lo que condujo a condiciones de vida cada vez más precarias para los haitianos, que no logran obtener protección efectiva del Estado, ya que los servicios públicos presentan graves fallas en casi todos los sectores. A este respecto, en 2006 el Presidente declaró su compromiso público de enfrentar el problema de las condiciones sociales y económicas imperantes en el país a través de programas de desarrollo, ocupándose del tema de la inseguridad y poniendo en marcha varias reformas institucionales.

92. En conjunto, la situación imperante en 2006 en materia de seguridad y derechos humanos se deterioró considerablemente, lo que obedeció en gran medida a la proliferación de bandas armadas y a la consolidación de las actividades de bandas criminales organizadas que siguieron ejerciendo el control exclusivo de ciertas partes de la ciudad, así como la incapacidad de la fuerza de policía de responder eficaz y adecuadamente frente a este creciente fenómeno. Además, la Policía Nacional sigue presentando fallas, carece de personal y de recursos suficientes, y recaen sospechas de corrupción sobre un considerable porcentaje de sus miembros.¹⁰⁹ En el presente año ocurrieron nuevos años sistemáticos de secuestro, procedimientos cada vez más abusivos cometidos por los perpetradores, utilización de niños por parte de grupos armados, explotación física y sexual de mujeres en actividades delictivas y falta de una respuesta adecuada por parte de la Policía y la judicatura para llevar a los perpetradores a la justicia. Al mismo tiempo siguió siendo gravemente inadecuado el acceso a servicios médicos para el tratamiento de personas heridas en actos de violencia, lo que agravó el riesgo de pérdida de vidas.

93. Los esfuerzos tendientes a organizar elecciones presidenciales presentaron dificultades pero lograron éxito el 7 de febrero de 2006. Los planes se vieron afectados por numerosas demoras y problemas logísticos, que obligaron a postergar la fecha de las elecciones del 9 de octubre de 2005, que pasó a noviembre de 2005 y finalmente a febrero del presente año. Pese a las dificultades técnicas experimentadas durante el proceso de registro y numerosos actos de intimidación sufridos por el Consejo Electoral Provisional (CEP), se registraron aproximadamente tres millones de un total estimado en cuatro millones de personas, y al mismo tiempo se establecieron 800 centros de votación, con 9.000 circuitos electorales.¹¹⁰ Según observadores haitianos e

¹⁰⁸ Véase, por ejemplo, *Informe Anual de la CIDH 2005*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4c.htm>; *Informe Anual de la CIDH 2004*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.4.htm>.

¹⁰⁹ 126º período de sesiones, Audiencia General sobre Haití.

¹¹⁰ Haiti KONPAY, "Ten Things the Media Hasn't Reported About the Elections", Haiti Report for February 11, 2006, que puede consultarse asimismo en <http://www.konpay.org/wordpress/category/news/haitireports/page/5/>.

internacionales el proyecto estuvo en gran medida exento de irregularidades graves, fue declarado creíble y en general fue aceptado por los partidos políticos.

94. Desde la asunción de su cargo por parte del Presidente Préval, los hechos ocurridos a nivel político interno en Haití se caracterizaron por el compromiso público del Presidente de hacer frente a problemas esenciales que causan preocupación, consistentes en las condiciones de seguridad, sociales y económicas y el sector de la justicia, en tanto que la comunidad internacional expresó apoyo para esos planes formulando compromisos de ayuda para diversos programas, desde la reconstrucción de la infraestructura física del país hasta el respaldo en las esferas de educación, salud, proyectos de desarrollo, protección ambiental y productividad agrícola, así como la reforma institucional. Al mismo tiempo el Presidente, habiendo reconocido y expresado preocupación por las condiciones de extrema pobreza de los haitianos, hizo hincapié asimismo en la importancia de un respaldo a largo plazo por parte de la comunidad internacional, haciendo un llamamiento a la realización de inversiones en la economía nacional y los proyectos de desarrollo de Haití. Específicamente, el Presidente designó a Jacques Edouard Alexis como Primer Ministro y designó a los miembros de su Gabinete Ministerial y otras autoridades clave, como el nuevo Secretario de Estado de Seguridad Pública y el Director General de la Policía Nacional de Haití, y creó el nuevo cargo de Secretario de Estado para la Reforma Judicial. El Gobierno estableció asimismo la Comisión Nacional de Desarme, para ejecutar un plan nacional de desarme orientado hacia protagonistas no estatales, para que entreguen voluntariamente sus armas a cambio de dinero y capacitación laboral. El Gobierno se ocupó en gran medida de establecer su plan quinquenal nacional de políticas en los diversos sectores, en especial administración de justicia, seguridad y desarrollo social y económico, en tanto que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Condición Femenina y de los Derechos de la Mujer presentaron a la Asamblea Nacional sendos proyectos de leyes y están realizando planes de reformas en sus respectivas esferas.

95. A lo largo del año pasado, los hechos ocurridos a nivel nacional fueron acompañados asimismo por la presencia de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), inicialmente autorizada durante seis meses a partir del 1 de junio de 2004, plazo que se prorrogó ulteriormente en varias ocasiones, siendo la más reciente el 15 de agosto 2006, en que se dispuso una prórroga hasta el 15 de febrero 2007.¹¹¹ Recientes resoluciones, tras la elección de febrero, enmendaron significativamente el mandato de la Misión, haciendo un llamamiento a las autoridades para que pongan en marcha urgentemente medidas encaminadas a la reforma en la esfera del imperio de la ley y la protección de los derechos humanos, lo que comprende una mayor capacidad de la Policía Nacional de Haití y la acelerada ejecución de un programa nacional de desarme que adopte un enfoque integral de reducción de la violencia en la comunidad.¹¹² Al 30 de septiembre de 2006 las fuerzas de la MINUSTAH estaban formadas por un total de 8.342 funcionarios uniformados, incluidos 6.642 militares y 1.700 oficiales de policía.¹¹³ Desde el comienzo de la Misión y hasta septiembre de 2006 se registraron 18 bajas en el personal de las Naciones Unidas, y se registró la muerte de dos miembros del cuerpo de paz jordano tras un ataque de pistoleros armados en noviembre de 2006.¹¹⁴ Según informes sobre actividades públicas, la

¹¹¹ Véase Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1576 (2004), UN Doc. S/RES/1576 (2004) (29 de noviembre de 2004); Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1601 (2005), UN Doc. S/RES/1601 (2005) (31 de mayo de 2005); Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1608 (2005), UN Doc. S/RES/1608 (2005); Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1658 (2006), UN Doc. S/RES/1658 (2006); Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1702 (2006), UN Doc. S/RES/1702 (2006); (que pueden consultarse en <http://www.un.org/Depts/dpko/missions/minustah/res.html>).

¹¹² Véase Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1658 (2006), UN Doc. S/Res/1658 (2006); véase también Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1702 (2006), UN Doc. S/Res/1702 (2006).

¹¹³ Véase MINUSTAH, Hechos y Cifras (al 30 de septiembre de 2006), que puede consultarse en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/minustah/facts.html>.

¹¹⁴ Véase Comunicado de Prensa PIO/PR/284/FRA/2006 de la MINUSTAH.

MINUSTAH ha emprendido una serie de iniciativas de implementación de su mandato. Además, realizaron visitas al país para evaluar la situación en materia de paz y seguridad el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en octubre,¹¹⁵ y el Experto Independiente sobre Haití, Sr. Louis Joinet, quien presentó al Secretario General de las Naciones Unidas su informe sobre la situación imperante en Haití.¹¹⁶

96. En julio, la Comunidad del Caribe (CARICOM), de la que había sido miembro Haití, readmitió al país como miembro activo, luego que la CARICOM condenó las circunstancias que llevaron a la salida del ex Presidente Aristide, en febrero de 2004, y posteriormente decidió no autorizar al gobierno de transición a participar en sus Consejos. En consecuencia, el 18 de octubre de 2006 los miembros de la CARICOM se reunieron por primera vez desde el ingreso de Haití en el organismo, en Puerto Príncipe, para analizar mecanismos que permitan dar respaldo al Gobierno de Préval.

97. Por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Resolución AG.RES.2215 (XXXVI)-O/06,¹¹⁷ durante su trigésimo sexto período ordinario de sesiones, convocado del 4 al 6 de junio de 2006 en Santo Domingo, República Dominicana. En esa resolución la Asamblea General tomó nota de las preocupaciones reinantes en cuanto a la situación en el sistema judicial y el sistema penitenciario haitiano, incluida una prolongada detención previa al juicio y la necesidad de fortalecer el debido proceso, así como los desafíos que enfrenta la Policía Nacional de Haití. La Asamblea General instó también a la comunidad internacional a brindar colaboración y apoyo, especialmente en la esfera de la coordinación del respaldo técnico y financiero para el Gobierno de Haití para que logre el desarrollo sostenible específicamente en relación con la profesionalización de la Policía Nacional haitiana.

98. Los órganos e instituciones de la OEA emprendieron durante el año numerosas iniciativas tendientes a aplicar la resolución de la Asamblea General. En el curso del año el Sr. Ramdin efectuó visitas a Haití y emitió declaraciones en que reitera el respaldo de la OEA al proceso de fortalecimiento de las instituciones democráticas, y dio a conocer planes de la OEA encaminados a coordinar y movilizar recursos y esfuerzos de los restantes órganos interamericanos para cumplir sus objetivos.¹¹⁸

99. Tras una conferencia internacional inicial de donantes que tuvo lugar en Washington, D.C., en julio de 2004, en que se comprometieron más de US\$1.000 millones para Haití, se realizaron varias reuniones de seguimiento de donantes, siendo la más reciente la que tuvo lugar en España el 29 y el 30 de noviembre. Según el Banco Mundial, Haití fue admitido en el Programa para los países pobres muy endeudados (PPME) del Banco Mundial en noviembre, y se condonaron US\$140,3 millones de su deuda nacional. Según el acuerdo, Haití recibirá alivio provisional de la deuda de determinados acreedores, pero para quedar habilitado para obtener alivio irrevocable de la

¹¹⁵ Véase comunicado de prensa de la MINUSTAH sobre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour (17 de octubre de 2006).

¹¹⁶ Véase Informe del Experto Independiente sobre Haití al Secretario General de las Naciones Unidas, "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos: Situación de los derechos humanos en Haití", E/CN.4/2006/115, 62º período de sesiones de UNCHR (26 de enero de 2006) que puede consultarse asimismo en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/104/57/PDF/G0610457.pdf?OpenElement>.

¹¹⁷ Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.2215 (XXXVI)-O-06, "Fortalecimiento de la Democracia y del Desarrollo Socioeconómico en Haití" (6 de junio de 2006), que puede consultarse en <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/consejo/GENERAL%20ASSEMBLY/default.asp>.

¹¹⁸ Véase Comunicado de Prensa de la OEA C-071/06, "Construcción de Instituciones e Infraestructura es indispensable para el progreso de Haití, asegura la OEA", que puede consultarse en http://www.oas.org/OASpage/press_releases/home_spa/press.asp.

deuda en el punto de culminación se prevé que el país aplique un amplio conjunto de reformas, incluidas estrategias para la reducción de la pobreza y reformas de ajuste estructural.¹¹⁹

100. En conclusión, a lo largo del año pasado Haití fue emergiendo lentamente del período de transición de dos años, señalado por el importante desafío que representa para el Gobierno restablecer eficazmente el orden y la estabilidad en todo el país, careciendo de recursos suficientes para cumplir adecuadamente la obligación de garantizar la seguridad y por lo tanto hacer efectivo el progreso en otros ámbitos, como el desarrollo económico y la reconstrucción de la infraestructura nacional. La situación de seguridad sigue siendo ardua, y aunque han comenzado a aplicarse medidas de supresión de la violencia y desarme de grupos y bandas armados ilegales, esos esfuerzos deben mantenerse e intensificarse con la asistencia decisiva de la comunidad internacional, para hacer efectiva la seguridad en el país. Además el Gobierno haitiano debería considerar seriamente la posibilidad de adoptar medidas tendientes a concertar a todos los sectores de la sociedad haitiana, para promover el diálogo y el consenso y así lograr contar con mayores posibilidades de lograr una paz sostenible para el futuro. La introducción de un gobierno recientemente electo y el respaldo expresado por la comunidad internacional de ayudar a Haití a lo largo de esta difícil transición a la estabilidad presenta una oportunidad especial de cambio y progreso en el país. En este contexto la Comisión dará a conocer un informe actualizado sobre la situación global de los derechos humanos en Haití, que se describió por primera vez en el Informe Anual del año pasado.¹²⁰

Actividades de la Comisión en relación con Haití en 2006

101. En el curso del primer año de gobierno del Presidente Préval, la Comisión siguió expresando grave preocupación con respecto a determinados aspectos de la situación de los derechos humanos. Entre otras cosas, se señaló la tendencia, reciente pero creciente, de perpetración de secuestros por parte de bandas armadas, en algunos casos con participación de miembros de la Policía Nacional de Haití; la persistencia de un alto nivel de violencia armada entre grupos y PNH y la falta de mecanismos eficaces de investigación de delitos de violencia o abusos contra los derechos humanos y procesamiento y castigo de los perpetradores, en observancia del debido proceso; amenazas y actos de intimidación contra defensores de derechos humanos y la detención arbitraria y prolongada previa al juicio de personas estrechamente vinculadas con el antiguo régimen de Lavalas.

102. La Comisión publicó el 16 de marzo de 2006 el comunicado de prensa 06/06, en que dio a conocer públicamente la aparición de su estudio sobre la administración de justicia en Haití e indicó sus conclusiones clave. En el informe se concluyó que el sistema judicial haitiano presenta graves fallas en casi todos los aspectos, y fallas sistemáticas en cuanto a protección de los derechos humanos fundamentales del pueblo haitiano. En el informe se hizo hincapié asimismo en que los esfuerzos tendientes a abordar los graves problemas actuales experimentados por Haití en materia económica y política no tendrán éxito a menos que se realicen urgentes reformas encaminadas a fortalecer la administración de justicia y el Estado de derecho en el país, que requerirán respaldo continuo, coordinado y sostenido de parte de los Estados miembros de la OEA y de los miembros de la comunidad internacional.

103. En mayo de 2006 la Comisión fue invitada a realizar en Haití una exposición de dos días de duración sobre el sistema de la CIDH, para un grupo de aproximadamente 40 ONG,

¹¹⁹ Fondo Monetario Internacional, *"Haití Reaches Decision Point Under the Enhanced HIPC Debt Relief"*, Comunicado de Prensa N° 06/261 (22 de noviembre de 2006).

¹²⁰ Véase, por ejemplo, *Informe Anual de la CIDH 2005*, Capítulo IV, en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4c.htm>.

periodistas y miembros de la Policía Nacional de Haití, para promover un mejor conocimiento de los mecanismos regionales y universales de protección de los derechos humanos.

104. La Comisión consideró la situación en su 124° y 126° Períodos Ordinarios de Sesiones, en febrero y octubre de 2006, respectivamente. A final de las sesiones la Comisión publicó comunicados de prensa sobre las elecciones y la situación general del país.¹²¹

105. La Comisión realizó una visita de determinación de hechos entre el 11 y el 15 de diciembre de 2006, por invitación del Gobierno haitiano de Préval y con el apoyo del Gobierno de Francia. La delegación de la Comisión estuvo formada por los miembros de la Secretaría Ejecutiva. Durante la visita la Comisión procuró obtener información sobre el estado de los mecanismos de protección de los derechos humanos en Haití en general y la situación de la mujer en ese país. Para ello se reunió con representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de la Condición Femenina y con miembros de la sociedad civil, así como con organismos internacionales. Durante su visita la Comisión realizó una sesión de extensión del sistema interamericano de derechos humanos con miembros del Ministerio de la Condición Femenina y grupos de defensa de los derechos de la mujer.

106. Basándose en sus visitas y otras actividades relativas a Haití realizadas en 2005 y 2006, la Comisión identificó ámbitos esenciales de preocupación fundamental, que más abajo se analizan, que influyen directamente sobre el grado de protección de los derechos básicos de los haitianos. Es importante señalar que muchos de esos problemas son de larga data y están arraigados, y surgen de fallas institucionales que requieren un examen inmediato y serio y reformas para reducir el número y las características de las groseras violaciones de derechos humanos que ocurren a diario en el país. Además esos ámbitos han sido objeto de estudios y seguimiento por parte de la Comisión en los últimos años y asimismo de análisis en anteriores Informes Anuales y comunicados de prensa de la Comisión.¹²²

Observaciones de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Haití en 2006

107. El año pasado la Comisión publicó varias declaraciones en que expresaba preocupación ante los graves problemas de derechos humanos existentes y subrayó la importancia y necesidad de que el Gobierno, el pueblo de Haití y la comunidad internacional fortalezcan la cooperación y coordinación de sus esfuerzos encaminados a garantizar plenamente la seguridad de los civiles.¹²³ Desde entonces, si bien la Comisión ve con beneplácito la evolución positiva del país, incluida la exitosa elección presidencial de febrero de este año, la puesta en funciones de un gobierno constitucional, la elaboración de planes de reforma y el establecimiento de la Comisión Nacional de Desarme, sigue estando gravemente preocupada ante la falta de control efectivo de la situación de seguridad en el país y el impacto directo que ello ha suscitado en cuanto a la protección del derecho a la vida y a la integridad física de todos los haitianos, especialmente mujeres y niños,

¹²¹ Véase Comunicado de Prensa de la CIDH N° 07/06 (17 de marzo de 2006), que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2006/7.06esp.htm>; véase también Comunicado de Prensa de la CIDH No.37/06 (27 de octubre de 2006).

¹²² Véase, por ejemplo, CIDH, *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4c.htm>; CIDH, *Informe Anual 2004*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.4.htm>; CIDH, *Informe Anual 2003*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.4.htm>; CIDH, *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.4.htm>; Comunicado de Prensa de la CIDH N° 24/03 (22 de agosto de 2003); Comunicado de Prensa de la CIDH N° 11/00 (25 de agosto de 2000); véase también Comunicado de Prensa de la CIDH N° 20 (6 de junio de 2005).

¹²³ Véase, por ejemplo, *Informe Anual de la CIDH 2005*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4c.htm>; Comunicado de Prensa de la CIDH N° 20/05 (6 de junio de 2005), que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2005/20.05.htm>.

que constituyen un porcentaje significativo de las víctimas de la violencia. Los actos de violencia perpetrados por bandas armadas y las confrontaciones de grupos armados y fuerzas de seguridad se han convertido, en gran medida, en un hecho cotidiano en 2006, caracterizándose por un número significativo de muertos y heridos, víctimas de secuestros, asesinatos, actos de tortura y castigos crueles e inusuales, así como violaciones. Esa situación ha provocado el notable incremento del número de personas que huyen de bolsones de inestabilidad de la ciudad en que las bandas armadas ejercen gran influencia y poder y en que la seguridad de los residentes corre riesgos permanentes. Muchos colegios demoraron la apertura de las clases al comienzo del año académico, en tanto que los comercios locales se han visto afectados u obligados a mudarse o a dejar de funcionar.

108. A la luz de la situación imperante en el país el Presidente Préval se comprometió públicamente a dar prioridad al desarrollo social y económico, haciendo hincapié en los sectores de la educación, la salud y el agro y en la elaboración de programas de erradicación de la pobreza y creación de la infraestructura del país. Como respaldo de esas iniciativas y de las solicitudes de asistencia a largo plazo para el desarrollo formuladas por el Presidente, la comunidad internacional ha respondido favorablemente, con expresiones públicas de respaldo de varios países.¹²⁴ Entre los objetivos logrados figura la puesta en marcha, en septiembre, de un programa de rehabilitación urbana, que según se afirma generó 5.000 puestos de trabajo para haitianos. Además el Primer Ministro Alexis ha instado al sector privado a celebrar acuerdos de cooperación con el Estado para llevar a cabo proyectos de desarrollo social para el país.

109. La Comisión reitera la importancia de atención inmediata en los ámbitos de problemas esenciales que identificó durante sus visitas al país en 2005 y en su informe sobre la administración de justicia, publicado en marzo de 2006.¹²⁵ En especial, el logro de una paz duradera en Haití exige que el Estado, en cooperación con la población haitiana y con respaldo de la comunidad internacional, adopte medidas decisivas para desarmar efectivamente a todos los que poseen armas ilegales, lleve a cabo un diálogo constructivo conciliatorio entre los distintos sectores para promover el consenso social y político, adopte pasos firmes para poner fin a la impunidad por abusos de los derechos humanos y delitos y respalde la economía nacional para lograr mayores alternativas de empleo y autosostenibilidad para los haitianos. A lo largo de los muchos años en que ha seguido la evolución de Haití, la Comisión ha observado el carácter singularmente complicado y arduo de la situación de los derechos humanos en el país, caracterizada por repetidos períodos de crisis política y condiciones sociales y económicas que figuran entre las más preocupantes del Hemisferio, que han causado fallas extremas en las instituciones del Estado y que en consecuencia no han permitido hacer frente eficazmente a los problemas de larga data existentes en el ámbito de los derechos sociales, económicos, civiles y políticos. En consecuencia, esos temas, que siguen impidiendo al país avanzar significativamente en materia de desarrollo, no pueden resolverse plenamente con soluciones de corto plazo, sino que requerirán reformas institucionales a largo plazo y asistencia internacional sostenida para hacer frente a problemas capitales identificados en este capítulo y señalados en declaraciones e informes anteriores de la Comisión sobre la situación en Haití.

¹²⁴ Entrevista de Radio Solidarite, 3 de febrero de 2006; "Haiti's president-elect meets Rice, Mbeki", Agence France-Presse, 13 de marzo de 2006.

¹²⁵ Véase Comunicado de Prensa de la CIDH N° 16/05 (22 de abril de 2005), que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2005/16.05.htm>; véase Informe de la CIDH, *Haiti: ¿Justicia frustrada o Estado de derecho? Desafíos para Haití y la comunidad internacional*, OEA/Ser/L/V/II.123 doc.6 rev 1 (26 de octubre de 2005), que puede consultarse asimismo en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/HAITI%20SPANISH7X10%20FINAL.pdf>.

Seguridad y desarme

110. Una de las principales preocupaciones de la Comisión, entre 2004 y 2006, ha sido la situación de seguridad imperante en Haití. Según la información recibida por la Comisión en 2006, la falta de efectiva seguridad para la población en gran parte del territorio haitiano sigue representando un problema urgente. Desde la rebelión de febrero de 2004 la mayor parte de los oficiales de policía abandonaron sus cargos, con lo cual el Gobierno tuvo que realizar la tarea de reclutar, capacitar y poner en funciones a nuevos oficiales. Dada la escasa presencia policial en el país y la grave falta de recursos de la Policía, grupos ilegales armados siguen ejerciendo el control de la seguridad en muchas partes de Puerto Príncipe, y se afirma que en algunos casos esos grupos han operado en cooperación con la Policía nacional, o sustituyéndola.

111. La situación de violencia se ha deteriorado pronunciadamente desde junio y pese a breves períodos de mejoras, las estadísticas muestran que el problema es alarmante, y evidentemente el más preocupante en la región. Aunque las cifras de las víctimas de la violencia varían, informes de la MINUSTAH mencionan 50 casos de secuestro y más de 90 asesinatos en julio de 2006 en Puerto Príncipe, y en el mes de agosto 80 secuestros y 70 homicidios en esa ciudad.¹²⁶ Al mismo tiempo, la entidad defensora de los derechos humanos haitiana, la Comisión Episcopal Justicia y Paz, registró 228 homicidios entre junio y septiembre de 2006, incluidos los de 11 oficiales de la PNH, dos guardias de seguridad, 19 mujeres y seis niños.¹²⁷ Una de las zonas más gravemente afectadas de la capital fue la de Martissant, en que en el período julio-septiembre se registraron 72 muertes en violentas confrontaciones.¹²⁸ El 7 de julio de 2006 la población y grupos de derechos humanos nacionales e internacionales expresaron indignación y alarma cuando más de 20 personas fueron asesinadas en Grand Ravine y bandas armadas rivales quemaron y destruyeron numerosas viviendas, haciendo que muchos residentes buscaran refugio en una iglesia de las cercanías.¹²⁹ Los numerosos secuestros y asaltos de los que son víctimas a diario haitianos de todas las clases y grupos de edades hacen que las cifras de secuestros de Puerto Príncipe hayan sobrepasado a las de otros países del Hemisferio, incluida Colombia.¹³⁰ Las demandas de rescate van desde un par de cientos a varios miles de dólares estadounidenses, aunque en muchos casos los captores aceptan una suma menor que la exigida originalmente. Al mismo tiempo los extranjeros no se han visto libres de la violencia; el año pasado se registraron 43 secuestros de estadounidenses en Haití, incluidos tres que fueron asesinados en intentos de secuestros.¹³¹ Además los actos de violencia cobraron la vida de varios niños, haciendo que el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Haití, Sr. Edmond Mulet, expresara su indignación por la violencia ejercida contra niños y sus familiares, en especial en la zona de Grand Ravine en que en julio varias mujeres y niños fueron víctimas de tiroteos mortales entre bandas rivales. El Sr. Mulet reclamó el cese de la violencia contra los niños y el respeto de la integridad física de mujeres y niños.¹³²

112. Las zonas más afectadas por la violencia son habitualmente aquellas en que la presencia policial es a lo sumo limitada, por lo cual esas zonas se han convertido en baluartes de

¹²⁶ MINUSTAH, Sección de Derechos Humanos, informes mensuales, julio y agosto de 2006.

¹²⁷ MINUSTAH, Seguimiento de las radios locales, 13 de noviembre de 2006 (Radio Vision 2000).

¹²⁸ MINUSTAH, Sección de Derechos Humanos, informes mensuales, septiembre de 2006.

¹²⁹ Informes de la MINUSTAH, y entrevista con observadores de derechos humanos.

¹³⁰ Haiti KONPAY, "New wave of Kidnappings in Port-au-Prince (22 July 2006)", Informe sobre Haití del 25 de julio de 2006, que puede consultarse también en <http://www.konpay.org/wordpress/category/news/haitireports/page/2/>.

¹³¹ Washington Post, "Two kidnapped missionaries freed in Haiti", 20 de julio de 2006.

¹³² "Le représentant spécial du Secrétaire Général des Nations Unies et le représentant de l'UNICEF en Haïti expriment leur inquiétude face à l'augmentation de la violence et ses conséquences sur les enfants et leurs familles", Comunicado de prensa de MINUSTAH/UNICEF, 8 de julio de 2006.

bandas armadas que gobiernan las calles y las actividades de los residentes. El número de esas zonas, comúnmente denominadas *zones de non-droit*¹³³ se incrementó en 2006. Los habitantes señalan que la mayoría de las zonas céntricas de Puerto Príncipe siguen siendo zonas inaccesibles debido a la inestabilidad en ellas imperante. Esas zonas están habitadas en gran medida por personas cuyo nivel de vida figura entre los más bajos, y que no tienen medios de obtener mejor refugio que las viviendas improvisadas que habitan, por ejemplo en los cada vez más extensos barrios de tugurios de Cité Soleil. Estas personas constituyen una categoría ya gravemente vulnerable de la población, que experimenta sistemáticamente múltiples violaciones de derechos por estar expuestas a la violencia y carecer de servicios básicos (tratamiento médico, servicios jurídicos) tras experimentar actos de abuso. En consecuencia, en muchas de esas zonas el Estado no ha garantizado eficazmente la seguridad de la población, lo que ha obligado a los residentes a reubicarse, cuando les es posible, para mantener su seguridad.

113. No puede subestimarse la necesidad de una eficaz política de control de armas, incluido el desarme, teniendo en cuenta las crecientes cifras de víctimas de violencia armada registradas desde 2004 hasta el presente. Para ilustrar mejor la situación cabe mencionar que en un estudio realizado en 2005 sobre armas pequeñas y desarme en Haití se llegó a la conclusión de que puede estimarse en 170.000 armas pequeñas (en gran medida pistolas y revólveres) el número de armas en circulación en el país, a lo que se agrega un número no conocido de fusiles de asalto.¹³⁴ En el estudio se expresó preocupación también acerca de un marco regulatorio o registro nacional de posesión de armas en el país y se subrayó la necesidad de elaborar un programa con amplios objetivos, que abarque a todos los que poseen armas ilegales. Por lo tanto, la Comisión celebra la creación de la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reinserción, como paso de un proceso más largo de eficaz control de armas. Según se informa, en el programa se hará especial hincapié en los niños, que suelen ser las víctimas principales de los grupos armados. Al mismo tiempo los sospechosos de estar implicados en homicidios, abusos contra los derechos humanos y otros delitos graves no podrán participar en el programa de desarme y previsiblemente serán sometidos a la justicia por sus actos.¹³⁵ Desde la puesta en marcha oficial del programa, las Naciones Unidas informa que según se afirma 109 haitianos han sido inscriptos en el programa y se han recogido docenas de armas.¹³⁶ Pese al lento comienzo del proceso, a la Comisión le resulta alentadora la creación de la CNDDR, y espera que se aplique rápidamente una estrategia completa y sistemática en relación con todos los grupos armados, incluidos los formados por ex militares y las bandas.

114. Otro aspecto esencial para garantizar la seguridad es la necesidad de reforzar la Policía Nacional de Haití, que sigue siendo débil, carece de suficientes recursos y está mal equipada y capacitada en grado mínimo, como se señaló en el informe sobre la administración de justicia publicado por la Comisión en marzo de 2006.¹³⁷ Según cifras recientes, la fuerza policial tiene entre

¹³³ Las *zones de non-droit* están ubicadas en todas partes de la ciudad y son extremadamente peligrosas, porque se caracterizan por violencia indiscriminada y confrontaciones entre grupos armados y policías que tratan de realizar operaciones de seguridad.

¹³⁴ "Securing Haiti's Transition: Reviewing Human Security and the Prospects for Disarmament, Demobilization and Reintegration", por Robert Muggah, Estudio sobre Armas Pequeñas, Instituto de Estudios Internacionales para Graduados, Ginebra, 2005.

¹³⁵ Radio Metropole, « La Commission Nationale de Désarmement entend privilégier le dialogue dans son action », 22 de septiembre de 2006.

¹³⁶ Radio Métropole, « La MINUSTAH déterminée à rétablir un climat sécuritaire à Cité Soleil », 25 de octubre de 2006.

¹³⁷ Véase Informe de la CIDH, *¿Justicia frustrada o Estado de derecho? Desafíos para Haití y la comunidad internacional*, OEA/Ser/L/V/II.123 doc.6 rev 1 (26 de octubre de 2005), que también puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/HAITI%20SPANISH7X10%20FINAL.pdf>.

5.500 y 6.000 policías, en tanto que la población del país se estima en ocho millones de habitantes.¹³⁸ En consecuencia, la presencia policial en el país es gravemente reducida, con lo cual la seguridad de los residentes queda librada a sus propios medios o, en algunos casos, a las bandas armadas que ejercen el poder en ciertas partes de la ciudad y del país. Al mismo tiempo la Policía se ha esforzado en combatir el delito realizando más operaciones en la ciudad, y en algunos casos ha logrado liberar a víctimas de secuestros y efectuar arrestos de presuntos delincuentes. La PNH ha creado también una nueva unidad antisequestros, formada por funcionarios de la PNH y de las Naciones Unidas, lo que permitió realizar 30 arrestos de presuntos secuestradores en el mes de septiembre y 40 en octubre. Al mismo tiempo, un desafío adicional que se espera que supere la PNH es la mala reputación actual de la Policía, afectada por denuncias de corrupción y sospecha de que integrantes de la misma han tomado parte en actividades delictivas. En especial, el Director General de la PNH, Mario Andresol, declaró que sobre alrededor del 25% de los policías recaen sospechas de corrupción.¹³⁹ Esa participación en actividades delictivas por parte de algunos funcionarios policiales deteriora gravemente la integridad y calidad de la Policía como institución y le impide desempeñar su cometido de hacer cumplir las leyes. En respuesta a esos problemas percibidos, el Gobierno ha tomado medidas encaminadas a diseñar un plan de respuesta para la fuerza policial, que comprende la implementación de un procedimiento de exclusión para destituir a los miembros de la PNH implicados en actividades de corrupción o delictivas.

115. Finalmente, la Comisión reconoce el hecho de que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití se ha esforzado en mejorar la situación dando mayor relieve a un enfoque basado en la comunidad con respecto al proceso de desarme y haciendo mayor hincapié en su mandato revisado sobre fortalecimiento y reforma institucionales, especialmente en la esfera de la administración de justicia. En efecto, el personal de mantenimiento de la paz de la MINUSTAH mantiene una sólida presencia en el país, y se han asignado ciertos recursos para el proceso de desarme y el fortalecimiento de la Policía a través de asistencia técnica y del diseño de apropiados planes de seguridad y reforma para su implementación. Al mismo tiempo, continuas denuncias de que las operaciones de seguridad de la MINUSTAH se han realizado con abuso de la fuerza y han provocado heridas a civiles, han creado una mayor animosidad contra la presencia de la misión en la población y algunos parlamentarios. Frente a los supuestos actos de abuso de la fuerza cometidos por soldados, la Comisión recomienda que el cometido de brindar seguridad pública se vea acompañado por el de proteger la vida y la integridad física de las personas en todo momento.

Administración de justicia

116. De la información disponible surge que la falta de avance en materia de seguridad puede atribuirse en parte a que en Haití la administración de justicia no funciona adecuadamente. Las fuentes a las que tiene acceso la Comisión han señalado que el sistema judicial sigue siendo gravemente defectuoso, lento, y que se ve afectado por fallas fundamentales, tales como grave escasez de recursos para jueces, magistrados, tribunales y la Policía, así como continuas violaciones del debido proceso, como prolongada detención de personas sin que sean llevadas ante un juez. Además, las denuncias de corrupción generalizada en el sector público, incluida la judicatura, han comprometido gravemente las garantías de un juicio justo y las garantías judiciales previstas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Como ya se señaló, policías y jueces también han sido víctimas de la violencia, habiéndose convertido en algunos casos en blanco de ataques de grupos armados, que les han impedido ejercer libremente sus cometidos oficiales.

¹³⁸ Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. Consejo de Seguridad, 28 de julio de 2006, S/2006/592. A través de un sistema de bases de datos se estaba realizando el seguimiento de 1.623 armas adicionales donadas por los Estados Unidos para capacitar a funcionarios de la PNH.

¹³⁹ Agence Haitienne de Presse, "El Director General de Policía Andresol Denuncia la Corrupción en el Sistema Judicial", 21 de marzo de 2006.

117. La Comisión ha tomado nota asimismo de informaciones según las cuales algunos casos de muertes ilegales y abuso de la fuerza pueden atribuirse a la Policía.¹⁴⁰ No obstante, durante el año fueron mucho más numerosas las denuncias sobre malos tratos y golpizas en el curso de arrestos y detenciones policiales. Informes sobre derechos humanos han documentado casos en que funcionarios de policía hacen abuso sistemático de la fuerza, en especial contra sospechosos de delitos detenidos.¹⁴¹ Varios detenidos han denunciado haber sido objeto de palizas y torturas durante interrogatorios policiales, especialmente en la celda de detención de la Oficina Central de la Policía Judicial (*Direction Centrale de la Police Judiciaire*). Organismos que velan por los derechos humanos han entrevistado regularmente a detenidos y han verificado signos físicos de abusos y malos tratos, que según esos observadores se han realizado sistemáticamente en las celdas de detención de estaciones de policía de todas partes del país.¹⁴² Algunos de los oficiales responsables de esos actos han sido aprehendidos y procesados por ellos; al mismo tiempo, se afirma que otros que estaban detenidos por supuestos delitos han sido liberados por los jueces aunque se habían presentado pruebas de cargo contra ellos. Así ocurrió análogamente en el caso de dos altos oficiales arrestados como sospechosos de participación en los asesinatos cometidos en Martissant (agosto de 2005) y Grand Ravine (julio de 2006), pero fueron liberados por un juez en marzo de 2006.¹⁴³ En consecuencia la Comisión hace hincapié en la necesidad de que los reclutas policiales reciban sólida capacitación en materia de derechos humanos, inclusive con respecto a las normas y principios internacionales que rigen el uso de la fuerza, y que toda alegación de participación policial en asesinatos y otros abusos contra los derechos humanos sea investigada pronta y eficazmente y los responsables sean juzgados y castigados.

118. Preocupan también a la Comisión los arrestos y detenciones aparentemente arbitrarios, cuyo número al parecer se incrementó en 2006, en gran medida debido a los intensos esfuerzos de la Policía para capturar a sospechosos de delitos y, en varios casos, a la realización de arrestos en gran escala de no menos de 20 a 30 personas simultáneamente. Según los informes, en octubre 4.599 detenidos estaban alojados en establecimientos de detención de todo el país, y apenas 749 de ellos habían sido declarados culpables.¹⁴⁴ Además, cuando la Policía intensificó sus operaciones tendientes a capturar delincuentes, en julio, según los observadores de derechos humanos, 24 de 29 personas estaban detenidas ilegalmente¹⁴⁵ en las celdas de detención de la DCPJ, en tanto que en otro caso 25 de 28 personas permanecían privadas de libertad sin haber comparecido ante un juez. La Comisión toma nota de que la perpetración de arrestos y detenciones arbitrarias no constituye un problema nuevo en Haití, pero que la Comisión la había criticado en el pasado.¹⁴⁶ En consecuencia la Comisión, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de la prevención del crimen y la captura de criminales peligrosos, para brindar mayor seguridad a la

¹⁴⁰ MINUSTAH, Sección de Derechos Humanos, informe mensual, agosto de 2006.

¹⁴¹ MINUSTAH, Sección de Derechos Humanos, informe mensual, julio, agosto y septiembre de 2006.

¹⁴² MINUSTAH, Sección de Derechos Humanos, informe mensual, julio de 2006.

¹⁴³ La masacre de Martissant, de agosto de 2005, se produjo cuando varias personas fueron asesinadas durante una incursión policial en un partido de fútbol; la de Grand Ravine se produjo en julio de 2006, cuando aproximadamente 21 personas fueron asesinadas y cientos de viviendas fueron incendiadas o destruidas.

¹⁴⁴ Véase *Journée Internationale des Prisonniers: Le RNDDH fait le point autour de la detention preventive prolongée et des conditions de detention des detenus*, RNDDH, octubre de 2006.

¹⁴⁵ En Haití, las personas arrestadas pueden ser privadas de su libertad durante 48 horas en una celda de retención, tras lo cual deben ser oídas por un juez para determinar la legalidad del arresto y para que se ordene su mantenimiento en detención; véase el artículo 26 de la Constitución de Haití de 1987.

¹⁴⁶ Véase, por ejemplo, *Informe Anual de la CIDH 2004*, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.4.htm>; Informe Anual de la CIDH 2003, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.4.htm>; Informe Anual de la CIDH 2002, Capítulo IV, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.4.htm>; Comunicado de Prensa de la CIDH N° 24/03 (22 de agosto de 2003); Comunicado de Prensa de la CIDH N° 11/00 (25 de agosto de 2000).

población, hace hincapié nuevamente en la prohibición de los arrestos y detenciones arbitrarios consagrada por el artículo 7 de la Convención Americana, y reitera la obligación del Estado de lograr que sus esfuerzos tendientes a investigar delitos y procesar a los perpetradores se realicen a través de procedimientos probadamente justos y eficaces compatibles con las normas internacionales del debido proceso, incluido el derecho del detenido de ser notificado prontamente de la(s) imputación(es) que contra él se haya(n) formulado, y de ser llevado prontamente ante un juez.

119. Como en años anteriores, la Comisión siguió recibiendo denuncias de violencia contra y entre reclusos en prisiones y otros establecimientos de detención, y de la existencia de condiciones en general inapropiadas y de hacinamiento en esas instituciones, y en muchos casos esas condiciones constituían un riesgo de salud crítico para los reclusos. Según un director de la administración carcelaria entrevistado en 2005, sólo 17 de las 22 prisiones de Haití eran realmente funcionales,¹⁴⁷ y hasta la fecha no se han recibido informes sobre su reparación. En especial, ciertos peticionarios, durante el 126º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión, informaron detalladamente sobre las condiciones extremadamente insatisfactorias en que viven los detenidos en Gonaïves, la prisión que fue destruida y nunca se reconstruyó. Las malas condiciones allí imperantes han llevado a varias fugas en distintos lugares del país. El 14 de mayo de 2006, el mismo día en que René Préval prestaba juramento como Presidente de Haití, los reclusos rompieron los cerrojos de las puertas de sus celdas en la Penitenciaría Nacional (Puerto Príncipe), armados con botellas e instrumentos aguzados, registrándose varios heridos.¹⁴⁸ Un incidente similar se registró en la penitenciaría de Arcahaie el 27 de agosto de 2006, de la que escaparon seis convictos. Se afirma que esos hechos obedecieron a la negligencia de las autoridades, debido a la mala administración y a insuficiente financiamiento para las cárceles.¹⁴⁹

120. Por otra parte, los observadores de derechos humanos indican que los presos y detenidos siguen padeciendo falta de acceso a agua potable, adecuados sistemas de saneamiento y alimentación suficiente y nutritiva, y que sus celdas carecen de mobiliario, son pequeñas y están desprovistas de ventilación y luz adecuadas, y que la mayoría de los detenidos permanecen confinados las 24 horas del día. Las autoridades señalan que en muchos casos, debido al hacinamiento y a lo defectuoso de las instalaciones, y al historial de fugas carcelarias en todo el país, la falta de seguridad en las instalaciones impide conceder recreos a los detenidos fuera de sus celdas.¹⁵⁰ Análogamente, en general se carece de acceso a servicios de salud en los establecimientos de detención, lo que provoca el incremento y la propagación de enfermedades prevenibles, como el beriberi, la disentería y la tuberculosis, y en algunos casos esas enfermedades han cobrado la vida de detenidos exclusivamente debido a la falta de acceso a cuidados médicos adecuados y oportunos. Tal como sucede con el tema de los arrestos y la detenciones arbitrarias, la violencia y las malas condiciones imperantes en las prisiones no constituyen un problema nuevo para Haití, y la Comisión reitera categóricamente su exhortación al Estado para que las personas sujetas a detención o encarcelamiento no sean víctimas de violencia y otros malos tratos a manos de agentes del Estado o de otros reclusos, ni estén sujetos a condiciones que impliquen

¹⁴⁷ Véase Comunicado de Prensa de la CIDH N° 13/05 de la CIDH - *To Conduct On-site Visit to Haiti* (15 de abril de 2005).

¹⁴⁸ RNDDH, "*Les Événements Survenus au Pénitencier National le 14 Mai 2006*", Informe del 14 de mayo de 2006 (18 de julio de 2006). RNDDH informa que 45 detenidos resultaron heridos debido a la utilización de armas contundentes por parte de los guardias, entre los cuales también hubo seis heridos.

¹⁴⁹ RNDDH, "*Prison civile de l'Arcahaie: une autre évasion enregistrée*", L'Indicateur des Droits Humains, N° 4, pág 4 (octubre de 2006). RNDDH informa que desde abril de 2004 se registraron no menos de 16 fugas de prisiones, con 590 fugitivos, de los cuales sólo unos 50 fueron reencarcelados desde entonces.

¹⁵⁰ MINUSTAH News Clippings, "*L'actualité dans les Régions: Radio Massacre 102.5 FM (Fort Liberté)*", 26 de septiembre de 2006. El inspector encargado de las prisiones en Hinche denuncia las malas condiciones en que viven los reclusos. El número de personas reagrupadas en una celda llega a 127.

inobservancia de normas internacionales mínimas de tratamiento de detenidos, incluidas las previstas en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

121. La Comisión ha recibido información según la cual el Estado se ha comprometido públicamente a introducir reformas en la esfera de la administración de justicia, en especial a través de la elaboración de reformas e iniciativas de políticas en esas esferas. La Comisión ha recibido información según la cual el Ministerio de Justicia ha elaborado un plan de reforma y además ha puesto a consideración del Parlamento tres proyectos de leyes. Según se informa, esas reformas se refieren a independencia del Poder Judicial, estatuto de los jueces y procedimientos constitucionales de su designación, permanencia en el cargo y destitución. Se señala asimismo que recientemente se sancionó el proyecto de ley de creación de un Consejo Superior de la Judicatura. Además existe un plan de construcción de 123 juzgados de paz, siete tribunales de primera instancia y siete tribunales de apelaciones.¹⁵¹ A la Comisión le resultan alentadoras esas iniciativas adoptadas por el Ministerio de Justicia, y espera que los esfuerzos encaminados a hacer frente al problema de una detención prolongada previa al juicio y otras dificultades que padece el sistema judicial desde hace largo tiempo, iniciados en 2005 bajo la autoridad del Ministro de Justicia anterior, se mantengan y refuercen durante el actual gobierno de Préval. La Comisión manifiesta también su satisfacción por el anuncio efectuado por la PNH, en que reitera su compromiso público de mantener el proceso de depuración tendiente a excluir al cuerpo de delincuentes y/o de personas con antecedentes de violación de derechos humanos.

Impunidad

122. En relación con el insatisfactorio estado de la administración de justicia en Haití cabe mencionar el problema de continua impunidad por abusos de los derechos humanos y delito. Reconociendo el problema, el Gobierno ha dado muestras de sus esfuerzos encaminados a hacer frente a ese problema a través de la realización de juicios penales en el segundo semestre de 2006. La Comisión toma nota con satisfacción de la realización de esos juicios entre los meses de julio y septiembre por parte de los tribunales de primera instancia en varios lugares del país, lo que ha dado lugar a audiencias en 232 casos, en los cuales 181 sospechosos fueron declarados culpables. El mayor número de audiencias se celebraron en Puerto Príncipe, y dieron lugar a 72 sentencias condenatorias. De esos casos, 31 se referían a secuestros y raptos, y en ellos 18 sospechosos fueron declarados culpables (unos pocos de ellos eran oficiales de policía) y se dictaron 11 sentencias de condena por violación de menores.¹⁵² Al mismo tiempo los observadores de derechos humanos notaron varias fallas; por ejemplo, en muchos casos, que los procesados indigentes solían carecer de patrocinio legal en juicio, y en los casos en que estaba presente el abogado defensor, éste, en muchos casos, no estaba preparado para patrocinar adecuadamente a su cliente, por no haber recibido información previa suficiente sobre el caso. El problema de un adecuado patrocinio legal para los acusados en actuaciones penales es uno de los señalados en el pasado, y la Comisión espera que el Ministerio de Justicia adopte soluciones apropiadas para atender esta necesidad y lograr que los acusados gocen de sus derechos a un juicio justo y a las garantías judiciales protegidas por la Constitución haitiana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

123. Por otra parte, también en 2006 la Comisión siguió recibiendo información referente a graves abusos contra los derechos humanos, que no han recibido atención o seguimiento adecuados por parte de las autoridades judiciales. En especial, en julio de 2006 el incidente ocurrido en Grand Ravine cobró la vida de 22 miembros de la comunidad, casi la mitad de los cuales fueron mujeres (5) y niños (4), si bien se han publicado informes de la investigación o se han

¹⁵¹ Agence Haïtienne de Presse, entrevista a Georges Moïse, 2 de octubre de 2006.

¹⁵² RNDDH, « *Assises Criminelles de l'Été 2006: L'appareil judiciaire marque un point important dans la lutte contre la détention préventive prolongée* », Rap/No4A06, Septiembre de 2006.

iniciado procesos penales.¹⁵³ Además, la judicatura haitiana aún no ha hecho justicia en relación con casos anteriores, como el asesinato de los periodistas Jean Dominique, Jacques Roches y Brignol Lindor, ni ha logrado investigar, procesar y castigar a los perpetradores de atrocidades aún impunes, como el asesinato de 13 personas en Fort National en 2004, y los cientos de casos de secuestros y violaciones, que se han convertido en hechos cotidianos, y en que se sospecha la participación de miembros de la PNH. La Comisión expresa preocupación por la continua impunidad existente en esos casos.

124. Finalmente, la Comisión ve con satisfacción los recientes esfuerzos realizados por la judicatura para pronunciarse sobre casos penales pendientes, y espera que esta iniciativa se mantenga y refuerce, para hacer frente a los numerosos casos de impunidad, desafío que tienen que seguir tratando de superar las autoridades judiciales, y que puede requerir enfoques innovadores para resolver casos de derechos humanos que persisten desde hace años. Con respecto a estos temas, la Comisión reitera sus preocupaciones con respecto a la obligación del Estado de poner fin a la impunidad por abusos contra los derechos humanos a través de procedimientos probadamente justos y eficaces congruentes con normas internacionales, así como el correspondiente derecho de todas las personas al debido proceso legal y a ser oídas por un tribunal competente, independiente e imparcial, sin discriminación alguna. La Comisión ha señalado asimismo que si bien ciertos procedimientos judiciales pueden cumplir con la legislación interna, el Estado está obligado a hacer que la investigación, el procesamiento y el castigo por violaciones de los derechos humanos sean compatibles con las normas internacionales. La Comisión considera importante subrayar la responsabilidad del Estado de investigar y procesar por abusos de los derechos humanos conforme a las normas antes referidas, sea quien fuere el responsable, y en todos los casos en que esos abusos puedan haber ocurrido. En virtud de la tarea que ha de realizarse, la Comisión subraya el papel importante que incumbe a la comunidad internacional de respaldar el fortalecimiento del sistema judicial haitiano, y espera que ella brinde respaldo esencial a la judicatura haitiana, especialmente a través de donación de recursos financieros y equipos, reconstrucción de los edificios judiciales, servicios de capacitación para jueces, asistencia técnica, e implementación de reformas que transformen el arcaico sistema judicial en un régimen que refleje las actuales normas de justicia.

Situación de algunas personas y grupos

125. Entre las preocupaciones expresadas por la Comisión en 2006 cabe mencionar circunstancias relativas a grupos a los que la Comisión dedicó mayor atención, incluidos los de las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos y los periodistas. En Haití las mujeres han sido víctimas de discriminación de género que afecta a su participación en el Gobierno y la economía nacional. Además han sido blanco de abusos tales como violencia sexual, tráfico de personas y violencia doméstica. Las mujeres se ven especialmente afectadas por fallas graves de los sistemas de salud y educación. En especial, según información recibida por la Comisión de 2005 a esta parte, se ha incrementado la violencia delictiva en la capital, con un pronunciado aumento del número de casos de violencia sexual contra mujeres y niñas durante incursiones y secuestros cometidos por grupos armados, o utilización por la fuerza de las mismas como cómplices de sus actividades delictivas.¹⁵⁴ Un hecho aún más alarmante es que según información recibida, algunas mujeres jóvenes están siendo obligadas a prestar servicios sexuales a miembros de bandas, lo que además ha contribuido al incremento del número de casos de infección de VIH/SIDA. Según un estudio realizado por *Action AID*, casi la mitad de las 23 víctimas del sexo femenino secuestradas

¹⁵³ MINUSTAH, Sección de Derechos Humanos, informes mensuales, julio de 2006.

¹⁵⁴ Entrevista, Myriam Merlet, Jefa de Gabinete, Ministerio de la Condición Femenina y de los Derechos de la Mujer, octubre de 2006.

entrevistadas habían sido objeto de violación.¹⁵⁵ La incidencia de casos de violación de mujeres y niños sigue siendo alta, ya que los agresores no son llevados a la justicia por sus crímenes. Aunque la ley tipifica la violación como delito, y en 2005 fue enmendada para aumentar el castigo correspondiente, la Comisión sólo tiene conocimiento de pocos casos en que se haya llegado a la etapa de procesamiento y castigo, y puede mencionar por lo menos un caso emblemático en que los agresores fueron hechos responsables de sus actos: el de la violación colectiva de una madre, la Sra. Jules, y su hija, Yveline Adrass, esta última asesinada después de denunciar a los violadores.¹⁵⁶ Además, el impacto de la violencia experimentada por mujeres ha causado el incremento de la tasa de suicidio de las víctimas, a las que la sociedad suele condenar al ostracismo debido a este tipo de abusos y que, en consecuencia, experimentan comúnmente graves traumatismos emocionales y carecen de acceso a asesoramiento psicosocial para tratar esa situación.¹⁵⁷ En respuesta al aumento de la violencia, periodistas y personas que se pronuncian contra actividades de bandas, abusos de derechos humanos o corrupción en la judicatura han sido objeto de represalias consistentes en ataques y amenazas por parte de grupos armados, lo que ha creado una atmósfera de temor e intimidación en la sociedad y ha agravado el estado de impunidad por delitos de abusos contra los derechos humanos. La Comisión condena los incidentes de ese tipo, y ha seguido haciendo hincapié en la obligación del Estado de investigar las denuncias de actos como los referidos y, cuando se comprueben, de procesar y castigar a los responsables.

126. Con respecto a estos problemas la Comisión ha reiterado la necesidad de que el Estado adopte medidas concretas de promoción y protección de los derechos de la mujer, que incluyen la investigación y el procesamiento efectivos de denuncias de violencia sexual perpetrados contra mujeres y niñas, según lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por Haití el 2 de junio de 1997. A este respecto a la Comisión le resultan alentadoras las iniciativas adoptadas por el Gobierno para mejorar la vigencia de los derechos de la mujer en Haití, incluida la presentación al Parlamento de tres proyectos de leyes: uno sobre trabajo doméstico (*restavek*),¹⁵⁸ otro sobre concubinato (que garantiza derechos legales equivalentes a los del matrimonio), y un tercero sobre paternidad (para hacer efectiva la responsabilidad de los padres con respecto a sus hijos). Se prevé la presentación de otros proyectos de leyes, como uno referente a la violencia contra la mujer, que se referirá a la violencia basada en el género en diferentes esferas (incluida la violencia doméstica, sexual y criminal), así como un proyecto de legalización del aborto intencional, y uno sobre igualdad de género.¹⁵⁹ Estos proyectos de leyes forman parte de un plan de acción más amplio del Ministerio de la Condición Femenina y de los Derechos de la Mujer, previsto para el período 2006-2011, que incluye la promoción de los derechos de la mujer, una mayor sensibilización pública frente al problema de la violencia contra la mujer, el análisis de las disparidades entre hombres y mujeres en diversos sectores y la reducción de la pobreza.¹⁶⁰ Con el apoyo del asesor de género de la MINUSTAH y de USAID, el Ministerio está haciendo de la violencia contra la mujer una cuestión

¹⁵⁵ "Disarmament, demobilization, and reintegration: What Role should the EU play in Haiti? Recommendations for change", Action Aid International (octubre de 2006).

¹⁵⁶ Eliphete Beljean y Mackenson Joseph fueron sentenciados a trabajos forzados a perpetuidad por el tribunal de lo penal, en juicio sin jurado, el 22 de marzo de 2006, conforme al artículo 281 del Código Penal.

¹⁵⁷ Entrevista, Myriam Merlet, Jefa de Gabinete, Ministerio de la Condición Femenina y de los Derechos de la Mujer, octubre de 2006.

¹⁵⁸ Véase Haiti's Dirty Little Secret: the Problem of Child Slavery, Council on Hemispheric Affairs (14 de septiembre de 2006). Más del 70% de las *restaveks* (empleadas domésticas) son niñas, la mayor parte de las cuales tiene apenas entre tres y 15 años de edad. Es común que las *restaveks* jóvenes sean violadas repetidamente por los varones de las familias para las que trabajan.

¹⁵⁹ Entrevista, Myriam Merlet, Jefa de Gabinete, Ministerio de la Condición Femenina y de los Derechos de la Mujer, octubre de 2006.

¹⁶⁰ MCFDF/Priorités 2006-2011, Proposition/Document de travail, Septiembre de 2006.

prioritaria que ha de abordarse sistemáticamente. En consecuencia, el Ministerio anunció recientemente la creación de una unidad con el cometido de respaldar a las víctimas de la violación y organizó un foro para la adopción de medidas que favorecen la paridad de género.¹⁶¹

127. Al parecer los niños han sido víctimas de violaciones de derechos humanos especialmente notables en Haití en 2006. Aunque en 2005 la Comisión encontró pruebas de sujeción de niños a trabajo infantil, tráfico organizado de personas, secuestros, abusos y arrestos y detenciones arbitrarios por parte de fuerzas policiales y aumento de los casos de violencia criminal perpetrados por grupos armados, la información recibida en 2006 indica que los problemas persistieron en gran medida y en algunos casos se agravaron en condiciones de insuficiente respuesta institucional del Estado, e impunidad. En declaraciones efectuadas por UNICEF se expresa que los niños han sido afectados emocional y psicológicamente por esos actos de abuso cometidos contra miembros de sus familias y parientes, y que se comprobó un grave problema de abandono del hogar por razones sociales y económicas, de niños que quedan viviendo en la calle sin protección.¹⁶² Debido a su falta de acceso a vivienda, educación, empleo o adecuados servicios de salud, esos niños, cuyo número fue estimado en 2.500 por el Ministerio de Asuntos Sociales, corren grave riesgo de verse involucrados en actividades delictivas, y se afirma que han sido víctimas de reclutamiento por parte de bandas armadas para que colaboren en la ejecución de secuestros y otras actividades ilegales. En respuesta frente a este fenómeno, la UNICEF ha denunciado las prácticas de miembros de bandas que ofrecen drogas a los niños y utilizan a éstos como escudos humanos contra ataques policiales, o como cómplices de secuestros y asaltos.¹⁶³

128. Otras formas de violación documentadas y que causan grave preocupación a la Comisión consisten en crecientes casos de violencia sexual contra niños y tráfico de menores. En el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados se hizo hincapié en la urgente situación de las niñas que son objeto de violaciones y violencia sexual en forma sistemática. En el informe se llegó a la conclusión de que hasta el 50% de las niñas que viven en zonas de conflictos, como Cité Soleil, son víctimas de violaciones u otras formas de violencia sexual, y se han denunciado violaciones colectivas en zonas como Martissant y Carrefour.¹⁶⁴ En el informe se mencionaron asimismo casos documentados de abusos cometidos por la Policía haitiana, consistentes en detenciones ilegales y violencia sexual contra detenidos. Aunque en Haití no se vive un conflicto armado interno, como en otros Estados, la naturaleza, las características y el impacto de la violencia urbana entre bandas armadas y las autoridades existente en el país se asemejan a lo que ocurre en otros Estados y constituye una causa de grave preocupación, que debe dar lugar a medidas gubernamentales.

129. Además la Comisión señaló anteriormente y desea reiterar su preocupación por el hecho de que se mantengan niños en detención en infracción de la legislación haitiana de 1961 sobre delincuencia juvenil,¹⁶⁵ y el hecho de que los menores frecuentemente son detenidos con adultos en establecimientos de detención en que no existe espacio suficiente para mantener separados a los menores. Esas prácticas son contrarias a lo que estipula la ley haitiana y a normas internacionales sobre derechos humanos en materia de detención.¹⁶⁶ Conforme a la legislación

¹⁶¹ Conferencia de prensa con Marie Laurence Jocelyn Lassegue, Radio Métropole, 6 de septiembre de 2006.

¹⁶² Comunicado de prensa de la MINUSTAH con Njanja Fassu de la UNICEF, 7 de septiembre de 2006.

¹⁶³ *Id.*

¹⁶⁴ Véase Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados (A/61/529- S/2006/826), 26 de octubre de 2006.

¹⁶⁵ Véase artículos 50 y 51, *Loi du 11 septembre 1961 Sur l'Enfance Délinquante en Danger Physique ou Moral.*

¹⁶⁶ Véase Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, U.N. Doc. A/CONF/611, anexo Continúa...

haitiana los niños de 13 a 16 años de edad a quienes se compruebe la comisión de delitos penales deben ser alojados en centros de educación del Estado durante determinado período, en lugar de cumplir una pena en prisión.¹⁶⁷ En su comunicado de prensa, emitido al final de su visita, a fines de 2005,¹⁶⁸ la delegación manifestó que no es posible esperar para prestar adecuada atención a los derechos de los niños y adolescentes haitianos hasta que se resuelvan los complicados problemas políticos y sociales de Haití. A este respecto es importante que las autoridades gubernamentales pertinentes adopten medidas inmediatas para hacer frente al problema de la detención de menores, en especial porque éstos constituyen una clase vulnerable de personas, a quienes la legislación haitiana concede especial protección. En virtud de lo expuesto, la Comisión reitera la necesidad de que se proporcionen recursos para reparar y reformar el *Centre d'accueil*, el centro estatal cuyo cometido es alojar y rehabilitar a los delincuentes juveniles, o que se adopten otras medidas preceptivas para hacer frente adecuadamente al problema de la delincuencia y para preparar a los infractores para reintegrarse a su sociedad.

130. La Comisión y la UNICEF han concluido que en Haití la violencia ha afectado en forma especialmente grave a los niños de la calle de Puerto Príncipe y a las niñas que trabajan como empleadas domésticas en todas partes del país. Esta situación hace que los niños de la calle figuren entre los principales objetivos de reclutamiento de las bandas, y que en forma creciente sean víctimas de violaciones y secuestros. El Gobierno, a través del Ministro de Asuntos Sociales, ha publicado estadísticas que muestran la existencia de una gran población de niños que necesitan atención inmediata. Las cifras indican aproximadamente 2.500 niños de la calle (80% en Puerto Príncipe); 173.000 en actividades de trabajo doméstico; 2.000 traficados anualmente a la República Dominicana, 122 niños en detención, de los cuales 23 de sexo femenino en la prisión de Delmas/Pétion-Ville; 300.000 huérfanos causados por el SIDA y 9.000 infectados con VIH.¹⁶⁹ Pese a esas cifras, las instituciones del Estado no han logrado responder pronta y adecuadamente frente a esos problemas, aunque a la Comisión le resulta alentadora la formulación de iniciativas recientes tendientes a crear sensibilidad a ese respecto, incluida la información recibida sobre la reciente presentación al Parlamento de un Código de la Niñez. Tal como la Comisión lo señaló en ocasiones anteriores, los niños se cuentan entre los miembros más vulnerables de nuestras sociedades, y tienen derecho a especial protección del Estado para gozar de una adecuada salvaguardia de sus derechos. La Comisión reitera su preocupación por la situación gravemente precaria de los niños en Haití, toma nota de la casi absoluta falta de protección dada a los niños e insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho de los niños conforme al artículo 19 de la Convención Americana a las medidas de protección que requiere su condición de menores de parte de sus familias, la sociedad y el Estado, así como a los derechos y libertades previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que Haití ratificó el 8 de julio de 1995.

131. La Comisión ha recibido múltiples denuncias referentes a violencia u amenazas efectuadas como represalia contra defensores de los derechos humanos por su labor, en especial en regiones del país en que la presencia del Estado es inexistente. En esas zonas los defensores de derechos humanos son una de las únicas fuentes de información sobre abusos contra los derechos humanos perpetrados contra los residentes respectivos. La Comisión valora la importante labor de los defensores de derechos humanos, quienes actuando en difíciles circunstancias, siguen

...continuación

I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (Nº 1), pág. 11, U.N. Doc E/3048 (1957), enmendado E.S.C.res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (Nº 1), pág. 35, U.N. Doc. E/5988 (1977).

¹⁶⁷ Véase artículo 51, *Loi du 11 septembre 1961 Sur l'Enfance Delinquante en Danger Physique ou Moral*.

¹⁶⁸ Véase Comunicado de Prensa de la CIDH Nº 37, que puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2005/37.05.htm>.

¹⁶⁹ Agence Haïtienne de Presse, "*Lancement à Port-au-Prince d'un symposium de 2 jours autour de la validation d'un plan national de la protection de l'enfant en Haïti*", 26 de octubre de 2006.

promoviendo y protegiendo los derechos de los haitianos. En este sentido la Comisión recuerda al Estado su obligación de garantizar la existencia de las condiciones necesarias para facilitar la labor de los defensores de derechos humanos. Especialmente expresa su preocupación por la omisión de aplicar las medidas cautelares solicitadas a favor de los defensores de los derechos humanos en Haití desde 2005. En ese año y en 2006 la Comisión accedió a solicitudes de medidas cautelares a favor de los miembros de CONOCS, una ONG que trabaja en Cité Soleil; nuevamente la Comisión accedió a la adopción de medidas a favor de un juez de instrucción de Jeremie que fue objeto de un atentado contra su vida en 2005; finalmente, en 2006 la Comisión solicitó al Gobierno de Haití que adoptara medidas tendientes a garantizar la vida y la integridad física del Sr. Evel Fanfan y miembros de su grupo, AUMOHD. Hasta la fecha la Comisión no ha recibido del Estado información que indique las medidas adoptadas para proteger la vida y la integridad de los peticionarios de esos tres casos, señalando específicamente que la información referente a la investigación de esos asuntos aún no ha sido comunicada a la Comisión.

Situación de los derechos sociales, económicos y culturales

132. Las preocupaciones antes referidas identificadas por la Comisión deben examinarse además a la luz de problemas sociales fundamentales, como la extrema pobreza, la alta tasa de analfabetismo y la desnutrición, que durante años han privado a los haitianos de derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, y que a la vez han exacerbado las consecuencias resultantes de la privación de derechos civiles y políticos básicos. En numerosas ocasiones del pasado la Comisión ha reconocido que ello representa un desafío formidable para el Estado haitiano e insta a éste a que en colaboración con todos los sectores de la sociedad y con el respaldo de la comunidad internacional diseñe y aplique un plan de desarrollo a largo plazo que permita hacer frente a las necesidades económicas y sociales fundamentales de cada ciudadano haitiano.

133. Las condiciones imperantes en 2006 no parecen haber mejorado desde el año pasado, en que la Comisión concluyó que el pueblo haitiano experimentaba graves problemas sociales y económicos, tales como la pobreza, la falta de acceso a un cuidado de la salud adecuado, el desempleo y el analfabetismo. Como señaló en el capítulo sobre Haití de su Informe Anual anterior, la Comisión toma nota de que más del 80% de la población haitiana vive por debajo del umbral de la pobreza y más de dos tercios de la fuerza de trabajo carece de empleo formal. Además, sólo el 53% del total de la población se considera alfabetizada, en tanto que el 21% de los niños de seis a nueve años de edad no concurren en absoluto a la escuela, y sólo el 15% de los maestros cumplen los requisitos académicos necesarios para enseñar. Al mismo tiempo el sistema de salud haitiano está en estado calamitoso, ya que los hospitales padecen grave insuficiencia de personal, no están equipados adecuadamente y gran parte de la población carece de acceso apropiado a servicios médicos. Un hecho aún más preocupante consiste en que las huelgas que tienen lugar en el hospital del Estado para protestar contra las malas condiciones de trabajo, ponen en peligro la vida y la salud de los pacientes. Esas medidas desesperadas tendientes a llamar la atención sobre la necesidad de asistencia en el sector de la salud pública ponen de manifiesto la gravedad de la situación y la necesidad de que el Estado y la comunidad internacional asignen los recursos necesarios para mejorar la administración de la salud pública en Haití.

134. Esas fallas, a su vez, han contribuido a agravar los problemas relativos a la seguridad y la administración de justicia, y otras fallas de los mecanismos de garantía de los derechos políticos y civiles. Aunque la situación de inseguridad imperante en Haití obedece a diversos factores, a ellos se agrega, como lo señaló el Primer Ministro, el hecho de que no puede lograrse una seguridad duradera sin hacer frente a fallas sociales y económicas básicas, como la pobreza y el desempleo. Por lo tanto, esas graves dificultades requieren urgente atención, para hacer frente a los peligros inmediatos para la vida y la integridad de los haitianos, causados por la propagación de enfermedades y la falta de medicamentos y atención de la salud adecuados, y para diseñar estrategias para el desarrollo a más largo plazo de los sistemas de salud y educación de Haití.

Observaciones finales

135. En 2006 la Comisión asistió a la culminación en Haití de un gobierno de transición de dos años de duración, señalado por las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el 7 de febrero de 2006. En consecuencia, ese año se caracterizó por pasos significativos para el restablecimiento de la democracia en el país, en tanto que la crítica situación en materia de derechos humanos y seguridad descrita en los Informes Anuales de 2004 y 2005 en gran medida persistió y se agravó considerablemente con respecto a años anteriores. La Comisión comprobó que frente a los problemas detectados, el Gobierno había adoptado medidas proactivas para hacer frente al problema de la seguridad, instituir la reforma judicial y lograr la colaboración de la comunidad internacional para garantizar una asistencia que mucho se necesita en las esferas del desarrollo social y económico y la creación de su infraestructura. Aunque confrontado con significativas dificultades para el logro de una paz y un desarrollo sostenible, el Gobierno puso de manifiesto su determinación política de hacer frente a las fallas más esenciales, sin embargo, el estado está sobrecargado por la dimensión de los problemas de la inseguridad, un sistema de justicia enormemente débil, y que no dispone de suficiente capacidad o recursos para enfrentar únicamente las cuestiones de seguridad, justicia, y el fortalecimiento del estado de derecho, sin el respaldo esencial de la comunidad internacional. Con el respaldo de la comunidad internacional y a través de la asistencia técnica proporcionada por la MINUSTAH y otras entidades, cabe la posibilidad de que se comience a hacer frente seriamente a problemas de larga data que han retrasado el progreso de Haití en los últimos años, a través de la efectiva implementación de esos planes y con el apoyo de la población. No obstante, la Comisión desearía hacer hincapié en su preocupación global por la seguridad del pueblo haitiano y toma nota con extrema preocupación del peligro inmediato que representa la violencia persistente para la vida y la integridad física de los haitianos. A la luz de esas consideraciones la Comisión insta nuevamente al Gobierno a adoptar las medidas urgentes necesarias, compatibles con los principios y normas internacionales sobre derechos humanos, para ejercer el control de la seguridad en Haití, e insta a la comunidad internacional a intensificar sus esfuerzos encaminados a ayudar al Gobierno a ese respecto.

136. Por otra parte, la Comisión ve con satisfacción el compromiso de respaldo asumido por miembros de la comunidad internacional para participar en numerosos proyectos de desarrollo social y económico. También debería proporcionarse respaldo financiero y conexo para los esfuerzos de la OEA, las Naciones Unidas y otras entidades, tendientes a cumplir plenamente sus mandatos de proporcionar respaldo al Gobierno haitiano en ámbitos tales como gobernanza democrática, protección de los derechos humanos, administración de justicia y seguridad.

137. A lo largo del año próximo la Comisión seguirá realizando el seguimiento de la situación imperante en Haití y ofreciendo su asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití en los esfuerzos que realizan para reforzar las instituciones democráticas y hacer más efectivo el imperio del derecho.

VENEZUELA

I. INTRODUCCIÓN

138. Esta sección del Capítulo IV del Informe Anual de la Comisión, fue preparada de conformidad con el artículo 57.1.h de su Reglamento. El análisis se efectuó sobre la base de la información recibida a lo largo del año 2006, tanto por parte de organizaciones de la sociedad civil, como por parte del Estado, así como de documentación oficial publicada en los sitios de Internet de instituciones estatales y, en general, información de prensa. El 26 de enero de 2007 la Comisión transmitió al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela el proyecto preliminar del presente informe para sus observaciones. El 26 de febrero de 2007 el Estado venezolano presentó sus

observaciones y apreciaciones y han sido incorporadas, en lo pertinente a la versión final de este informe¹⁷⁰.

139. El presente Informe ha sido elaborado con el fin de allanar los caminos hacia un intercambio constructivo con el Estado venezolano coadyuvando en la búsqueda de políticas y prácticas para el pleno respeto de los derechos humanos.

140. La Comisión ha seguido de cerca la situación de los derechos humanos en Venezuela. En esta oportunidad la Comisión abordará problemáticas que, a su juicio, dificultan el pleno desempeño del mandato consignado por los Estados a la CIDH, como así también cuestiones tales como la administración de justicia, la problemática del sicariato en Venezuela, la impunidad que rodea las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales a manos de funcionarios estatales, la precaria situación de los privados de la libertad, y el ambiente de presión política que estarían recibiendo diversos sectores de la sociedad civil, especialmente de aquellos que no muestran un alineamiento expreso a las consignas y objetivos del actual gobierno.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

141. En sus observaciones al presente capítulo, el Estado cuestiona las fuentes de información por considerar que éstas son parcializadas o incompletas para la verificación de algunas de las temáticas analizadas por la Comisión.

142. La Comisión considera oportuno destacar que la información utilizada para la elaboración del presente capítulo consta de diversas fuentes de información tales como notas de prensa, información remitida a la Comisión por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil venezolana y organizaciones internacionales, así como también información remitida por el Estado en el marco de audiencias o solicitudes de información o a través de decisiones de casos y medidas urgentes ya publicadas por las instancias del Sistema. Adicionalmente, la Comisión ha gestionado en diversas ocasiones la posibilidad de visitar el país con el fin de poder realizar un seguimiento y análisis más exhaustivo de los derechos humanos en Venezuela y tomar contacto con las diversas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil a fin de recabar una amplia gama de información. Sin perjuicio de estas gestiones hasta la fecha la visita no ha podido ser realizada. Así también, la Comisión en diversas oportunidades ha solicitado al Estado información sobre temáticas específicas a fin de poder obtener mayores elementos en el análisis de temáticas de preocupación de la Comisión sin haber recibido respuesta o habiendo recibido información que carece de precisión.

143. Teniendo en cuenta que los derechos humanos constituyen un pilar fundamental en el fortalecimiento de las democracias latinoamericanas, es intención de la Comisión que este Capítulo sirva para fortalecer la fluidez de la relación Comisión/Estado para el desarrollo de políticas y prácticas dirigidas a promover, garantizar, y proteger los derechos humanos en Venezuela.

¹⁷⁰ El artículo 57 del Reglamento de la CIDH establece "1. El Informe Anual a la Asamblea General de la OEA deberá incluir lo siguiente: [...] h. los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y, en su caso, informes de seguimiento, destacándose los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos; [...]2. En la preparación y adopción de los informes previstos en el párrafo 1(h) del presente artículo, la Comisión recabará información de todas las fuentes que estime necesarias para la protección de los derechos humanos. Previo a su publicación en el Informe Anual, la Comisión transmitirá una copia de dicho informe al Estado respectivo. Éste podrá enviar a la Comisión las opiniones que considere convenientes, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la transmisión del informe correspondiente. El contenido de dicho informe y la decisión de publicarlo serán de la competencia exclusiva de la Comisión. "Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002 y en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003).

III. IMPOSIBILIDAD DE CONCRETAR UNA VISITA DE LA CIDH A VENEZUELA

144. Uno de los aspectos a los cuales la Comisión dedicó parte de su trabajo durante el 2006 fue el intento de materializar una visita a Venezuela, esfuerzo que se vio seriamente frustrado dada la falta de respuesta del Estado en proponer una fecha precisa para la realización de la misma.

145. Desde su última visita *in loco* a Venezuela en mayo de 2002, la Comisión ha venido solicitando infructuosamente al Estado, tanto verbalmente como por escrito, su anuencia para visitar nuevamente el país. En su oportunidad, el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, expresó la entera disposición de su gobierno para que la Comisión realizara las visitas necesarias a fin de dar seguimiento a las temáticas observadas en el 2002. En contraste con esto, durante el 2006 la Comisión no vio progreso alguno en los intentos e iniciativas dirigidas a concretar tales visitas, así como tampoco vio avances en la posibilidad de que el Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro, Relator para Venezuela, pudiera visitar ese país acompañado de otros relatores temáticos.

146. La falta de anuencia del gobierno dificulta el ejercicio de las competencias y atribuciones otorgadas por los Estados a la CIDH a través de la Carta de la OEA, el Estatuto de la Comisión y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

147. Hace ya veinte años que la CIDH comenzó su práctica de vistas *in loco* a los distintos países del hemisferio para verificar la situación de los derechos humanos en los mismos. La posibilidad de tener conocimiento directo y en el terreno sobre diversos temas y programas relacionados con los derechos humanos en los países, ha contribuido a fortalecer un diálogo estrecho con autoridades del Estado y con la sociedad en su conjunto, con un objetivo en común: promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y mejorar la calidad de vida humana de los habitantes en los países de la región.

148. El sistema interamericano permite ir ampliando la protección de los derechos humanos y la democracia, al fortalecer con la perspectiva regional las instituciones y normas internas, garantizando que se acceda a formas cada vez mayores de protección de los valores de la dignidad humana. Uno de los aportes importantes del derecho internacional de los derechos humanos es que hasta su creación, la forma en que cada Estado tratara a sus habitantes, era de exclusiva competencia de ese Estado. En la actualidad, la responsabilidad de los Estado en la protección de los derechos humanos se inserta dentro de las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional.

149. La democracia tiene entre sus características su perfectibilidad y desde ese punto de vista, el articular una posición hemisférica sobre los temas de debido proceso, situaciones de emergencia, igualdad ante la ley y prohibición de discriminación, va creando mayores espacios internos, apoyando la expansión de la democracia. Con la visión de contribuir a la construcción de sociedades democráticas basadas en el pleno respeto de los derechos humanos, los Estados crearon, entre otros instrumentos, el sistema interamericano de protección de derechos humanos, integrado por un conjunto de normas y por dos órganos especializados, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los Estados, que son los creadores del sistema, se obligan voluntariamente a cumplir con sus compromisos y actúan individual y colectivamente como sus garantes.

150. Para jugar su rol, el sistema tiene a su disposición distintos instrumentos. Uno de los principales instrumentos con que cuenta la CIDH para cumplir con el mandato otorgado por los Estados de estimular la conciencia de los derechos humanos¹⁷¹ son las visitas *in loco* que permiten

¹⁷¹ Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Capítulo VII: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sección 2. Funciones, Artículo 41.

evaluar las condiciones de los derechos humanos en un país, o verificar la situación de ciertos derechos, o para promover en general el valor de los derechos humanos. Al concluir las visitas *in loco*, la Comisión por lo general realiza unas observaciones preliminares que hace públicas. Las visitas *in loco* normalmente culminan en un informe comprensivo y detallado de la situación de los derechos humano en el país. En los informes publicados en el pasado la Comisión ha alertado sobre situaciones de deterioro del estado de derecho en diversos países. Asimismo, los informes han sido cruciales para el restablecimiento de la democracia en algunos países de la región para la profundización de la consolidación democrática. La implementación de las recomendaciones contenidas en estos informes han permitido mejorar la calidad de vida democrática en diversos Estados de la región. Tales informes y las recomendaciones allí vertidas, son luego objeto de monitoreo continuo y de periódicos informes de seguimiento, que se enriquecen con el fructífero diálogo que se establece con los Estado y la sociedad civil y con la posibilidad de continuar realizando visitas de seguimiento. Así también, las visitas han contribuido a impulsar investigaciones, o dar seguimiento de casos, soluciones amistosas y medidas cautelares en trámite ante el Sistema como parte de la labor de supervisión y cooperación de la CIDH a los Estados Miembro.

151. Reconociendo la importancia de las visitas e informes de la CIDH como instrumentos guía para el fortalecimiento y protección de los derechos humanos en los países de la región, durante la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 6 de junio de 2006 en Santo Domingo, los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron *el valor esencial de las labores que realiza la CIDH para el perfeccionamiento de la protección y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho en el Hemisferio* a la vez de alentar a todos los Estados Miembros a continuar con la práctica de invitar a la CIDH a visitar sus respectivos países¹⁷². Así también, la Comisión valora la apertura demostrada por varios Estados Miembro al otorgar a la CIDH una invitación abierta a su país con el fin de que la Comisión coadyuve en el fortalecimiento de los derechos humanos.

152. La Comisión considera que la actitud del gobierno de Venezuela contrapone la buena practica señalada en el párrafo anterior y hace apócrifa las expresiones manifestadas por el Estado desde la última visita realizada por la CIDH hace mas de 6 años al país, en cuanto a su interés de que la CIDH y/o Relatores temáticos visiten Venezuela.

153. Respecto de la visita al país, en su informe de observaciones, el Estado reitera “de la manera mas enfática, la necesidad de que la Comisión, en vez de guardar silencio como hasta ahora lo ha hecho y criticar el presunto silencio del Estado venezolano, efectúe una revisión critica y pública de la actitud complaciente que mantuvo con los planificadores y ejecutores del golpe de Estado que se perpetro en el mes de abril de 2002 en Venezuela. [...] Por las razones expuestas, con base en las normas del sistema, tanto sustantivas como procedimentales, de los principios que sirven de anclaje a la credibilidad, eficacia y eficiencia del sistema y la conducta que la Comisión ha mantenido, resulta sorprendente que este órgano pretenda que el Estado venezolano mantenga una relación mesurada sin que se observe una voluntad que, materializada en acciones concretas por parte de la Comisión, aseguren su correcta actuación”. Posteriormente el Estado argumentó que “nunca se comprometió para la realización de una visita *in loco* por las razones antes señaladas. En todo caso el Estado considero la posibilidad de una visita de trabajo, condicionada ésta al reconocimiento autocrático de la

¹⁷² Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Trigésimo sexto período ordinario de sesiones. Resolución AG/RES. 2227 (XXXVI-O/06), "Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 6 de junio de 2006) en Santo Domingo, República Dominicana.

actuación de la Comisión frente al golpe de Estado de abril de 2002, el cual sería fundamental para el desarrollo de la visita y el trabajo en conjunto de una agenda sobre temas de interés para el Estado”¹⁷³.

154. Con el fin de avanzar en el diálogo, la Comisión desea recordar que durante los graves sucesos del 11 de abril de 2002, la Comisión condenó el golpe de Estado perpetrado contra el orden constitucional emitiendo un comunicado de prensa, en el cual expresó, entre otras cosas, su más enérgica condena por los hechos de violencia, deploró la destitución de las más altas autoridades de todos los poderes públicos; y advirtió que dichos hechos configuraban una interrupción del orden constitucional¹⁷⁴. En esta oportunidad la Comisión reitera una vez más su enfática condena al golpe de Estado ocurrido en Venezuela el 11 de abril de 2002.

¹⁷³ Observaciones del Estado venezolano al “Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores: II. Visita del Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro, Relator para Venezuela, páginas 3-4.

¹⁷⁴ Véase CIDH, Comunicado de Prensa N° 14/02: *Sobre los Sucesos de Venezuela*, Washington, D.C., 13 de abril de 2002 en que la Comisión destacó:

La Comisión deplora la destitución, por decreto del gobierno instalado el 12 de abril, de las más altas autoridades judiciales y de funcionarios independientes del Ejecutivo, así como el cese del mandato de los miembros del Poder Legislativo. Estos hechos, en opinión de la CIDH, podrían configurar los supuestos de interrupción del orden constitucional contemplados en la Carta Democrática. La CIDH exhorta a Venezuela a un pronto retorno al Estado de Derecho y al sistema democrático de gobierno garantizando el pleno respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así también, véase Carta remitida al Señor Nicolás Maduro Moro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela el 12 de septiembre de 2006 con motivo de la presentación del Informe Anual de la Comisión Interamericana durante el XXXVI periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. En la mencionada carta la Comisión indicó que frente a los hechos ocurridos en Venezuela en abril de 2002, el entonces Presidente de la Comisión Interamericana, Juan Méndez en la presentación del Informe Anual 2001 de la CIDH ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, precisó:

[...] Quisiera agradecer al Gobierno del Presidente Hugo Chávez la invitación que formulara a la CIDH, confirmada con fecha 8 de abril del 2002. Aprovecho esta importante ocasión para expresar el beneplácito de la Comisión por el restablecimiento del orden constitucional y del gobierno democráticamente elegido del presidente Chávez. Ante el intento golpista, la Comisión Interamericana reaccionó públicamente y de inmediato expresando, entre otras cosas, su más enérgica condena por los hechos de violencia que costaron la vida de al menos 15 personas y causaron heridas a más de un centenar. Asimismo, la Comisión lamentó constatar que durante los días 12 y 13 de abril se produjeron detenciones arbitrarias y otras violaciones a derechos humanos; deploró la destitución de las más altas autoridades de todos los poderes públicos; y advirtió que dichos hechos configurarían los supuestos de interrupción del orden constitucional contemplados en la Carta Democrática. En este contexto y en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y estatutarias, el 13 de abril de 2002 la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, conforme a su práctica de más de cuatro décadas de trabajo, se dirigió a quienes en ese momento detentaban el poder *de facto* en Venezuela, para solicitar información sobre la detención e incomunicación del Presidente Hugo Chávez Frías y profirió medidas cautelares relacionadas con la libertad, integridad personal y garantías judiciales del señor Tarek William Saab, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Nacional de Venezuela. En los últimos días, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Luis Alfonso Dávila, habría catalogado de “ambigua” la posición mantenida por la CIDH frente a los hechos ocurridos en Venezuela en recientes días. Para sustentar tal afirmación, el Ministro Dávila citó esta comunicación nuestra dirigida a José Rodríguez Iturbe, quien fuera designado Canciller en el llamado gobierno de transición. La CIDH se ve obligada a precisar que esa comunicación no puede interpretarse como forma alguna de reconocimiento al régimen *de facto*. En ningún momento, explícita o implícitamente la Comisión reconoció al gobierno *de facto* en Venezuela. Conforme a su práctica y a la de otros órganos internacionales de derechos humanos, se dirigió a quienes el día 13 de abril de 2002 detentaban de facto la autoridad estatal en Venezuela, ya que el ejercicio de la autoridad, usurpada o no, conlleva la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. En múltiples ocasiones en el pasado la Comisión ha mantenido comunicaciones con gobiernos de facto en distintos países del hemisferio, a la par de condenar enérgica y categóricamente los quiebres institucionales. No corresponde a la CIDH conforme a sus facultades convencionales o estatutarias reconocer a gobiernos sino proteger los derechos humanos de las personas y es lo que precisamente hizo en este caso.

155. Por los antecedentes y argumentos avanzados, considera la CIDH que la imposibilidad, por falta de anuencia o voluntad política de un Estado, de que la CIDH visite un Estado Miembro, contrapone el espíritu mismo que llevó a los Estados a crear los entes del Sistema de protección de derechos humanos delineados por estos a través de la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Comisión.

156. La Comisión y la Corte son, conforme al propósito de los Estados miembros, medios para ayudar al desarrollo de "un régimen de libertad personal y de justicia social", que es el objetivo final consignado en el preámbulo de la Convención Americana. La Comisión ejerce un rol esencial de apoyo y coadyuvancia a los Estados en el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos al interior de sus jurisdicciones. Conforme a estos preceptos, la Comisión renueva su compromiso de trabajar con el Estado y la sociedad venezolana y reitera con especial énfasis su interés en concretar próximamente una visita *in loco* al país con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos en Venezuela y fortalecer el diálogo con el Estado.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IMPUNIDAD RELACIONADA CON VIOLACIONES A LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

157. Durante los últimos años, la Comisión ha prestado especial atención a la situación de la administración de justicia en Venezuela, analizando el cumplimiento de las garantías de imparcialidad e independencia de los operadores de justicia y la situación de impunidad frente a violaciones de derechos humanos, particularmente con relación al derecho a la vida. Así también, en sus últimos informes anuales la Comisión manifestó especial preocupación por los altos porcentajes de jueces y fiscales en situación de provisionalidad o temporalidad y sobre el incumplimiento de algunos de los procedimientos legales y constitucionales en el sistema utilizado para la designación y destitución de los mismos.

158. Sobre la base de la información obtenida durante el 2006, la Comisión efectuará su análisis dividiendo la temática en dos segmentos: A) Las garantías de independencia e imparcialidad del poder judicial y del Ministerio Público y B) Derecho a la vida e impunidad.

A. Garantías de independencia e imparcialidad del Poder Judicial y del Ministerio Público

159. En primer lugar, la Comisión considera pertinente hacer mención a un hecho que generó crítica a nivel interno sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial. La Comisión recibió información en virtud de la cual un número de jueces, incluidos algunos de la jurisdicción contencioso administrativa, vestidos de toga en la inauguración del actual año judicial el 26 de enero de 2006, habrían gritado consignas a favor del Presidente de la República¹⁷⁵. Aunque estos hechos no constituyen muestras irrefutables de parcialidad o dependencia de los jueces en Venezuela, la Comisión considera que más allá de las inclinaciones políticas de cada juez en su calidad de ciudadano y la expresión legítima de las mismas, la institución del poder judicial y sus funcionarios en el ejercicio de las atribuciones correspondientes, no pueden ser identificados con un proyecto político específico, bien sea del gobierno de turno o de la oposición, pues en tal caso se pondría en tela de juicio su independencia.

¹⁷⁵ Información recibida por organizaciones de la sociedad civil en el marco de las audiencias del 124º período ordinario de sesiones; http://buscador.eluniversal.com/2006/02/03/pol_art_03106C.shtml. Notas de prensa de 1º de febrero de 2006, 3 de febrero de 2006, 4 de febrero de 2006 en el diario El Universal en las cuales se da cuenta de la posición que al respecto tuvieron la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Caracas, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, Jesús María Casal y el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Omar Mora Díaz.

160. Por otra parte, en cuanto a la problemática de la provisionalidad de los jueces de todo el país, la Comisión resalta que en aplicación del proceso de modernización del poder judicial que ha venido ejecutando el Estado, mediante la Escuela Nacional de la Magistratura y los concursos de oposición¹⁷⁶, en el año 2006 se habría logrado la titularidad de más del 80% de los operadores de justicia¹⁷⁷. Particularmente en materia penal, el Estado informó que actualmente existe un 80% de jueces titulares que en relación con el 20% restante, las evaluaciones concluyeron en el último semestre del año 2006 y pasaron a la última etapa de evaluación para adquirir la titularidad en el primer trimestre del año 2007¹⁷⁸. Este hecho constituye un avance importante en cuanto a la estabilidad de los jueces y a las garantías de independencia en su función.

161. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión ha observado que la situación de provisionalidad continúa afectando especialmente a las Cortes Primera y Segunda en lo Contencioso Administrativo. Según la información disponible, los miembros actuales de ambas Cortes tienen actualmente el carácter de temporales¹⁷⁹. Tal como se mencionó en el Informe Anual del año 2005, la Comisión estima altamente problemático que tribunales que deben controlar judicialmente importantes actos del Poder Ejecutivo y en particular del gobierno, lleven varios años sin contar con jueces titulares que tengan plenamente garantizada su estabilidad en el cargo.

162. Asimismo, la Comisión recibió información en el sentido de que los procesos de regularización o titularización de los jueces provisionales y los concursos de oposición que han resultado en la designación de nuevos jueces titulares, carecen de transparencia y no se han llevado a cabo en estricto apego al artículo 255 de la Constitución Política y de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial¹⁸⁰. Según información allegada, algunas de las objeciones al proceso de titulación estarían relacionadas con una supuesta falta de motivación frente a los jueces que no logran pasar a la titularidad y a una presunta falta de cumplimiento con los preceptos establecidos que estipulan el llamado público a concurso, mediante aviso publicado en dos diarios de mayor circulación nacional, o regional y en la página de Web del TSJ¹⁸¹.

¹⁷⁶ Escrito del Estado venezolano recibido por la CIDH el 7 de febrero de 2006 contentivo de las observaciones sobre el Capítulo IV del Informe Anual de 2005.

¹⁷⁷ Documento de intervención del Presidente de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en reunión de trabajo efectuada durante el 126° período ordinario de sesiones de la CIDH.

¹⁷⁸ Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 6.

¹⁷⁹ Información recibida por organizaciones de la sociedad civil en el marco de las audiencias del 126° período ordinario de sesiones; Ver. Sitio oficial del Tribunal Supremo de Justicia sobre la composición actual de ambos tribunales. <http://jca.tsj.gov.ve/instituciones.asp?instituto=1258&id=025&id2=Jurisdicción%20Contencioso%20Administrativo>.

¹⁸⁰ Publicadas por el Tribunal Supremo de Justicia el 6 de junio de 2005 en desarrollo del artículo 255 de la Constitución Política.

¹⁸¹ Información recibida por organizaciones de la sociedad civil en el marco de las audiencias del 126° período ordinario de sesiones. Las disposiciones indicadas por estas organizaciones son los artículos 4 y 5 de Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial que señalan textualmente: Artículo 4. Concurso Público. "El ingreso a la carrera judicial sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso público incluye la aprobación de los Programas de Formación Inicial, evaluación médica y psicológica, y el examen de conocimientos. Parágrafo Único: El ascenso estará sometido a métodos basados en el sistema de méritos, antigüedad y cargo vacante, conforme lo disponga la normativa vigente". Artículo 5. Llamado a Concurso. "El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura, llamará a concurso, mediante avisos publicados en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, uno (1) de circulación regional, según sea el caso, y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, la o las categorías y circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, los programas y cualquier otra información que se considere conveniente".

163. Con respecto a este punto, el Estado indicó que todas las actas de evaluación de los jueces son motivadas conforme a tres segmentos de valoración: i) currículum académico, estudios de postgrado, diplomados y cursos a lo largo de la carrera judicial; ii) evaluaciones en el desempeño como juez; y iii) examen de oposición con jueces de la misma categoría de forma oral y escrito. Según informó el Estado, todos los concursos se han llevado a cabo de manera pública con llamados a través de la prensa y la página web del Tribunal Supremo de Justicia¹⁸².

164. La Comisión observa que la información aportada por el Estado y por algunas organizaciones de la sociedad civil es contradictoria, y lamenta que no se hubieran recibido los insumos documentales suficientes, especialmente por parte del Estado, para verificar la existencia o no de irregularidades en los procesos de titularización de jueces y juezas provisionales. En todo caso, la Comisión considera pertinente recordar que la consolidación de una carrera judicial transparente y la consecuente estabilidad en el cargo de jueces que han obtenido la titularidad en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos constitucional y legalmente, es fundamental para garantizar la independencia e imparcialidad en la labor que realizan y tiene efectos directos en el fortalecimiento de acceso a la justicia. En este sentido, la Comisión seguirá con especial atención estos procesos y la información adicional que le sea allegada con el fin de dar un tratamiento más profundo a esta materia de especial importancia para el funcionamiento transparente del sistema judicial.

165. En cuanto a la situación de fiscales en condición de provisionalidad, la Comisión tomó conocimiento de que entre enero y octubre de 2006 fueron designados 287 fiscales entre provisorios, interinos y suplentes¹⁸³.

166. Por su parte, el Estado señaló que se trata de una situación histórica y que tan sólo hasta la Constitución Política de 1999 se previó el ingreso a la carrera fiscal por concurso, pues con anterioridad constituía una atribución directa del Fiscal General de la República. Asimismo, indicó que mediante la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público – aprobada en primera y segunda discusión – contempla la regulación de las bases para ingresar a la carrera fiscal para garantizar la estabilidad de dichos funcionarios. Señaló también la existencia de un Plan de Crecimiento Institucional correspondiente al período 2000 – 2007 cuyo fin principal es la adecuación de la estructura funcional a las necesidades de la población¹⁸⁴.

167. La Comisión valora los esfuerzos desplegados mediante este tipo de programas, sin embargo, se observa que a pesar de ellos la situación no ha mejorado sustancialmente, pues se continúa recibiendo información sobre designaciones de fiscales sin ninguna estabilidad. La Comisión reitera su preocupación por esta situación pues además de los posibles vicios de independencia e imparcialidad que pueden subyacer a las constantes destituciones y nuevas designaciones, la provisionalidad y correlativa ausencia de estabilidad laboral de los funcionarios encargados de iniciar e impulsar las investigaciones en materia penal, necesariamente se puede ver reflejada también en dificultades en la determinación, continuidad y finalización de líneas específicas de investigación así como en el incumplimiento de plazos en la etapa de investigación. Los cambios

¹⁸² Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 6.

¹⁸³ Información recibida por organizaciones de la sociedad civil en el marco de las audiencias del 126° período ordinario de sesiones.

¹⁸⁴ Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 7.

de fiscales instructores tienen efectos negativos en el impulso de las investigaciones correspondientes, si se tiene en cuenta la importancia, por ejemplo, de la constitución y evaluación continúa del acervo probatorio¹⁸⁵. Por consiguiente, esta situación puede tener consecuencias negativas frente a los derechos de las víctimas en el marco de procesos penales relacionados con violación a derechos humanos.

B. Derecho a la vida e impunidad

168. La Comisión desea enfatizar que tal como ha establecido la Corte Interamericana, es obligación de los Estados prevenir razonablemente, investigar y sancionar las actuaciones que puedan entrañar violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas cometidas por agentes estatales o particulares¹⁸⁶. En tal sentido, la seguridad ciudadana en Venezuela constituye un aspecto de especial atención por parte de la Comisión dados los altos niveles de impunidad con respecto a las numerosas ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales bajo el fenómeno de “ajusticiamiento” de presuntos delincuentes precisamente en el marco del supuesto “resguardo de la seguridad ciudadana”. Asimismo, es un tema de especial relevancia pues se han verificado cifras preocupantes en cuanto a los asesinatos cometidos bajo la modalidad de “sicariato” y el lento avance de las investigaciones respectivas. Durante las sesiones ordinarias del año 2006 la Comisión recibió información sobre estos temas. En este capítulo, la Comisión dará especial atención a la situación y los factores de impunidad que rodean este tipo de hechos.

169. De acuerdo a los datos oficiales del Ministerio Público entre el año 2000 y el año 2005, las víctimas de homicidios cometidos por agentes de seguridad del Estado eran 6377 personas, con un total de 6110 funcionarios policiales involucrados. De estos casos, 3346 fueron homicidios presuntamente cometidos por policías estatales, 1198 por agentes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, 706 por policías municipales, 140 por miembros de la Guardia Nacional y 72 por miembros de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP)¹⁸⁷. Así, de la información disponible, la Comisión encuentra que continuarían presentándose graves cifras de impunidad semejantes a las de los últimos 5 años dado que según se deduce del informe presentado por el Fiscal General de la Nación a la Asamblea Nacional en abril de 2006, de los más de 5.684 casos investigados por el Ministerio Público en los que estarían involucrados funcionarios del Estado, tan solo habían 1.560 funcionarios imputados, 760 acusados, 315 privados de libertad y 113 efectivos policiales condenados¹⁸⁸.

170. Otra muestra parcial del grado de impunidad que rodea las violaciones al derecho a la vida cometidas presuntamente por agentes de los cuerpos de seguridad del Estado puede observarse en el estado de Bolívar. De acuerdo a información pública, durante en el año 2006, de los 891 casos de personas que se calcula que habrían muerto en presuntos enfrentamientos con la policía en ese estado, tan sólo 4 han llegado a la etapa de juicio dadas las dificultades de los fiscales en la obtención de evidencias fiables que permitan materializar una acusación¹⁸⁹.

¹⁸⁵ En efecto, en un considerable número de casos que se encuentran en trámite ante la Comisión, se ha observado que las investigaciones de violaciones de derechos humanos no son seguidas por las mismas autoridades del Ministerio Público y que la continuidad necesaria para asegurar la prueba, se ha visto afectada por la calidad provisoria de los fiscales de conocimiento.

¹⁸⁶ Corte I.D.H., *Caso de las Masacres de Ituango*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148. Párr. 131; Corte IDH. Corte I.D.H., *Caso Baldeón García*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Párr. 85; Corte I.D.H., *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 153.

¹⁸⁷ Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005. 25 de abril de 2006.

¹⁸⁸ Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005. 25 de abril de 2006.

¹⁸⁹ Nota de prensa. Periódico El Nacional de 19 de febrero de 2006.

171. También, la Comisión tomo conocimiento que, por ejemplo, en el estado de Lara en los primeros seis meses del año 2006 se habrían producido 249 muertes violentas, de las cuales el 90% correspondería a policías estadales¹⁹⁰. De igual manera, a lo largo del año 2006 la Comisión fue informada de algunos casos que tuvieron fuerte repercusión en la prensa. Tal es el caso de un grupo de "niños de la calle" presuntamente quemados por parte de 4 policías militares en Caracas el 21 de agosto de 2006¹⁹¹; de la masacre ocurrida en una finca del Alto Apure el 20 de julio de 2006 en la cual fueron asesinados 7 adultos y 2 niños con presunta participación de algunos militares de la zona¹⁹²; y de la masacre ocurrida el 29 de septiembre de 2006 en La Paragua, Estado de Bolívar, en perjuicio de 4 mineros, presuntamente como consecuencia del uso de la fuerza por parte de militares¹⁹³. Con relación a la masacre en La Paragua, tanto el Ministro de Interior y Justicia, Jesse Chacón como el Presidente de República, indicaron en rueda de prensa que las investigaciones señalan por lo menos, "un uso excesivo de fuerza" por parte de los militares"¹⁹⁴.

172. La Comisión valora positivamente los avances en las investigaciones de algunos de estos hechos que se evidencian de la información allegada por el Estado. En cuanto a lo sucedido contra un grupo de niños el 21 de agosto de 2006 en Caracas, el Estado informó que fueron acusados 2 funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana por homicidio calificado en grado de frustración y agavillamiento. Asimismo, señaló que la causa se encuentra en etapa de juicio. Con relación a la masacre ocurrida en el Alto Apure, el Estado indicó que la causa se encuentra en etapa de juicio tras la acusación de un efectivo del ejército por los delitos de homicidio calificado y uso indebido de arma de fuego. Con respecto a la masacre ocurrida en La Paragua, Estado Bolívar el 22 de septiembre de 2006, el Estado informó sobre la acusación contra varios efectivos del ejército por los delitos de homicidio calificado en como autores materiales y cómplices corresponsables¹⁹⁵.

173. Por otra parte, preocupa a la Comisión información allegada que demuestra que testigos y familiares que impulsan investigaciones sobre violaciones al derecho a la vida donde se encontrarían involucrados presuntamente a funcionarios del Estado estarían siendo objeto de actos de violencia e intimidación. Tal es el caso por ejemplo de la familia Mendoza, quienes encontrándose bajo medidas cautelares solicitadas por la Comisión en el año 2002 fueron objeto de un atentado con armas de fuego el 4 de marzo de 2006.¹⁹⁶ De acuerdo a la información recibida, personas encapuchadas habrían disparado treinta impactos de pistolas 9 mm contra de la vivienda de la familia Mendoza ubicada en el sector 8 de Baraure II en Araure, estado Portuguesa. En la vivienda se encontraban dos niñas de 11 y 13 años; dos niños, de 5 y 12 años, y dos niños de 8 años, la abuela de los pequeños Gabriela Carvajal, de 60 años y los señores Ramón Mendoza (45) José Mendoza (40) y César Mendoza (39). Según se conoce, la familia Mendoza ha participado activamente en la denuncia de tres víctimas asesinadas por los llamados grupos parapoliciales: los hermanos Ender (16) Alexander (25) y Gonzalo Mendoza (28), quienes habrían sido detenidos frente a sus familiares el 28 de noviembre de 2000 por una comisión de funcionarios uniformados de la

¹⁹⁰ Nota de prensa. Periódico El Universal de 12 de julio de 2006 en el cual se recogen datos aportados por el "Comité de Víctimas contra la Impunidad".

¹⁹¹ Nota de prensa. Periódico Últimas Noticias de 30 de agosto de 2006.

¹⁹² Nota de prensa. Periódico El Universal de 22 de julio de 2006.

¹⁹³ Nota de prensa. Periódico El Universal de 29 de septiembre de 2006.

¹⁹⁴ Véase nota de Radio nacional de Venezuela en <http://www.rnv.gov.ve/noticias/?act=ST&f=&t=38309>.

¹⁹⁵ Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 10.

¹⁹⁶ Nota de prensa. Periódico Última Hora de 4 de marzo de 2006.

Policía del estado Portuguesa y posteriormente encontrados sin vida en la morgue del hospital J.M. Casal Ramos.

174. Según la información aportada por el Estado, se comisionó a un fiscal del Ministerio Público para el conocimiento de estos hechos, encontrándose la causa en etapa de investigación¹⁹⁷. La Comisión insta al Estado para que impulse de manera seria y diligente las investigaciones y procesos penales relacionados con estos hechos como medida de protección efectiva y garantía de no repetición.

175. La situación de impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes estatales antes reseñados, se ve exacerbada por el reducido número de fiscales asignados de materia de derechos fundamentales. De acuerdo a información pública disponible, tan sólo 27 fiscales estarían encargados del conocimiento de aproximadamente 5680 casos y no necesariamente actúan de manera exclusiva en los mismos. Asimismo, existen otras dificultades estructurales tales como el hecho de que las diligencias de investigación se realizan con los propios compañeros de trabajo de los imputados, lo que genera el riesgo de que el sitio del suceso sea modificado o que las evidencias sean alteradas por las denominadas por la misma Fiscalía General de la República "complicidades automáticas" o "solidaridades malentendidas"¹⁹⁸.

176. La Comisión reitera la necesidad de que el Estado venezolano investigue los hechos en los cuales hubieran podido resultar violaciones al derecho a la vida como consecuencia del uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad del Estado. Asimismo, recuenta que tal como ha establecido la Corte Interamericana "el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades"¹⁹⁹. Adicionalmente, la Corte Interamericana estimó que "Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria"²⁰⁰. La Comisión valora que tal como indicó el Estado, las cifras sobre estas situaciones se han visibilizado como consecuencia del levantamiento de información estadística, lo cual ha tenido repercusión en políticas públicas tales como la adecuación normativa relevante. Entre las medidas legislativas, el Estado destacó la Ley de Protección de Víctimas y Testigos y demás Sujetos Procesales, así como el Código de Conducta para Funcionarios Civiles y Militares que cumplan Funciones Policiales, en el ámbito Nacional, Estadual y Municipal²⁰¹.

177. En el mismo sentido, la Comisión considera que en el contexto de la reforma policial que está siendo objeto de discusión a nivel interno, se establezcan como puntos fundamentales las medidas preventivas frente a casos de abusos de autoridad que resultan en privaciones del derecho a la vida o en atentados contra la integridad personal.

¹⁹⁷ Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Republica Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 11.

¹⁹⁸ Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005. 25 de abril de 2006.

¹⁹⁹ Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 69. *Caso del Centro Penitenciario Regional Capital Yare I y II*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006, considerando décimo quinto, e Internado Judicial de Monagas (La Pica). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte de 9 de febrero de 2006, considerando décimo séptimo.

²⁰⁰ Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 68.

²⁰¹ Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Republica Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 9.

178. La Comisión asimismo ha venido observando con preocupación la situación de impunidad en los casos de "muerte por encargo" o situación de sicariato en perjuicio de campesinos o personas relacionadas con procesos de reivindicación de tierras, y las ejecuciones extrajudiciales cometidas contra personas socialmente marginadas por grupos de exterminio.

179. Durante este año, la Comisión continuó recibiendo información tanto por parte de organizaciones de la sociedad civil como del Estado, logrando identificar algunas iniciativas adoptadas por el Estado, así como factores que estarían generando y perpetuando la impunidad de esta forma de violación del derecho a la vida.

180. Por ejemplo, la Comisión ha tomado conocimiento de denuncias contra el Centro de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas por negligencia en la práctica de pruebas, situación que estaría generando obstrucción y retraso procesal en las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales, especialmente en la zona oriental de Venezuela²⁰², así como de la escasa asignación presupuestaria al Ministerio Público²⁰³.

181. En tal sentido, la Comisión valora iniciativas del Ministerio Público tales como la creación de Unidades de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones como mecanismo para detectar incoherencias y vacíos en el trabajo investigativo que realizan las policías judiciales, así como el proyecto de crear Áreas de Resguardo Criminalístico de Evidencias Físicas²⁰⁴.

182. A diferencia de la situación de impunidad que rodea la mayoría de los casos descritos en los párrafos 21 al 24 del presente capítulo, en casos de sicariato contra dirigentes campesinos en el proceso de reforma agraria, la Comisión reconoce diversas iniciativas que se han adoptado por parte del Estado en su lucha contra la impunidad.

183. En efecto, la Comisión toma nota de las medidas adoptadas por la Fiscalía General de la República, tales como la creación de las Unidades Coordinadoras contra la Impunidad, que son equipos conformados por representantes de distintos organismos del Estado para dar una respuesta a delitos cometidos como consecuencia de la aplicación de la Ley de Tierras²⁰⁵. Asimismo, la Comisión valora positivamente la tipificación del delito de sicariato a través del artículo 12 de la "Ley contra la Delincuencia Organizada"²⁰⁶, así como las iniciativas que ha tomado el Ministerio Público en conjunto con la Defensoría del Pueblo para proporcionar asistencia a los familiares de las víctimas según criterios de necesidad en cuanto a la vivienda, salud, seguridad social y educación²⁰⁷.

²⁰² Nota de prensa. Periódico El Universal de 28 de abril de 2006.

²⁰³ Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005. 25 de abril de 2006.

²⁰⁴ Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005. 25 de abril de 2006.

²⁰⁵ Informe presentado por el Estado de Venezuela ante la CIDH en la audiencia sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, realizada durante el 126º período ordinario de sesiones: Medidas adoptadas y avances obtenidos con ocasión de la problemática campesina en Venezuela. Página 1.

²⁰⁶ Publicada el 27 de septiembre de 2005. El artículo consagra textualmente: "Quien dé muerte a alguna persona por encargo o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada, será penado con prisión de veinticinco a treinta años. Con igual pena será castigado quien encargue la muerte, y los miembros de la organización que ordenaron y tramitaron la orden". Informe presentado por el Estado de Venezuela ante la CIDH en la audiencia sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, realizada durante el 126º período ordinario de sesiones: Medidas adoptadas y avances obtenidos con ocasión de la problemática campesina en Venezuela. Página 10.

²⁰⁷ Informe presentado por el Estado de Venezuela ante la CIDH en la audiencia sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, realizada durante el 126º período ordinario de sesiones: Medidas adoptadas y avances obtenidos con ocasión de la problemática campesina en Venezuela. Página 11.

184. En cuanto a las investigaciones, el Estado informó que comisionó a 18 fiscales regionales y 7 fiscales nacionales en agosto de 2005, sobre la base de las cifras de muertes por sicariato en el campo de las cuales el Estado tuvo conocimiento. Según esta información, tras la depuración inicial de las cifras, las autoridades mencionadas lograron identificar a 69 presuntas víctimas, de las cuales únicamente 34 pudieron ser ubicadas en la categoría de sicariato y las demás fueron asumidas como casos de homicidio simple²⁰⁸. De la información presentada por el Estado en el año 2006 no se verifican nuevas causas identificadas oficialmente.

185. El Estado informó que de las 34 causas "se han logrado obtener 40 acusaciones, 17 órdenes de aprehensión emitidas por órganos jurisdiccionales que están pendientes por ejecutar, 8 sentencias definitivas que involucran 18 personas de las cuales 12 han sido condenadas a penas privativas de libertad, además de haber identificado 24 personas involucradas en la comisión de estos hechos de acuerdo al resultado de 16 investigaciones. Actualmente existen 26 personas acusadas esperando la realización de los juicios orales y públicos en 9 causas, quedando pendiente 17 causas en etapa preparatoria en las cuales se procura identificar a los responsables del hecho"²⁰⁹.

186. Asimismo, el Estado puso en conocimiento de la Comisión que en el marco de estas investigaciones, ha sido fundamental la colaboración de la Fuerza Armada Nacional a fin de ubicar y trasladar a los familiares de los campesinos asesinados a la sede de la Vicepresidencia para escuchar de manera directa sus planteamientos y necesidades el 9 de junio de 2006. También se informó que el Presidente de la República aprobó una partida presupuestaria para la tención de las necesidades de los familiares directos de las víctimas, la cual es administrada por el Ministerio de Agricultura y Tierra²¹⁰.

187. La Comisión recibe con satisfacción la voluntad del Estado de erradicar la impunidad en los casos de sicariato contra campesinos, así como las medidas adoptadas para la consecución de tal fin. Sin embargo, la Comisión observa la disparidad en las cifras del Ministerio Público, y las recogidas a través de la prensa, organizaciones de la sociedad civil e incluso la Defensoría del Pueblo. Este es un punto de preocupación para la Comisión, pues por un lado refleja índices de invisibilización; y por otro, puede significar que los mecanismos de prevención y lucha contra la impunidad adoptados por el Estado no serían suficientes para abordar la problemática en su real dimensión, y de manera acorde a la obligación de iniciar e impulsar de oficio las violaciones una vez se tiene conocimiento de su ocurrencia.

188. En conclusión, la Comisión hace un llamado al Estado para que adopte todas las medidas necesarias a efecto de erradicar la situación de impunidad sobre las problemáticas esbozadas en esta sección, superando las barreras institucionales y de otra naturaleza que estarían obstaculizando el desarrollo de investigaciones prontas, serias y diligentes, la consecuente identificación de los responsables tanto materiales como intelectuales y de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes.

²⁰⁸ Informe presentado por el Estado de Venezuela ante la CIDH en la audiencia sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, realizada durante el 126° período ordinario de sesiones: Medidas adoptadas y avances obtenidos con ocasión de la problemática campesina en Venezuela. Página 1.

²⁰⁹ Informe presentado por el Estado de Venezuela ante la CIDH en la audiencia sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, realizada durante el 126° período ordinario de sesiones: Medidas adoptadas y avances obtenidos con ocasión de la problemática campesina en Venezuela. Página 3.

²¹⁰ Observaciones del Estado venezolano al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela". Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores. II. Administración de Justicia e Impunidad relacionada con violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Página 13.

189. Finalmente, la Comisión reitera que las medidas que sean adoptadas para combatir la impunidad deben partir de diagnósticos reales tanto de la dimensión de las violaciones de derechos humanos cometidas por particulares y por agentes del Estado, como de cada uno de los factores que a nivel institucional, tanto del Ministerio Público, como del Poder Judicial, estarían generando patrones de impunidad.

V. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD²¹¹

190. La situación de las personas privadas de la libertad en Venezuela sigue siendo materia de especial preocupación para la Comisión. En el año 2006 e inicios del 2007 se han registrado actos de violencia con pérdida de vidas y lesiones físicas graves de centenares de personas privadas de la libertad.

191. Durante las sesiones ordinarias sostenidas por la Comisión durante el año 2006 y mediante las observaciones de 26 de febrero de 2007 el Estado venezolano presentó información referente al Plan de Humanización del Sistema Penitenciarios emprendido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia que involucra a todos los centros penitenciarios del país y que tendría como objeto disminuir la violencia al interior de los mismos y mejorar las condiciones de salubridad y procurar la resocialización de los internos²¹². Por otra parte, el Estado presentó información específica relacionada con las cárceles "La Pica" y "Yare I y II" que se encuentran actualmente protegidas bajo medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana mediante resoluciones de 9 de febrero de 2006 y 30 de marzo de 2006 respectivamente. El Estado informó que en los mencionados establecimientos carcelarios se habrían emprendido mejoras de infraestructura; aumento de funcionarios de custodia; realización de requisas periódicas con decomiso, entre otros, de armas de fuego, armas blancas, proyectiles y drogas; incorporación de talleres creativos y actividades deportivas; incorporación de internos a las misiones educativas Rivas y Robinson I y II, y la realización de jornadas de consultas médicas.

192. Pese a las acciones desarrolladas por el Estado, preocupa a la Comisión la continuidad de los actos de violencia registrados en los establecimientos carcelarios venezolanos en general. A nivel global, las cifras son alarmantes. De enero a noviembre del 2006 se registraron en los establecimientos carcelarios de Venezuela aproximadamente 378 muertes y 883 heridos²¹³ y aproximadamente 1.034 hechos de violencia en los tres primeros trimestres del 2006²¹⁴.

193. En la Pica, por ejemplo, en el mes de septiembre habrían fallecido otros cinco internos (los señores William Mesías Brito, Jhonny José Cabezas, José Gregorio Rojas Padrino, Joan José Alcoba Salazar y Orlando José Montilla Guevara) y que dos habrían resultado heridos (los señores Jonás Cortés Sánchez y Arquímedes Bermúdez). Además, dos internos (los señores Joan

²¹¹ El Estado señaló que en Venezuela existen 13 centros penitenciarios y 17 Internados Judiciales con una población total de 19.243 internos de los cuales 10.742 se encuentran procesados y 8.501 penados. De acuerdo a la información recibida por el Observatorio Venezolano de Prisiones, las personas privadas de la libertad en Venezuela comportan 18.858 personas de las cuales el 91% de la población es de género masculino y el 70% tiene entre 18 a 30 años de edad.

²¹² Estado puso en conocimiento de la Comisión que dentro de las adoptadas se ha removido a directores y subdirectores de diversos centros penitenciarios por estar incurso en actos de corrupción, se ha incorporado a funcionarios a la Dirección General de Derechos Humanos en algunos centros penitenciarios, y se ha creado la línea 0800 DHumanos que en para octubre de 2006 había recibido aproximadamente 241 denuncias.

²¹³ Véase informe del Observatorio Venezolano de Prisiones: "...entre enero y noviembre de 2006 murieron 378 privados de libertad y resultaron heridos más 850. [Conozca las estadísticas](http://www.ovprisiones.org/index1.html)" en <http://www.ovprisiones.org/index1.html>

²¹⁴ Información proporcionada durante el 126 periodo ordinario de sesiones de la CIDH.

Alcoba Salazar y Orlando José Morillo) habrían fallecido el día 20 de noviembre de 2006²¹⁵. Por otra parte, se ha reportado la repetición de fugas entre las que se encuentran la evasión masiva del 16 de abril de 2006 y la fuga del interno José Andrés Díaz Rodríguez, ocurrida el 25 de mayo de 2006²¹⁶. A todo esto se han sumado reiteradas huelgas de hambre²¹⁷ y auto secuestros de familiares que ingresan a la visita²¹⁸.

194. Así también, desde el 30 de marzo hasta diciembre de 2006 por lo menos se registraron 7 muertes adicionales y 9 heridos por armas de fuego al interior de Centro Penitenciario Región Capital Yare I y un muerto a causa de arma de fuego en Yare II.

195. Según cifras de público conocimiento, el 91% de las muertes a nivel global se produjo por la acción de armas de fuego, mientras que el 50% de los lesionados fue por arma blanca²¹⁹. El número más elevado de muertes y heridos se registró en la cárcel de Uribana con 51 muertes reportadas hasta de octubre de 2006²²⁰. En los dos primeros meses de 2006 se estimó que en otros penales considerados igualmente peligrosos, 15 de cada 100 reclusos resultaron heridos o muertos. En Barinas se reportaron 9 muertos y 16 heridos; en el Rodeo I y II, 3 muertos y 16 heridos²²¹.

²¹⁵ Diario El Universal, "Murieron dos reos en una riña en La Pica", disponible en http://buscador.eluniversal.com/2006/11/20/imp_sucgc_art_74690.shtml [10 de diciembre de 2006].

²¹⁶ Véase al respecto nota publicada en el diario EL UNIVERSAL, edición correspondiente al 27 de mayo de 2006, titulada "*Se produjo otra fuga en la cárcel de La Pica*" disponible al 24 de agosto de 2006 en http://economia.eluniversal.com/2006/05/27/ccs_art_27482D.shtml.

²¹⁷ Véase al respecto nota publicada en el diario EL UNIVERSAL, edición correspondiente al 21 de junio de 2006, titulada "*En huelga presos de La Pica*" disponible al 24 de agosto de 2006 en http://www.eluniversal.com/2006/06/21/ccs_art_21472A.shtml.

²¹⁸ Véase al respecto nota publicada en el diario EL UNIVERSAL, edición correspondiente al 27 de julio de 2006, titulada "*Doce autosequestros han registrado autoridades en el primer semestre*" disponible al 24 de agosto de 2006 en http://www.eluniversal.com/2006/07/27/ccs_art_27488CX.shtml. En el mencionado artículo se indica que: "En los primeros seis meses del año han sido registrados doce situaciones de autosequestros de familiares de reclusos en diversos recintos carcelarios del país. Los internos y sus familiares se han concertado para presionar a las autoridades para que se cumplan las normas establecidas en las leyes. Los cálculos de la organización no gubernamental refieren que más de cuatro mil personas han permanecido voluntariamente retenidas dentro de distintos penales. Las demandas se fundamentan en el retardo judicial, maltratos a los familiares y reclusos, aplicación del Código Orgánico Procesal Penal y las precarias condiciones de reclusión. Los denominados autosequestros se han registrado en las cárceles de La Pica, Vista Hermosa, El Rodeo, Coro, Barinas, Sabaneta, Portuguesa, Tocarón y Uribana, entre otros. En este último penal situado en el estado Lara los reclusos permanecen desde hace cinco días encerrados junto a sus familiares y visitantes. Las autoridades, como suele indicar el plan operativo vigente, deciden suspender las visitas y el ingreso de alimentos, medicinas y ropa. La suspensión de las visitas genera de inmediato protestas. En Uribana algunos familiares que aseguran no estar participando en el autosequestro se mostraron contrariados por la medida. Manifestaron que el conflicto es exclusivo de los reclusos que pertenecen al sector de máxima seguridad. Admitieron, sin embargo, que la protesta se justifica entre otras razones porque en el penal no existe agua potable. Aseguraron que por las tuberías sale agua salada de los pozos que se encuentran en la zona. También se quejan por el trato, que califican como inhumano. Ayer, en horas de la tarde, finalizó el autosequestro de más de 200 personas que había comenzado el pasado fin de semana en Uribana. Por otra parte, el comandante del grupo de la Guardia Nacional en La Pica, capitán Franklin Arias, fue reemplazado por el capitán Anderson Rendón, y otros 31 funcionarios de ese componente también fueron removidos de sus cargos, como consecuencia de las fugas que se han producido este año en ese penal, la última de las cuales ocurrió el pasado domingo."

²¹⁹ Provea. Noticias en Derechos Humanos 31 de agosto de 2006. Estimaciones realizadas por el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), durante el mes de agosto. El director del OVP, realizó la entrega del balance mensual sobre la situación carcelaria del país en el marco de la discusión de la reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal (Copp) en la Asamblea Nacional, a la par que reconoció la labor desempeñada por el vicepresidente de la Comisión de Política Interior, por su actuación ante la huelga de hambre protagonizada por parte de los internos del país en las pasadas semanas.

²²⁰ Véase Universal, Nota titulada: En Uribana se totalizan 51 reclusos muertos en 2006 de 11 de noviembre de 2006 en http://www.eluniversal.com/2006/11/11/sucgc_art_65404.shtml

²²¹ Información presentada durante el 126º período ordinario de sesiones de la CIDH.

196. La Comisión considera que algunas de las causales de esta situación se genera por la falta de controles efectivos para evitar el ingreso de armas a las cárceles y la ausencia de personal de custodia debidamente capacitado, los retardos procesales y las precarias condiciones de detención. En sus observaciones al presente capítulo, el Estado indicó que para dar frente a la situación de violencia en los internados judiciales como en los centros penitenciarios, se han venido aplicando “mecanismos de seguridad entre los cuales destaca las requisas ordinarias y extraordinarias [...] produciendo en gran parte de estas el decomiso de psicotrópicos, y sustancias estupefacientes, armas de fabricación carcelaria, armas de fuego, aparatos de comunicación móvil, bebidas alcohólicas, entre otros objetos de prohibida tenencia. Igualmente se implementan detectores de metales manuales”.

197. Estas causas señaladas por la CIDH, fueron también denunciadas por el Defensor del Pueblo de Venezuela ante los sucesos ocurridos en los primeros días del año 2007 en las cárceles de Uribana y Guanare en los que murieron aproximadamente 22 privados de la libertad y 13 resultaron heridos y de los cuales la CIDH manifestó su preocupación mediante comunicado de prensa²²².

198. En su reciente declaración sobre los sucesos en Uribana y Guanare, el Defensor del Pueblo de Venezuela manifestó que “de acuerdo a nuestras investigaciones, esos hechos que nacieron como un enfrentamiento entre bandas tuvieron como caldo de cultivo el hacinamiento en los internados judiciales, el retardo procesal, la insuficiencia de personal para la custodia, la tenencia de drogas y armas en manos de los reclusos y la ausencia de la debida clasificación de acuerdo al tipo de delito cometido”²²³.

199. La problemáticas las cárceles venezolanas también han llevado a los privados de libertad a iniciar huelgas masivas que, en algunos casos, concluyen en actos de violencia con pérdidas de vidas y lesiones a la integridad personal. En efecto, la Comisión tomó conocimiento de que durante el año 2006 las personas privadas de libertad iniciaron huelgas de hambre en varias cárceles del país que, en algunos casos, finalizaron con actos de violencia y muertes²²⁴. En julio de 2006 se reportó que los internos de ocho establecimientos carcelarios se declararon en huelga de hambre para exigir la reforma de algunos artículos del Código Orgánico Procesal Penal, del Código Penal y también solicitar la aplicación de la Carta Magna. Posteriormente, se sumaron a la huelga de hambre los internos de las cárceles de Cumaná, Carúpano, Uribana y La Pica²²⁵. Indica el Estado que ante las huelgas suscitadas en reclamo por las falencias del sistema procesal penal venezolano, se concretó una “comisión itinerante de Jueces, aprobada y coordinada por el Tribunal Supremo de Justicia a objeto de avocarse a los requerimientos que en cuanto al área judicial y procesal efectuaron los internos”. Adicionalmente, informa que la Asamblea Nacional a través de la Ley de

²²² Véase Comunicado de Prensa N° 1/07 de la CIDH del 5 de enero de 2007.

²²³ Véase pagina de Web del Defensor del Pueblo ante situación de violencia en Uribana y Guanare: Situación de los Derechos Humanos en las cárceles empaña reconocidos avances en otras áreas de la sociedad, 04-01-2007 | en <http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=20&id=767&plantilla=1>

²²⁴ Por ejemplo entre los actos violentos registrados se ha informado que el 16.07.06 se habían reportado 4 muertes y 16 heridos tras dos días de finalización de la huelga de hambre. Para el 18.07.06 se informó en el penal de Uribana, estado Lara, dos reos muertos –uno por disparos- y ocho heridos. El día 22.07.06, un total de 188 familiares de presos de los penales de Uribana y Vista Hermosa, estado Bolívar, comenzaron un auto secuestro para exigir la atención del Ministerio del Interior y Justicia a los diferentes reclamos. Los reclusos solicitaban que se tomen las medidas sobre retardo procesal que fueron acordadas por el MIJ, Fiscalía y tribunales. Igualmente solicitan que se permita la entrada de los niños al penal. Véase, Informe Derechos Humanos y Coyuntura. Provea, Boletín electrónico No 173 12 de julio a 1 de agosto.

²²⁵ Véase El Universal. Nota Titulada: Se estimo que a esta huelga se adhirieron aproximadamente diez mil reclusos. 10 mil reos en huelga de hambre: La Iglesia pide la intervención de la Cruz Roja. 65% de la población penal del país, en 19 prisiones, exige la reforma de varios artículos del Copp de de 14 de julio de 2006.

Reforma al Código Orgánico Procesal Penal dio respuesta oportuna destacando mejoras en cuanto a la aplicabilidad y otorgamiento de formulas alternativas de cumplimiento de penas.

200. En octubre de 2006 la Dirección y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia y los efectivos de la Guardia Nacional se declararon en alerta luego de que tres huelgas de hambre estallaran simultáneamente. En Barinas 660 privados de la libertad se declararon en conflicto debido a los presuntos maltratos físicos, psicológicos y en reclamo por el cese a los retardos procesales²²⁶, y exigieron que se les aplique las medidas de cumplimiento de la pena en régimen abierto, destacamento de trabajo y libertad condicional. De acuerdo a notas de prensa, la crisis estalló el 19 de octubre cuando efectivos de la Guardia Nacional intervinieron en el penal y tras una disputa, dejaron un saldo de tres reclusos heridos (Pedro Torres, Jeikson Camargo y José Garrido) y otro muerto (Juan Carlos González). En la cárcel de Uribana, 30 privados de la libertad comenzaron una huelga de hambre anunciando que en las siguientes horas el resto de la población del penal, integrada por 1720 personas, se incorporaría al movimiento. En la cárcel de Vista Hermosa y El Dorado se habrían declarado en huelga un total 459 presos²²⁷.

201. También en noviembre de 2006 los privados de la libertad de los penales Rodeo I y II sostuvieron una huelga en protesta a una decisión del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de Guatire, en julio del 2002, que había prohibido el ingreso de niños a estos penales, debido a que en ambos no se cumplían condiciones adecuadas para las visitas. Tras la intervención de jueces del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, los privados de la libertad depusieron su huelga de hambre, ya que se acordó mejorar las condiciones de estos centros penitenciarios, a fin de que los hijos de los presos pudieran visitarlos²²⁸.

202. Por otra parte, la Comisión expresa preocupación por el elevado porcentaje de personas sin sentencia condenatoria que se encuentran privadas de libertad en Venezuela y que corresponderían a aproximadamente 56% de la población penal, es decir, 10.000 de 19.000 internos²²⁹. Asimismo, resulta preocupante la ausencia de criterios de separación y clasificación de las personas privadas de libertad por categorías, situaciones que se encuentran directamente relacionadas con el hacinamiento y las deficientes condiciones de infraestructura, salubridad y seguridad.

203. Frente a la situación de violencia antes reseñada, en su informe, el Estado venezolano reconoce el deterioro del sistema penitenciario a la vez de indicar que aunque se han ejecutado una serie de programas y políticas dirigidas a atender apalea la crisis penitenciaria, éstas no han dado aún "resultados absolutos que conlleven a evitar eventuales vulneraciones a los derechos de los (as) internos (as)". El Estado así también indica que los "los esfuerzos del Estado venezolano se manifiestan en la nueva gerencia penitenciaria, representada en su actual Ministerio

²²⁶ Cabe notar que el ministro del Interior y Justicia, Jesse Chacón, reconoció que el problema de retardo procesal afectaba a 56% de la población penal, es decir, 10.000 de 19.000 penados. Véase Ultimas Noticias de fecha 15.07.06, pág. 26.

²²⁷ Véase El Universal. Nota titulada: Tres Mil Reos En Huelga De Hambre En Cuatro Cárceles Del País: Reclusos en conflicto exigen se les aplique lo que establecen las leyes de 28 de octubre de 2006 http://www.eluniversal.com/2006/10/28/sucgc_art_47166.shtml. En el mencionado artículo se dice: "En la cárcel de Vista Hermosa y El Dorado se declararon en huelga de hambre. Los presos, en total 459, se quejan por las medidas recientes que han sido adoptadas por el juez Primero de Ejecución Saúl Olivares. Consideran que los traslados inconsultos generan mayores acciones violentas e incrementan la criminalidad en las cárceles. Los reclusos se quejan por el traslado de que fueron objeto hasta el penal de El Dorado, situado en el estado Bolívar."

²²⁸ Véase Universal, Nota titulada: En Uribana se totalizan 51 reclusos muertos en 2006 de 11 de noviembre de 2006 en Informe Derechos Humanos y Coyuntura. Provea, Boletín electrónico No 173 12 de julio a 1 de agosto.

²²⁹ Cabe anotar que el ministro del Interior y Justicia, Jesse Chacón, reconoció que el problema de retardo procesal afectaba a 56% de la población penal. Véase Ultimas Noticias de fecha 15.07.06, pág. 26.

del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Viceministerio de Seguridad Ciudadana quienes se han delineado líneas estratégicas específicas para abordar el tema penitenciarios". La Comisión reconoce los esfuerzos emprendidos para dar frente a la crisis penitenciaria y hace un llamado al Estado venezolano para que multiplique y extreme sus esfuerzos dirigidos a tomar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el sistema carcelario, así como en los demás centros de detención del país. En particular, el Estado debe adoptar medidas preventivas para evitar que hechos de violencia y pérdida de vidas humanas se repitan, asegurando el control del uso de la fuerza con el fortalecimiento de la disciplina en los centros de detención, así como a través de las investigaciones administrativas y judiciales correspondientes.

204. La Comisión reitera que el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. La obligación que dimana de esta posición implica que la maquinaria estatal y sus agentes deben abstenerse de realizar actos que puedan violentar los derechos fundamentales de los detenidos y deben procurar, por todos los medios a su alcance, mantener a la persona detenida en el goce de sus derechos. Por ende, el Estado tiene la obligación *erga omnes*²³⁰ de proteger a los reclusos de los ataques contra la vida e integridad que puedan provenir de terceros, incluso de otros reclusos²³¹. En palabras de la Corte, una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante de la vida e integridad personal de los privados de libertad, es la de procurarles condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad²³².

VI. DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS

205. La Comisión saluda la significativa y pacífica participación de la ciudadanía venezolana en las pasadas elecciones presidenciales del 3 de diciembre de 2006 que dieron como resultado la reelección al Presidente Hugo Chávez Frías²³³. La Comisión toma nota de la transformación político social que se viene desarrollando en Venezuela dirigida a consolidar un socialismo democrático que el presidente electo propone profundizar a través de la continuidad de su mandato presidencial.

206. La Comisión considera que es parte inherente de los procesos de transformación y profundización democrática de los países del hemisferio albergar por el respeto a los derechos humanos teniendo como parámetros fundamentales la búsqueda de políticas y prácticas que lleven a garantizar plenamente los derechos civiles y políticos así como también los derechos económicos sociales y culturales de las personas. Estos procesos se ven beneficiados por la existencia de políticas estatales que promueven el pluralismo de ideas y eliminan todo tipo de medidas que discriminen a un individuo o grupo de personas en su participación igualitaria y plena de la vida política, económica y social de su país a razón de su "raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

²³⁰ Véase al respecto, Corte I.D.H., *Caso de la Cárcel de Urso Branco*, Medidas Provisionales, Resolución de 7 de julio de 2004, Voto Razonado del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, párr. 9.

²³¹ Véase al respecto, Corte I.D.H., *Caso Walter David Bulacio*, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C N° 100, párr. 126; *Caso Cantoral Benavides*, Sentencia del 18 de agosto de 2000, Serie C N° 69, párr. 45; *Caso Durand y Ugarte*, Sentencia del 16 de agosto de 2000, Serie C N° 68, párr. 45; *Caso Castillo Petruzzi y otros*, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C N° 52, párr. 61; *Caso Neira Alegria*, Sentencia del 19 de enero de 1995, Serie C N° 20, párr. 60; Véase también CIDH., Informe N° 41/99, Caso 11.491, *Menores Detenidos*, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 125.

²³² Corte I.D.H., *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*, Medidas Provisionales, Resolución de 18 de junio de 2005, considerando séptimo; Corte I.D.H., *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*, Medidas Provisionales, Resolución de 22 de noviembre de 2004, considerando décimo; Corte I.D.H., *Caso Instituto de Reeduación del Menor*, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Serie C N° 112, párr. 159.

²³³ Véase, Palabras del Embajador Juan E. Fisher, Jefe de Misión de la Observación Electoral de la OEA en Venezuela, 13 de diciembre de 2006.

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"²³⁴.

207. La Comisión Interamericana ha sostenido que el concepto de democracia representativa se asienta sobre el principio de que es el pueblo el titular de la soberanía política y que en ejercicio de esta soberanía elige a sus representantes para que ejerzan el poder político. Estos representantes, además son elegidos por los ciudadanos para aplicar medidas políticas determinadas lo cual a su vez implica que haya existido un amplio debate sobre la naturaleza de las políticas a aplicar -- libertad de expresión -- entre los grupos políticos organizados -- libertad de asociación -- que han tenido la oportunidad de expresarse y reunirse públicamente -- derecho de reunión. La vigencia de los derechos y libertades mencionados requieren de un orden jurídico e institucional en el que las leyes se antepongan a la voluntad de los gobernantes y en el que exista un control de unas instituciones sobre otras con el objeto de expresar la pureza de la expresión de la voluntad popular --estado de derecho²³⁵.

208. En este contexto, el sistema democrático y la vigencia del estado de derecho son cruciales para la efectiva protección de los derechos humanos. El estado de derecho a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos implica el buen funcionamiento del Estado, y el cumplimiento efectivo y equitativo de sus responsabilidades en materia de justicia, seguridad, educación o salud. En definitiva, el estado de derecho implica pleno respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales de los habitantes de los Estados garantizando que se acceda a mejores y mayores formas de protección de los valores de la dignidad humana.

209. Uno de los desafíos principales para la consolidación de democracias ha sido la armonización de las divergencias políticas al interior de los Estado garantizando el diálogo tolerante, activo, participativo y pacífico de todos los sectores sociales y políticos. En uno de los informes de Desarrollo Humano 2000 del PNUD se hace hincapié en la voluntad de participar de los pueblos al decir que "la gente no quiere participar pasivamente, limitándose a emitir el voto en las elecciones, lo que quiere es participar activamente en las decisiones y los acontecimientos que determinan sus vidas²³⁶. Al suscribir la Convención Americana, en su preámbulo los Estado reconocen el "propósito de consolidar en el Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertades personales y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales" de las personas estableciendo así que los derechos esenciales incluyen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En su Informe el Estado indica que el ordenamiento jurídico del país ha estado dirigido a remozar la participación individual y comunitaria con el fin de fortalecer modelos democráticos inclusivos, en este sentido el artículo 2 de la Ley de los Consejos Comunales establece: "Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social"²³⁷.

²³⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1.1. San José de Costa Rica 22 de noviembre de 1969.

²³⁵ CIDH, *Informe Anual CIDH 1990-1991*, Capítulo V, Sección III, "Derechos humanos, derechos políticos y democracia representativa en el sistema interamericano".

²³⁶ PNUD, Informe sobre desarrollo humano 2000, pág. 38.

²³⁷ Véase <http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp?id=735>: Asamblea Nacional, Ley de los Consejos Comunales sancionada el 6 de abril de 2006.

210. La Comisión destaca que los derechos políticos, entendido estos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Respecto de este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que [los] derechos políticos puedan ejercerse de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación"²³⁸

211. En contraposición con los conceptos antes vertidos y la jurisprudencia del sistema interamericano, lamenta la Comisión haber recibido información durante el año 2006 en la que se denuncia la existencia de actos de hostigamiento e intimidación a través de discursos descalificantes contra defensores de derechos humanos, y grupos de personas o individuos críticos a las políticas o propósitos del gobierno.

212. La Comisión recibió quejas de trabajadores públicos donde se indica que son presionados a asistir a actos del oficialismo con indumentaria que los identifiquen con el partido de gobierno bajo la posible amenaza de despido de no cumplir con las demandas de sus superiores. Así, las quejas recibidas relatan que servidores públicos habrían sido objeto de presiones en sus fuentes de trabajo dentro del contexto de la campaña electoral de diciembre de 2006. Para ejemplificar el tipo de presión a la cual estarían siendo objeto los servidores público, la queja transcribe partes de un discurso emitido por el señor Rafael Ramírez, Ministro de Energía y Petróleo y Presidente de la empresa estatal PDVSA donde habría dicho:

Nosotros tenemos que decir claramente, como ustedes me han venido escuchando en las áreas que estoy diciendo y que estamos repitiendo, que ayer incluso lo dijimos en la prensa, que la nueva Pdvsa es roja, rojita, de arriba a abajo [...] A nosotros no nos tiembla el pulso, nosotros sacamos de esa empresa a diecinueve mil quinientos enemigos de este país y estamos dispuestos a seguirlo haciendo para garantizar que esta empresa este alineada y responda al amor que nuestro pueblo le ha expresado a nuestro Presidente [...] Aquí estamos apoyando a Chávez ...y el que no se sienta cómodo con esa orientación, es necesario que le ceda su puesto a un bolivariano [...] Nosotros tuvimos que remover a una persona, el hombre de una área operativa nuestra, entonces permite que el candidato Rosales aterrice y transite en el medio de nuestras áreas, pero coño ¿Qué vaina es esa?, ¿es que aquí se volvieron locos, es que es verdad entonces que tenemos infiltraciones de los escuálidos, de los enemigos de esta revolución? Pues que sepan ustedes que nosotros no lo vamos a permitir, cuando nosotros detectemos asuntos parecidos a ese lo vamos a liquidar contundentemente.

213. Conforme a la información recibida, estas expresiones habrían sido avaladas por otros altos funcionarios de Estado teniendo un efecto amedrentador sobre los derechos políticos, de asociación y de expresión de los servidores públicos.

214. Por otra parte, durante el año 2006 la Comisión recibió información sobre otras tendencias de intolerancia respecto de sectores de la sociedad que son abiertamente críticos o que expresan su disenso a las políticas del gobierno. Estas tendencias se han visto reflejadas a través de expresiones o discursos públicos tanto de altos funcionarios de poder ejecutivo como de miembros de la Asamblea Nacional.

215. Tal ha sido el caso de un grupo de más de 70 organizaciones de la sociedad civil que trabajan distintos temas, que en el marco de proceso de participación del entonces anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional, el 8 de junio de 2006 presentaron públicamente su posición. Posteriormente, en sesión de la Asamblea Nacional de 13 de junio de 2006, en la cual se llevó a

²³⁸ Corte I.D.H., *Caso Yatama*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 192.

cabo la primera discusión del anteproyecto, varios diputados se refirieron a las organizaciones como "golpistas" que "tienen fachadas de ser defensoras de derechos humanos y lo que hacen es recibir financiamiento del Departamento de Estado de Estados Unidos para conspirar contra la República Bolivariana de Venezuela y contra la soberanía de nuestro pueblo"²³⁹. La Comisión se pronunció sobre este cuestionable acontecimiento, expresando preocupación en su comunicado de prensa N° 26/06²⁴⁰.

216. También continuaron durante el año 2006 las denuncias sobre manifestaciones de descrédito profesional contra defensores de derechos humanos. La Comisión tomó conocimiento de que tras la solicitud y participación del coordinador del Observatorio Venezolano de Prisiones, Humberto Prado, en el marco de las medidas provisionales de la cárcel La Pica, fue objeto de diversas descalificaciones por parte de funcionarios del Estado. Este evento fue tenido en cuenta por la Corte en su resolución, e incluso hizo un llamado especial al respeto de la labor de los defensores de derechos humanos.

217. Posteriormente, la Comisión recibió información en virtud de la cual el 11 de julio de 2006, un diputado de la Asamblea Nacional señaló que el mismo Humberto Prado, era el promotor de una "guarimba carcelaria". Indicó también que "es parte del opus dei, es parte de una conspiración no solo desde ahorita, además, tiene abiertos tres expedientes que no tienen decisión y vamos a dirigirnos al Ministerio Público para ver que pasó. Asimismo fue indultado cuando estuvo interno en Yare I, él trata de obtener ventaja manipulando (...) todos sabemos quien es él, anda de cárcel en cárcel estimulando problemas"²⁴¹.

218. La Comisión fue informada también de que otros diputados habrían vinculado a la organización llamada Caritas de Venezuela con paramilitares colombianos, situación que, según fue denunciado, habría generado un mayor riesgo a los miembros de las organizaciones que laboran en zonas fronterizas altamente peligrosas²⁴².

219. La Comisión hace un nuevo llamado al Estado para que este tipo de situaciones no se repitan, pues además de descalificar y deslegitimar la labor fundamental de los defensores y defensoras de derechos humanos, pueden contribuir a generar y/o incrementar el riesgo a la vida e integridad personal. En consecuencia, reitera especialmente una de las recomendaciones efectuadas a los Estados en el sentido de "abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de los derechos humanos [...]" (ver Informe sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 10, pag. 90) ".

220. La Comisión considera que las conductas reseñadas en los párrafos 202 al 208 del presente capítulo no propician un clima de tolerancia política en el cual se favorezca la activa participación de los diversos sectores de la sociedad venezolana. La participación política y derechos políticos no es solamente la vigencia y posibilidad de ejercer el derecho del voto o la posibilidad de ser elegido en elecciones, sino que implica necesariamente la vigencia de toda otra

²³⁹ Acta de Sesión de 13 de junio de 2006 de la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional.

²⁴⁰ CIDH. Comunicado de Prensa N° 26/06: Comisión Interamericana de Derechos Humanos Preocupada por Proyecto de Ley de Cooperación Internacional de Venezuela de 19 de julio de 2006.

²⁴¹ Provea. Boletín Informativo 173 de 2006.

²⁴² Información aportada por organizaciones de la sociedad civil durante las audiencias del 126° período ordinario de sesiones de la Comisión.

serie de derechos entre los que se encuentran el derecho de asociación, de reunión y libertad de expresión.

221. Los derechos a expresar libremente opiniones políticas críticas a la administración de gobierno o de asociarse y participar activa y críticamente en el escenario político, económico y social de un país requiere necesariamente de un orden jurídico institucional en el que las leyes se antepongan a la voluntad de los gobernantes donde exista controles de unas instituciones sobre otras con el objeto de preservar la vigencia del estado de derecho, y la noción de colectividad en contraposición con el monopolio del poder por un solo grupo que piensa a fin o persona²⁴³.

222. En este sentido, dentro de los parámetros de la ley y en concordancia con los límites establecidos en el derecho internacional de derechos humanos, los derechos políticos no sólo deben garantizarse a aquellas personas que ostentan posiciones favorablemente a la línea del gobierno de turno o que son consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también que deben garantizarse para aquellas personas que mantienen una línea crítica militante y que como tales resultan ingratas al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática²⁴⁴.

223. Por lo esbozado anteriormente, la Comisión hace un llamado al Estado venezolano para que garantice un espacio plural de discusión que permita el diálogo inclusivo y democrático en todos los asuntos públicos a los diversos sectores de la sociedad venezolana.

VII. SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

224. La Comisión tomó conocimiento del texto del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, aprobado en primera discusión el 13 de junio de 2006, el cual mereció su especial atención dadas las implicaciones que el texto, tal como fue aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional, pudiera tener respecto al ejercicio del derecho a la libertad de asociación en general, y en particular, a la labor que realizan las organizaciones defensoras de derechos humanos que reciben financiamiento externo para sus actividades²⁴⁵.

225. Como parte de las atribuciones otorgadas por el artículo 41 (b) de la Convención Americana y con el ánimo de contribuir con el proceso de discusión que se está llevando a cabo en la Asamblea Nacional sobre el proyecto mencionado, la Comisión se permite formular algunas observaciones y recomendaciones. Estas tienen el objeto de contribuir con el impulso de medidas, disposiciones y leyes dirigidas a fomentar el respeto de los derechos humanos a la luz de los estándares y jurisprudencia del sistema.

²⁴³ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú*, 2000.

²⁴⁴ Corte I.D.H, *Caso Herrera Ulloa*, supra nota 5, párr. 113; *Caso Ivcher Bronstein*, supra nota 133, párr. 152; *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)*, supra nota 138, párr. 69; *Scharsach and News Verlagsgesellschaft v. Austria*, no. 39394/98, § 29, ECHR 2003-XI; *Perna v. Italy [GC]*, no.48898/98, § 39, ECHR 2003-V; *Dichand and others v. Austria*, no. 29271/95, § 37, ECHR 26 February 2002; *Eur. Court H.R., Case of Lehideux and Isorni v. France*, Judgment of 23 September, 1998, para. 55; *Eur. Court H.R., Case of Otto-Preminger-Institut v. Austria*, Judgment of 20 September, 1994, Series A no. 295-A, para. 49; *Eur. Court H.R. Case of Castells v. Spain*, Judgment of 23 April, 1992, Serie A. No. 236, para. 42; *Eur. Court H.R. Case of Oberschlick v. Austria*, Judgment of 25 April, 1991, para. 57; *Eur. Court H.R., Case of Müller and Others v. Switzerland*, Judgment of 24 May, 1988, Series A no. 133, para. 33; *Eur. Court H.R., Case of Lingens v. Austria*, Judgment of 8 July, 1986, Series A no. 103, para. 41; *Eur. Court H.R., Case of Barthold v. Germany*, Judgment of 25 March, 1985, Series A no. 90, para. 58; *Eur. Court H.R., Case of The Sunday Times v. United Kingdom*, Judgment of 29 March, 1979, Series A no. 30, para. 65; y *Eur. Court H.R., Case of Handyside v. United Kingdom*, Judgment of 7 December, 1976, Series A No. 24, para. 49.

²⁴⁵ Véase, CIDH, Comunicado de Prensa 26/2006.

A. La necesidad de que el registro no impida o limite la posibilidad de asociarse libremente y desarrollar las actividades de las organizaciones

226. Los órganos del Sistema Interamericano han reiterado que el derecho de reunión y la libertad de asociación son derechos sustanciales que brindan protección contra la interferencia arbitraria del Estado cuando las personas deciden asociarse con otras, y son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática²⁴⁶. En tal sentido, y de acuerdo a los estándares establecidos por la Corte en la materia²⁴⁷, las normas del sistema establecen que las restricciones permisibles a los Estados respecto de tales derechos deben limitarse a aquellas previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

227. En el Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, la CIDH se refirió a algunas de las condiciones que deben ser garantizadas por los Estados para el ejercicio de la libertad de asociación. Al respecto, la Comisión recomendó a los Estados tomar medidas para

Asegurar que el procedimiento de inscripción de organizaciones de derechos humanos en los registros públicos no impedirá la labor de estas y que éste tendrá un efecto declarativo y no constitutivo. Los Estados deben garantizar que el registro de las organizaciones se tramitará de manera rápida y que se exigirá solamente los documentos necesarios para obtener la información adecuada a los fines del registro. Las leyes nacionales deben establecer con claridad los plazos máximos para que las autoridades estatales respondan a las solicitudes de registro.

228. En el mismo sentido, la CIDH llamó a los Estados miembros a

Abstenerse promover leyes y políticas de registro de organizaciones de derechos humanos que utilicen definiciones vagas, imprecisas y amplias respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento.

229. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y otros organismos internacionales como el Comité de Libertad Sindical de la OIT, la exigencia de autorización previa para la conformación o funcionamiento de organizaciones civiles es contraria al ejercicio de la libertad de asociación. Esto no quiere decir que, en principio, un sistema de registro riña con los estándares internacionales. Sin embargo, podrían contravenir dicho derecho las leyes que confieran a las autoridades facultades discrecionales para la autorización de organizaciones en el registro. Por ello, las normas internacionales recomiendan que para que un sistema de registro sea acorde con estos estándares, debe garantizarse que tendrá una identidad declarativa (sistema de notificación), más no constitutiva (sistema de autorización o permiso).

230. En este sentido, al CIDH observa que algunos artículos del proyecto actualmente en discusión por la Asamblea Nacional podrían interpretarse en el sentido de otorgar facultades de autorización y no de notificación al registro propuesto en el artículo 17 del proyecto. En el artículo 18 del proyecto en discusión establece que la inscripción de las organizaciones no gubernamentales en el "Sistema Integrado de Registro" es "obligatoria y constituye una condición indispensable para ser reconocidas por el Estado y venezolano como entes susceptibles de realizar actividades de cooperación con sus homólogos en otros países". La Comisión encuentra que dicha norma pudiera

²⁴⁶ CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, (2002), párr. 359.

²⁴⁷ En tal sentido ver: Corte I. D. H. La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana. Opinión Consultiva 6 de 1986.

ser interpretada en el sentido de que sólo las organizaciones aceptadas en el registro podrían desarrollar sus actividades.

231. El riesgo de que esta norma se interprete de manera restrictiva para limitar el ejercicio de asociación se deriva de la vaguedad general del lenguaje del proyecto, en el cual se asignan amplias facultades de reglamentación e implementación de la ley a las autoridades gubernamentales. Así, el artículo 16 del proyecto establece la definición de lo que para efectos de la ley propuesta se considera como "organización no gubernamental". Entre los requisitos que destaca el proyecto, además de que las organizaciones tengan capacidad jurídica para obrar, establece que deberán "disponer de una estructura que garantice suficientemente el cumplimiento de sus objetivos". El proyecto de ley no delimita criterios claros para las autoridades encargadas de hacer tal certificación.

232. En casos similares, el Comité de Libertad Sindical se ha referido a que normas que formulan criterios vagos facultan la discrecionalidad en las autoridades encargadas de hacer el registro, lo cual pudiera conllevar a desvirtuar el carácter declarativo del mismo. En palabras del Comité

Aunque el procedimiento de registro con mucha frecuencia es un trámite meramente formal, en algunos casos la ley concede a las autoridades competentes facultades más o menos discrecionales para decidir si la organización cumple los requisitos descritos para su inscripción en el registro, con lo que se crea una situación análoga a la exigencia de "autorización previa"²⁴⁸.

233. Al respecto, los organismos internacionales recomiendan que todos los requisitos que serán requeridos por las autoridades sean estipulados por la ley de manera clara y precisa²⁴⁹. Tales requisitos deberían estar limitados a los necesarios para garantizar la publicidad del registro, de conformidad con las recomendaciones del Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, arriba transcritas.

234. Igualmente, la Comisión recomienda ajustar la redacción del proyecto para que no haya lugar a interpretar que la inscripción en dicho registro se requerirá para participar de los recursos de cooperación centralizados por el Estado, y que la falta de tal inscripción no impedirá a las organizaciones buscar recursos adicionales (fuera de los del fondo de cooperación que crea la ley), o desarrollar actividades pagadas a través de dichos recursos.

235. Finalmente, la CIDH considera que el proyecto de ley que se discute podría ser aprovechada para implementar la recomendación realizada en el Informe sobre defensoras y defensores antes mencionado, referente a "asegurar que las organizaciones de defensoras y defensores cuyos registros sean rechazados tengan un recurso adecuado para impugnar esa decisión ante un tribunal independiente".

²⁴⁸ Comité de Libertad Sindical, Recopilación de decisiones sobre libertad sindical, 1985, párr. 281.

²⁴⁹ Análogamente, el Comité de Libertad Sindical "llamó la atención acerca de la conveniencia de definir claramente en la legislación las condiciones precisas que los sindicatos deberán cumplir para poder ser registrados y de prescribir criterios específicos para determinar si esas condiciones se cumplen o no. Comité de Libertad Sindical, Recopilación de decisiones sobre libertad sindical, 1985, párr. 277.

B. El establecimiento prioridades sobre cooperación no debería limitar la autonomía de las organizaciones o impedir que desarrollen actividades no consideradas como prioritarias por el Estado

236. Muchas organizaciones de la sociedad civil en el Hemisferio reciben fondos de financiación de los gobiernos de los Estados en los que desarrollan sus actividades, e incluso desarrollan proyectos en modalidades de cogestión con autoridades locales y nacionales. Por el contrario, otras organizaciones se dedican a temas que, o bien, no son prioritarios en las políticas de los gobiernos en los que ejercen sus labores, o están dirigidas a las fiscalización de las actividades del Estado o a formular críticas y propuestas alternativas para mejorar el funcionamiento de los Estados y llamar la atención sobre cualquier obstáculo e impedimento para la promoción y realización de los intereses colectivos.

237. Conforme a las normas del Sistema Interamericano, cualquiera de estas dos modalidades de asociación es legítima y, por tanto, ambas deben ser protegidas y estimuladas por los Estados. Como lo establece el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana "la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia".

238. En el capítulo II del proyecto bajo consideración se crea el "Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional", el cuál, según el artículo 12 "tendrá como finalidad financiar, conforme a las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional los programas, proyectos, acciones de cooperación técnica y científica". En los artículos introductorios del Proyecto se señalan las "Áreas de cooperación" y las "prioridades" de cooperación, las cuales guiarán la asignación de recursos. Entre estas están: "preferentemente las establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como la ayuda humanitaria; la capacitación para el desarrollo humano integral; el intercambio humanístico, la asistencia científica y técnica; la acción social, el equipamiento de servicios y el suministro de materiales; apoyo al aparato productivo y a las mejoras en la calidad de vida" (artículo 6). Además, se señala que "Las prioridades de la cooperación internacional serán formuladas en torno a los ejes educativo y cultural, científico y tecnológico, social, económico y financiero" (artículo 7).

239. La actual formulación de estas disposiciones no permite determinar si las prioridades y áreas de cooperación se restringen a los fondos captados o gestionados en este fondo, o si por el contrario, tales prioridades aplicarán a todos los fondos de cooperación que se ejecuten en Venezuela. Adicionalmente, la actual redacción de estas normas puede ser interpretada en el sentido de que las organizaciones sociales tendrían que sujetarse a las prioridades políticas de los gobiernos, establecidas en los planes de desarrollo, para desarrollar sus actividades. Dicha interpretación se constituye como una limitación a la posibilidad de asociarse libremente y, podría derivarse en una limitación a las posibilidades de la sociedad civil de adelantar gestiones para ejercer un verdadero control público de las actuaciones del Estado.

240. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que la libertad de asociación consiste no sólo en la facultad de constituir organizaciones, sino además, "poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho"²⁵⁰. En consecuencia, la CIDH llama a la Asamblea Nacional a que ajuste el lenguaje de las normas señaladas en consonancia con los citados estándares y recomienda al Estado que sostenga un diálogo público con las organizaciones de derechos humanos interesadas, a el fin intercambiar y conocer los criterios y fundamentos que

²⁵⁰ Corte I.D.H., *Caso Baena Ricardo y Otros*. Sentencia 2 de Febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 156.

conlleve el proyecto de ley actualmente en discusión y alcanzar una ley que sea consensuada con estas y demás organizaciones de la sociedad civil teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de protección de los derechos humano.

VIII. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

241. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela sigue siendo un tema de especial atención para la Comisión. Durante el año 2006, la CIDH recibió continuos reportes, especialmente a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión, sobre situaciones que afectaron el normal ejercicio de este derecho fundamental. La información recibida dio cuenta del asesinato de dos periodistas, de actos de agresión y de amenaza en contra de periodistas, del aumento del número de los procesos penales en contra de los comunicadores sociales y de actos que podrían configurar formas de restricción indirecta en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela.

242. En los siguientes párrafos son reseñados algunos de los aspectos más emblemáticos que recibió la CIDH al respecto. La información expuesta en el presente capítulo puede ser complementada con el análisis de la situación de la libertad de expresión en Venezuela que realiza la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su Informe Anual 2006 a pedido de la CIDH²⁵¹.

243. Durante el año 2006 se tomó conocimiento de los asesinatos del fotógrafo Jorge Aguirre del diario *El Mundo*²⁵² y del periodista Jesús Flores Rojas del diario *Región*²⁵³, que podrían estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

244. En sus observaciones, el Estado indica que sobre el asesinato de Jorge Aguirre se "realizó una investigación seria, imparcial y efectiva que permitió esclarecer los hechos, determinar los motivos de los asesinatos e identificar y sancionar a los responsables". Indica el Estado que de tales investigaciones se llegó a la conclusión de que el deceso del Aguirre se debió a la delincuencia común sin que se pudiera vincular su muerte al ejercicio de la profesión. Respecto del caso de Flores Rojas el Estado informa que la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público informó que el asesinato se produjo en circunstancias aún no definidas por los fiscales que investigan el caso, a la vez de informar que el Ministerio Público había otorgado medidas de protección a la hija del mencionado periodista. La Comisión agradece la información allegada por el Estado respecto de las investigaciones emprendidas sobre los asesinatos de los comunicadores sociales mencionados, a la vez de solicitar que continúe informando a la Comisión sobre las líneas de investigación llevadas a cabo y sus resultados. La Comisión resalta que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala en el principio 9 que: "[...] los asesinatos de comunicadores sociales violan los derechos de las personas y coartan severamente la libertad de expresión". En los casos antes mencionados, la Comisión mediante su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deploró y señaló su preocupación instando al Estado a emprender una investigación seria, imparcial y efectiva a fin de esclarecer los hechos, incluyendo la determinación de los motivos de los asesinatos, e identificar y sancionar a los responsables para evitar la repetición de hechos de similar envergadura.

245. En cuanto a las agresiones periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, la Comisión manifiesta su preocupación por hechos de esta naturaleza que estarían

²⁵¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe Anual 2006, Capítulo 2.

²⁵² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de prensa 134/06 del 6 de abril de 2006. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Venezuela.*

²⁵³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 152/06 del 31 de agosto de 2006. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Venezuela y solicita debida investigación.*

obstaculizando el libre ejercicio del periodismo, tanto de los comunicadores de medios que se perciben como opositores, como los pertenecientes a medios oficiales²⁵⁴.

246. La Comisión continuó recibiendo información respecto a un aumento de acciones judiciales contra periodistas que pueden tener un efecto disuasivo para el ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, se tomó conocimiento de procesos penales contra quienes critican asuntos de interés público, bien sea utilizando la figura del desacato, o los delitos de calumnia, difamación criminal, injuria o vilipendio²⁵⁵.

247. Si bien en Venezuela existe amplia discusión y crítica a través de los medios de comunicación y sus comunicadores sociales hacia las políticas gubernamentales, en algunos casos esa legítima actividad ha implicado la ocurrencia de actos intimidatorios o presiones indirectas que son contrarias al ejercicio de la libertad de expresión en una sociedad democrática²⁵⁶.

248. Durante el año 2006 la Comisión recibió información relacionada a que algunas autoridades de gobierno habrían anunciado la revisión de la concesión de algunos medios de comunicación por motivos que podrían incluir la línea informativa de tales medios.

249. La Comisión reconoce la potestad del gobierno de administrar el espectro radioeléctrico, de establecer previamente términos de duración de las concesiones y de decidir sobre su renovación a la finalización de los plazos respectivos. Tal potestad, sin embargo, debe ser ejercida tomando igualmente en cuenta las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, que incluyen garantizar el derecho a expresar ideas y pensamientos de toda índole sin que se adopten restricciones indirectas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión sobre la base de la línea editorial de los medios. La Comisión considera que uno de los requisitos fundamentales de la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia gama de información y opiniones disponibles al público sin estar sujetas a presiones directas y/o indirectas. Es decir, la libertad de expresión no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población²⁵⁷. En efecto, los medios de comunicación permiten que los individuos puedan formar su propia opinión política y luego comparar la suya con la de otros. Solamente cuando el individuo es informado podrá evaluar y libremente adherirse a una u otra postura dentro del espectro político²⁵⁸.

²⁵⁴ El recuento de las agresiones sufridas por trabajadores de medios de comunicación en el ejercicio de la labor periodística durante el año 2006 puede encontrarse en el capítulo II del Informe Anual 2006 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y en la sección correspondiente a Venezuela de los comunicados trimestrales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de abril – junio, julio – septiembre y octubre – diciembre de 2006, disponibles en: <http://www.cidh.org/relatoria>.

²⁵⁵ El recuento de los procesos judiciales contra periodistas en Venezuela puede encontrarse en el capítulo II del Informe Anual 2006 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y en la sección correspondiente a Venezuela de los comunicados trimestrales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de abril – junio, julio – septiembre y octubre – diciembre de 2006, disponibles en: <http://www.cidh.org/relatoria>.

²⁵⁶ El 19 de mayo de 2006 el Parlamento Regional del estado Bolívar recomendó a la Alcaldía de Caroní el desalojo y la demolición de la sede del diario El Correo del Caroní para “recuperar espacios públicos en áreas de recreo”. Según se indica la medida podría ser una represalia a la línea crítica del diario respecto de la gestión del gobernador Francisco Rangel. Véase Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado trimestral de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de julio – septiembre 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria>.

²⁵⁷ Castells v. España, sentencia del 23 de abril de 1992, Serie A, N1 236, párr. 20.

²⁵⁸ CIDH. Informe Anual 2004, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión: Capítulo V Violaciones Indirectas A La Libertad De Expresión: El Impacto De La Concentración En La Propiedad De Los Medios De Comunicación Social, parr. 15. OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 5 rev. 1, 23 febrero 2005.

250. El artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH prohíben las presiones indirectas del Estado que tengan el propósito de influir en la línea informativa de los comunicadores sociales o atenten contra la independencia en el ejercicio del derecho a informar. En efecto, el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: "[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley". La CIDH considera que en los procesos de licitación para la adjudicación de licencias del espectro radioeléctrico, los Estados deben procurar, bajo el principio de igualdad de oportunidades, procedimientos abiertos y transparentes que contengan criterios claros, objetivos y razonables que eviten cualquier consideración política discriminatoria vinculada a la línea editorial del medio de comunicación.

251. Asimismo, durante el año 2006 el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela ratificó la vigencia del desacato, hecho que fue motivo de preocupación expresada por la Comisión en sus comunicados de prensa de años anteriores y sus informes. Cabe recordar que haciéndose eco de la interpretación de la Corte Europea, la Corte Interamericana ha sostenido que:

Los límites de la crítica aceptable son, por tanto, respecto de un político, más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia. Sin duda, el artículo 10, inciso 2 (art. 10-2) permite la protección de la reputación de los demás –es decir, de todas las personas- y esta protección comprende también a los políticos, aún cuando no estén actuando en carácter de particulares, pero en esos casos los requisitos de dicha protección tienen que ser ponderados en relación con los intereses de un debate abierto sobre los asuntos políticos.

Es así que tratándose de funcionarios públicos, de personas que ejercen funciones de una naturaleza pública y de políticos, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, en ese ámbito se ven sometidos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público¹³⁴. En este sentido, en el marco del debate público, el margen de aceptación y tolerancia a las críticas por parte del propio Estado, de los funcionarios públicos, de los políticos e inclusive de los particulares que desarrollan actividades sometidas al escrutinio público debe ser mucho mayor que el de los particulares²⁵⁹.

252. En este sentido, la Comisión reitera su posición respecto la necesidad de que Venezuela adecue su legislación penal a las recomendaciones emanadas de la jurisprudencia del sistema y de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión que establecen los estándares de interpretación del artículo 13 de la Convención Americana.

²⁵⁹ Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 102 y 103.